

RECIBIDO

PRESENTADO EL 02/01/2026 A
LAS 02/01/2026 RU: 2180081

05 ENERO 2026 02:33 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ESAMANIEGO



DECRETO DE URGENCIA

Nº 010-2025

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto Legislativo N° 43, Ley de la Empresa Petróleos del Perú, PETROPERÚ, PETROPERÚ S.A. es una Empresa Estatal del Sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, y cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades de hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la industria petroquímica básica e intermedia y otras formas de energía;

Que, en ese sentido, el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional;

Que, PETROPERÚ S.A. tiene una participación importante en el mercado de combustibles, con una participación total del 26 % a nivel nacional a octubre 2025, 42 % de Diesel y 31 % de Gasolinas; asimismo, dicha empresa cuenta con más del 85 % de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como lo son Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado;

Que, el 22 de diciembre del año 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de B a B-, fundamentando su decisión en la incertidumbre sobre medidas de apoyo del Gobierno, así como en la continuidad del EBITDA negativo derivado de los elevados niveles de deuda; asimismo, de enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones;

Que, la Refinería Talara ha presentado limitaciones operativas derivadas de los cierres de puertos por oleajes anómalos, cierres de hasta 17 días seguidos, no pudiendo suministrarse de crudo hacia la refinería ni abastecer de productos terminados a sus terminales y plantas;

Que, conforme al análisis del Estado de Resultados de PETROPERÚ S.A., la empresa transitó de un periodo de rentabilidad operativa sostenida durante 2016-2021, hacia pérdidas operativas estructurales a partir de 2022, coincidiendo con la puesta en marcha progresiva de la Nueva Refinería Talara; que, a octubre de 2025, la empresa registra pérdidas operativas acumuladas y pérdidas netas significativas que comprometen su viabilidad financiera y erosionan aceleradamente su patrimonio neto;

Que, del Estado de Situación Financiera a octubre de 2025 se evidencia un desequilibrio patrimonial crítico: el activo corriente es superado ampliamente por el pasivo corriente, resultando en un capital de trabajo negativo que configura una situación de insolvencia técnica de corto plazo, donde la empresa carece de recursos líquidos suficientes para atender sus obligaciones inmediatas sin recurrir a financiamiento externo o apoyo del accionista; que, adicionalmente, el nivel de efectivo disponible es insuficiente en relación con el volumen de operaciones que mantiene la empresa;

Que, el análisis del flujo de caja evidencia la incapacidad estructural de PETROPERÚ S.A. para generar liquidez a partir de sus operaciones, a octubre 2025 tuvo un saldo de caja de 66 millones de soles, lo cual es significativamente menor en comparación con años anteriores, confirmando que la empresa no puede financiar sus operaciones e inversiones con flujos propios, dependiendo absolutamente del endeudamiento externo;

Que, el análisis desagregado por unidades de negocio evidencia que diversas Unidades de Negocio, como Operaciones Talara (Nueva Refinería Talara), registran pérdidas operativas acumuladas significativas durante el 2025;

Que, el análisis integral de la situación económica y financiera de PETROPERÚ S.A. demuestra que la empresa enfrenta una crisis estructural de solvencia patrimonial, caracterizada por: (i) pérdidas operativas y netas persistentes que han erosionado significativamente el patrimonio, (ii) capital de trabajo negativo que evidencia insolvencia técnica de corto plazo, (iii) ratio de endeudamiento patrimonial que refleja una estructura de capital altamente desequilibrada con dependencia insostenible del endeudamiento, (iv) flujo de caja operativo estructuralmente negativo que genera dependencia absoluta del financiamiento externo, (v) concentración de pérdidas en la Nueva Refinería Talara cuyos costos fijos no pueden ser absorbidos por los márgenes de refinación actuales; que, esta situación compromete la viabilidad de la empresa y pone en riesgo el abastecimiento de combustibles en las regiones donde PETROPERÚ S.A. mantiene participación mayoritaria;

Que, el escenario señalado en los considerandos precedentes constituye una situación extraordinaria que dificulta que PETROPERÚ S.A. pueda garantizar el abastecimiento de combustibles, incrementando el riesgo de desabastecimiento en las regiones donde dicha empresa tiene una notable participación de mercado, y como consecuencia, se pone en riesgo la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas de dichas regiones;



DECRETO DE URGENCIA

Que, en el marco de las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles sobre todo en las regiones donde PETROPERÚ S.A. tiene una mayor participación, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta pertinente que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas sobre todo en las regiones donde PETROPERÚ S.A. tiene una mayor participación ante un desabastecimiento de combustibles, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional;

Que, conforme al Acuerdo de Directorio N° 157-2025-PP de fecha 26 de diciembre de 2025, y los siguientes informes: (a) Informe Técnico N° GGRL-3717-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, (b) Informe Técnico N° GGRL-3825-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025 y (c) Informe Legal N° GLAR-1989-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025; así como, el Informe N° 338-2025-MINEM/DGH, el Informe N° 429-2025/MINEM-OGPP-OPRE y el Informe N° 1341-2025-MINEM/OGAJ del Ministerio de Energía y Minas; resulta necesario adoptar medidas extraordinarias de reorganización patrimonial mediante la creación de bloques patrimoniales autónomos que puedan ser gestionados de manera eficiente, acceder a financiamiento en condiciones de mercado, y garantizar la sostenibilidad operativa y financiera de largo plazo;

Que, para la implementación efectiva de la reorganización patrimonial, resulta necesario encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso, incorporando a PETROPERÚ S.A. en el proceso de promoción de la inversión privada al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado, con facultades para determinar la modalidad de promoción aplicable, así como para ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones, decidir la transferencia de activos, seleccionar operadores especializados, y estructurar contratos de fideicomiso necesarios para los fines de la reorganización;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

Artículo 3. Autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A.

- 3.1 Autorizar, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara.
- 3.2 El o los bloques patrimoniales, según corresponda, pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a PETROPERÚ S.A, pudiendo incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- 3.3 Para efectos de la implementación de la presente norma, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en aquello que se oponga a la presente norma.



DECRETO DE URGENCIA

Artículo 4. Encargo integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

- 4.1 Para efectos de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., entiéndase incorporada a la citada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. Para determinar la modalidad de promoción aplicable a la empresa o a sus bloques patrimoniales, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN puede optar por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Decreto Legislativo. La modalidad o modalidades de promoción y el respectivo Plan de Promoción de la inversión privada son aprobados por el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Dicho Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la vigencia de la presente norma.
- 4.2 Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia para la transferencia de los bloques patrimoniales.
- 4.3 En el marco del encargo establecido en el numeral precedente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN queda expresamente facultada a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, incluyendo, entre otros, lo siguiente:
 - a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados.
 - b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos.
 - c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.

Artículo 5. Encargo de gestión de bloques patrimoniales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios, los contratos de

fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, que resulten necesarios para los fines previstos en la presente norma.

Artículo 6. Actos de administración

- 6.1 El contenido del Plan de Promoción en el marco del presente encargo tiene carácter vinculante para PETROPERÚ S.A., para lo cual, de ser necesario, su Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la decisión respectiva, bajo responsabilidad funcional.
- 6.2 La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERÚ S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma.

Artículo 7. Destino de los recursos

Los flujos y recursos generados por los bloques patrimoniales o cualquier otra fuente de ingresos se destinan de forma prioritaria al pago de pasivos operativos críticos necesarios para garantizar la continuidad operativa de las unidades de negocio que determine la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el pago de las obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A., entre otros. Ello sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial *El Peruano*.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Representación

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., a coordinar, negociar y acordar con los acreedores financieros, así como a solicitar las autorizaciones, dispensas o consentimientos que resulten necesarios, con la finalidad de implementar las disposiciones de la presente norma.



DECRETO DE URGENCIA

SEGUNDA. Abastecimiento

En tanto los activos o bloques patrimoniales permanezcan bajo titularidad de PETROPERÚ S.A., para los fines de sus procesos productivos y de comercialización de hidrocarburos, dicha empresa implementa mecanismos que resulten necesarios para mantener la operatividad de sus instalaciones y reducir los gastos.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para fines del proceso de promoción, debe tener en consideración la continuidad del abastecimiento de combustibles en aquellos lugares donde PETROPERÚ S.A. es el principal abastecedor, de conformidad con la información remitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, en el marco de sus competencias.

TERCERA. Aplicación inmediata

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata, no requiriendo de normas reglamentarias adicionales para su implementación.

CUARTA. Medidas en materia de personal y reorganización interna

En el marco de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y considerando la modalidad de promoción que resulte aplicable, la terminación de las relaciones laborales correspondientes se sujetará a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR; así como en aquellas disposiciones reguladas en el marco normativo vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, dispóngase que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe una nueva estructura orgánica y las medidas que permitan implementar las acciones de reconversión y reducción de personal que de soporte a la misma, en el marco de la presente norma.

QUINTA. Aporte de capital para el fortalecimiento operativo

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto Institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.

Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Asimismo, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo Convenio entre el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PETROPERÚ S.A. e informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos transferidos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de la Gerencia General de PETROPERÚ S.A., a fines distintos a los señalados en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

En el marco de lo establecido en la presente disposición, la empresa PETROPERÚ S.A. informa al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el convenio suscrito entre las mencionadas entidades.

Las transferencias autorizadas en la presente disposición se constituyen, de manera excepcional, en un aporte de capital a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTA. Sobre la implementación del Decreto de Urgencia

Para la implementación del presente Decreto de Urgencia, PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos en lo que se oponga o impida la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

SÉPTIMA. Financiamiento a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

1. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a PETROPERÚ S.A. a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100



DECRETO DE URGENCIA

SOLES) para el cumplimiento de los encargos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, Primera, Segunda y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

Para dicho efecto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN remite a PETROPERÚ S.A., en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el cronograma de transferencias para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

La Gerencia General de PETROPERÚ S.A. es responsable de disponer los actos necesarios en orden a ejecutar las transferencias que correspondan en los plazos establecidos en el cronograma respectivo, así como de garantizar la disponibilidad de los flujos necesarios para dicho fin, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento de los plazos o la obstaculización de las transferencias por parte de PETROPERÚ S.A. conlleva a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

2. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en caso se requiera y sin superar el monto previsto en el numeral precedente, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas y se sujetan a la disponibilidad presupuestal de dicho Ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogación del artículo 1 de la Ley N° 28244

Derogar el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.



Firmado digitalmente por:
JERI ORÉ Jose Enrique FAU
20161704378 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2025 14:32:45-0500
Cargo: Presidente de la República

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República



Firmado digitalmente por:
ALVAREZ MIRANDA Ernesto Julio FAU
20168999926 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2025 14:56:57-0500
Cargo: Presidente del Consejo de Ministros

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:
MIRALLES MIRALLES Denisse Azucena
FAU 20131370645 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2025 14:43:49-0500
Cargo: Ministra de Economía y Finanzas

DENISSE AZUCENA MIRALLES MIRALLES
Ministra de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por:
BRAVO DE LA CRUZ Luis Enrique FAU
20131368829 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/12/2025 14:30:21-0500
Cargo: Ministro de Energía y Minas

LUIS ENRIQUE BRAVO DE LA CRUZ
Ministro de Energía y Minas

RECIBIDOPRESENTADO EL 02/01/2026 A
LAS 02/01/2026 RU: 2180081

05 ENERO 2026 02:34 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ESAMANIEGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA REORGANIZACIÓN PATRIMONIAL DE PETROPERÚ S.A. Y GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LA CADENA DE PRODUCCIÓN****I. OBJETO**

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, de carácter excepcional, para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros.

II. FINALIDAD

La presente norma tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

III. BASE LEGAL:

- 3.1 Constitución Política del Perú
- 3.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- 3.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, LOF del MINEM).
- 3.4 Decreto Legislativo N° 43, Ley de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERU S.A. y sus modificatorias.
- 3.5 Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la empresa Petróleos del Perú – Petroperu S.A.
- 3.6 Ley N° 26221, Ley orgánica que norma las actividades de Hidrocarburos en el territorio nacional (en adelante, LOH).
- 3.7 Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la Modernización de la Refinería de Talara y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de PETROPERÚ S.A.
- 3.8 Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.

- 3.9 Decreto Supremo N° 030-98-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
 - 3.10 Decreto Supremo N° 045-2001-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
 - 3.11 Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
 - 3.12 Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.
 - 3.13 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
 - 3.14 Decreto Supremo N° 012-2013-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.
 - 3.15 Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010–2040.
 - 3.16 Decreto de Urgencia N° 010-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas al aseguramiento del mercado local de combustibles.
 - 3.17 Decreto de Urgencia N° 023-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas en materia económica y financiera destinadas a evitar el desabastecimiento de combustible a nivel nacional.
 - 3.18 Decreto de Urgencia N° 004-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional y hacer más eficiente la gobernanza de la empresa Petróleos del Perú S.A.
 - 3.19 Decreto de Urgencia N° 013-2024, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera que permitan superar la coyuntura financiera de PETROPERÚ S.A., el aseguramiento de la comercialización de hidrocarburos a nivel nacional y la sostenibilidad de la empresa.
- 3.20 Ley General de Sociedades
 - 3.21 Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento al Empleo.
 - 3.22 Decreto Supremo N° 003-97-TR que aprueba el TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
 - 3.23 Decreto Supremo N° 05-95-TR que aprueba el TUO de la Ley 728 Ley de Fomento al Empleo.

- 3.24 Decreto Supremo N° 001-96-TR que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Fomento al Empleo.

IV. ANALISIS JURIDICO: CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA NORMATIVA

A. LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU Y LOS DECRETOS DE URGENCIA

- 4.1 La validez constitucional del presente Decreto de Urgencia se sustenta en la concurrencia de circunstancias extraordinarias, imprevisibles y sobrevinientes que habilitan la aplicación del artículo 118°, inciso 19, de la Constitución Política del Perú. La imprevisibilidad no debe entenderse como el desconocimiento de la situación financiera de PETROPERÚ S.A., sino como la alteración súbita y cualitativa del riesgo económico, que transformó un escenario de deterioro estructural en una crisis inmediata con potenciales efectos sistémicos sobre el orden económico nacional.
- 4.2 Asimismo, la Refinería Talara ha presentado limitaciones operativas derivadas de los cierres de puertos por oleajes anómalos, cierres de hasta 17 días seguidos, no pudiendo suministrarse de crudo hacia la refinería ni abastecer de productos terminados a sus terminales y plantas
- 4.3 Asimismo, la degradación simultánea de la calificación crediticia de PETROPERÚ S.A. a niveles de alta probabilidad de incumplimiento por parte de agencias internacionales de riesgo, activó mecanismos automáticos del mercado financiero. Como consecuencia directa, se produjo el cierre abrupto de las fuentes de financiamiento operativo, la cancelación de líneas de crédito comerciales y la exigencia de pagos al contado por parte de proveedores estratégicos de crudo, generando una imposibilidad práctica de sostener el ciclo operativo básico de la empresa. De enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones, tal como se detalla en el literal a) del numeral 4.18 del presente documento.
- 4.4 Esta situación genera un riesgo cierto e inmediato de interrupción en la cadena de abastecimiento de combustibles sobre todo en las regiones donde PETROPERU S.A. tiene una mayor participación, trasladando la crisis financiera empresarial al ámbito del interés público y la seguridad energética del país. Dado que la magnitud, velocidad y simultaneidad de los efectos descritos no admiten una respuesta eficaz mediante el procedimiento legislativo ordinario, el Decreto de Urgencia se configura como un instrumento idóneo, necesario y proporcional para enfrentar la emergencia económica y financiera, cumpliendo con los requisitos constitucionales de excepcionalidad, urgencia y conexidad material.
- 4.5 Sobre el particular, cabe mencionar que uno de los pilares del Estado democrático constitucional contemporáneo, no es solo el principio de separación de los poderes sino también el control y balance de poderes. En ese sentido, sobre la garantía de la independencia y autonomía de poderes, siguiendo la jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional (Exp. N° 0008-2003-PI/TC), verificamos el cumplimiento estricto de los criterios de constitucionalidad:

“En efecto hoy se reconoce que esta garantía no supone una férrea impenetrabilidad entre los poderes del estado, sino un equilibrio entre los

mismos, expresado en la mutua fiscalización y colaboración. De allí que el ejercicio de la función legislativa (por autonomía, parlamentaria) por parte del ejecutivo, no sea, per se, contraria al Estado social y democrático de derecho, siempre que sea llevada a cabo conforme con las reglas que para dicho efecto contempla la propia Carta Fundamental. Así pues, tratándose de la impugnación de normas con rango legal expedidas por el Ejecutivo, además de la evaluación de su constitucionalidad sustancial, esto es, de su compatibilidad con los requisitos de orden material exigidos por la ley fundamental, resulta de particular relevancia la evaluación de su constitucionalidad forma; es decir de su adecuación a los criterios de índole procedural establecidos en la propia constitución”

- 4.6 En la expedición de normas del Poder Ejecutivo, la Constitución Política del Perú ha establecido en el inciso 19 del artículo 118° que corresponde al Presidente de la República «dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia»; asimismo, en el artículo 74°, se establece que «los decretos de urgencia no pueden contener materia tributaria [...]»; y en el inciso 4 del artículo 200°, de la citada norma indica que el Decreto de Urgencia es una norma con rango de ley contra la que cabe interponer una acción de inconstitucionalidad.
- 4.7 De este modo, conforme a lo regulado por la Constitución Política del Estado, los Decretos de Urgencia gozan de los atributos fundamentales de una ley, aunque al dejar indeterminados los conceptos «carácter extraordinario», «interés nacional» y «materia económica o financiera», los mencionados artículos constitucionales son de carácter abierto y permiten un uso discrecional de aquellos.
- 4.8 Por otro lado, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sujetos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Asimismo, señala que sus funciones se ejercen en el marco de las facultades que les son conferidas. Del mismo modo, el numeral 2 de los artículos 8 y 11 de la citada norma¹ señala que los Decretos de Urgencia son normas

¹ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

“Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. *En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:*

(...)

f) *Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.*

(...)”

“Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. *Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias*

con rango y fuerza de ley, rubricadas por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

B. SOBRE LOS REQUISITOS FORMALES

4.9 El Decreto de Urgencia debe cumplir con requisitos formales. Según lo ha establecido el Tribunal Constitucional, en el caso de los decretos de urgencia, los requisitos formales son tanto previos como posteriores a su promulgación²:

- Requisito a): El Decreto de Urgencia debe contar con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República, con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del Ministro de Energía y Minas; en ese sentido el Decreto de Urgencia al establecer dichos refrendos de la norma, cumple con el presente requisito.
- Requisito b): El Decreto de Urgencia debe contar con una fundamentación; al respecto, el Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos que lo sustentan, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

C. RESPECTO A LA MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

4.10 Respecto a la materia económica y financiera que regula el Decreto de Urgencia, no debe dejarse de lado que la Constitución prevé la intervención del Estado en los servicios públicos económicos y en los servicios públicos sociales dentro de un régimen económico de economía social de mercado que es compatible con el Estado social y democrático de derecho, por lo que el Estado debe ejercer sus potestades de intervención para exigir estándares mínimos de calidad en los servicios públicos económicos y sociales, siendo responsabilidad del Estado garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos así como velar y garantizar el abastecimiento de combustibles al mercado nacional que permita la continuidad del suministro para la satisfacción de las necesidades de la población.

4.11 En este extremo, el Tribunal Constitucional se ha referido a la misma en los términos siguientes:

en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expedan cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido.

Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.(...)"

² Fundamento 3de la STC N° 00028-2010-PI/TC.

“Por otro lado, respecto a los requisitos materiales, el máximo intérprete constitucional ha señalado que “(...) la legitimidad de los decretos de urgencia debe ser determinada sobre la base de la evaluación de criterios endógenos y exógenos a la norma, es decir, del análisis de la materia que regula y de las circunstancias externas que justifiquen su dictado. En cuanto al primer tópico, el propio inciso 19 del artículo 118° de la Constitución establece que los decretos de urgencia deben versar sobre “materia económica y financiera”.

“Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean re conducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74° de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales (...).”

- 4.12 En ese sentido, y teniendo en consideración los antecedentes expuestos, el presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera destinadas a garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, así como a preservar la estabilidad del orden económico y la seguridad energética del país. La criticidad de la situación que atraviesa PETROPERÚ S.A. configura un riesgo cierto e inmediato para la operatividad del sistema de refinación, transporte y comercialización de combustibles, lo que justifica la adopción de mecanismos excepcionales de intervención estatal, de carácter temporal y extraordinario.
- 4.13 En ese marco, el Decreto de Urgencia dispone medidas orientadas a viabilizar una reorganización patrimonial integral de PETROPERÚ S.A., mediante la estructuración de sus activos estratégicos y no estratégicos en uno o más bloques patrimoniales autónomos, con el objeto de asegurar su sostenibilidad operativa y financiera, mejorar su gobernanza y garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles. Dichas medidas se sustentan en la necesidad de separar la gestión de los activos productivos de los pasivos financieros acumulados, permitiendo una administración eficiente, profesionalizada y orientada a resultados, sin comprometer la titularidad estatal ni el interés público.
- 4.14 Asimismo, con la finalidad de asegurar la implementación efectiva de la reorganización patrimonial, el Decreto de Urgencia establece el encargo integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), la cual asume la conducción técnica del proceso, incluyendo el diseño, estructuración y ejecución de los mecanismos de promoción de la inversión privada aplicables, la adopción de decisiones societarias vinculantes y la eventual selección de operadores especializados para la gestión de los bloques patrimoniales. Estas medidas excepcionales permiten trasladar la conducción del proceso a un ámbito técnico-

financiero, reduciendo los riesgos de ineficiencia operativa y asegurando la continuidad de las actividades esenciales del sector hidrocarburos.

4.15 Las medidas extraordinarias previstas en el presente Decreto de Urgencia incluyen, entre otras, las siguientes:

- La autorización excepcional para la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., mediante la escisión, transferencia o asignación de activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos a uno o más bloques patrimoniales autónomos, pudiendo incluir unidades productivas estratégicas como la Nueva Refinería de Talara.
- La transferencia de los bloques patrimoniales reestructurados a uno o más vehículos de propósito especial o fideicomisos, bajo esquemas de administración, garantía o gestión de flujos, con la finalidad de aislar riesgos financieros y asegurar la continuidad operativa de las unidades productivas.
- El encargo a PROINVERSIÓN para ejercer, de manera temporal y excepcional, la representación de los derechos económicos y políticos asociados a los bloques patrimoniales reestructurados, así como para adoptar decisiones estratégicas vinculadas a su gestión y eventual promoción de la inversión privada, conforme al Decreto Legislativo N.º 674.
- La priorización del destino de los flujos generados por los bloques patrimoniales al pago de pasivos operativos críticos y obligaciones financieras indispensables para la continuidad de las operaciones, sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales vigentes.

4.16 En consecuencia, las medidas adoptadas mediante el presente Decreto de Urgencia constituyen un conjunto de acciones extraordinarias orientadas a restablecer condiciones mínimas de operatividad y sostenibilidad a través de la reorganización eficiente de sus activos, en resguardo del interés público, la seguridad energética nacional y la estabilidad económica del país. La implementación de dichas medidas permitirá garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles al mercado nacional y evitará la interrupción de servicios públicos esenciales como la generación eléctrica, el transporte y otras actividades económicas estratégicas, particularmente en aquellas regiones donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria, tales como Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Piura y Tumbes, así como en la prestación del servicio de distribución de gas natural en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna

D. RESPECTO A LOS CRITERIOS SUSTANCIALES DEL PROYECTO DE DECRETO DE URGENCIA

4.17 El análisis e interpretación de la constitucionalidad de los Decretos de Urgencia debe realizarse teniendo en cuenta si se ha observado las reglas formales y los criterios sustanciales constitucionalmente previstos en nuestro ordenamiento. En relación a los criterios sustanciales, a decir del Tribunal Constitucional el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: i) excepcionalidad; ii) necesidad;

iii) transitoriedad; iv) generalidad; y, v) conexidad. Sobre el cumplimiento de requisitos formales conforme con lo establecido en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el literal c) del artículo 91° del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

- 4.18 En ese sentido, teniendo en consideración lo antes expuesto, corresponde en este estado de cosas, evaluar el cumplimiento de los criterios antes señalados:

a) **Criterio de Excepcionalidad:**

El Tribunal Constitucional haciendo referencia al criterio de excepcionalidad, ha señalado que todo Decreto de Urgencia debe revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles:

"a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (Énfasis agregado).

Respecto al criterio de excepcionalidad, de acuerdo a lo informado por PETROPERÚ S.A., las medidas contenidas en la presente norma se originan en la concurrencia de situaciones extraordinarias e imprevisibles que afectan de manera directa e inmediata su operatividad y la continuidad del abastecimiento de combustibles al mercado nacional, las cuales no pueden ser atendidas mediante los mecanismos ordinarios de gestión ni a través del procedimiento legislativo regular, tales como:

- I. Disminución de las líneas de crédito que compromete la continuidad del abastecimiento regular de combustibles al mercado nacional, generando un riesgo cierto de afectación a los servicios públicos y a las actividades económicas esenciales.

De enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones:

Evolución de las líneas de crédito durante el 2025

Línea de Crédito Utilizada (MMUS\$)	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25
Total Financiamiento	1,547	1,552	1,606	1,561	1,501	1,555	1,479	1,465	359	366	233
BN- MEF con Garantía soberana	1,000	1,000	1,024	1,000	1,000	1,061	1,061	1,064			
Bladex	205	196	193	193	183	183	133	133	133	74	22
Sindicado Bladex- Otros Bancos	58	58	29	29	29	29	29	29	29	29	29
Citibank	118	113	228	196	147	140	114	97	55	120	121
Scotiabank	-	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
JP Morgan	60	60	60	70	70	70	70	70	70	70	70
Deutsche Bank	105	105	53	53	53	53	53	53	53	53	53
Total Contingente	1,052	1,063	1,070	983	1,017	896	740	600	350	204	170
Banco de la Nación COMEX	945	957	966	878	912	789	634	493	241	96	63
Scotiabank	68	67	65	65	65	66	66	67	67	67	66
BANBIF	19	19	19	19	19	17	17	17	17	17	17
AVLA	16	17	17	17	17	18	17	18	18	19	19
Secrex	3	3	3	4	4	6	6	6	6	5	5
Total Utilizada	2,599	2,615	2,676	2,543	2,518	2,451	2,219	2,065	709	570	402
Deuda Corto Plazo MEF (por honramiento)							182	341	576	685	785
Total deuda de corto plazo	2,599	2,615	2,676	2,543	2,518	2,451	2,401	2,406	1,285	1,255	1,187

II. Durante el año 2025 se materializaron eventos sobrevinientes no previstos, consistentes en una degradación simultánea y convergente por parte de las principales agencias calificadoras internacionales, que colocaron a PETROPERÚ S.A. en niveles de alta probabilidad de incumplimiento, activando mecanismos automáticos del mercado financiero. Esta nueva situación no se limita a una reducción de calificación per se, sino que derivó en consecuencias inmediatas e irreversibles en el corto plazo, tales como el cierre abrupto de líneas de crédito operativo-comercial, la exigencia generalizada de pagos al contado por parte de proveedores estratégicos y la reducción drástica de las líneas de crédito disponibles, tales como el cierre abrupto de líneas de crédito operativo-comercial, la exigencia generalizada de pagos al contado por parte de proveedores estratégicos y la reducción drástica de las líneas de crédito disponibles. Ejemplo de ello es la comunicación recibida mediante el OFICIO - D004683-2025-PCM-SSCOPP, el día 24 de diciembre de 2025, mediante el cual, la empresa GASES DEL NORTE DEL PERÚ S.A.C., en su calidad de Concesionaria de la red de distribución de gas natural a través de la red de ductos de la región Piura, pone en conocimiento de este Ministerio que Petroperu S.A., titular del contrato de servicio de distribución de gas natural suscrito el 28 de abril de 2021, se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de pago, motivo por el cual se realizará el corte de suministro a la Refinería Talara será ejecutado el martes 30 de diciembre del 2025 y que esta acción ya fue comunicada de manera formal a Petroperu S.A.

En ese sentido, el elemento de excepcionalidad no radica únicamente en la degradación crediticia como hecho aislado, sino en la alteración súbita, acelerada y no prevista de sus efectos, que transformó una situación de fragilidad estructural en una crisis inmediata de liquidez operativa, comprometiendo de manera directa la continuidad del ciclo de abastecimiento de combustibles; por lo que configura como una hecho nuevo, sobreviniente e imprevisible.

III. Como consecuencia del desempeño financiero y operativo de PETROPERÚ, al 13 de marzo de 2025, la calificadora de riesgo internacional Moody's Ratings asignó por primera vez una Baseline Credit Assessment (BCA) de "ca" y un Corporate Family Rating (CFR) de "B3", ambos considerados muy débiles. Esta calificación obedece principalmente a la posición de liquidez deteriorada, el alto nivel de apalancamiento (deuda /EBITDA de -17.1x en el 2024). Moody's señaló que una mejora en la calificación podría considerarse si PETROPERU establece una estructura de capital más sostenible, demostrando una

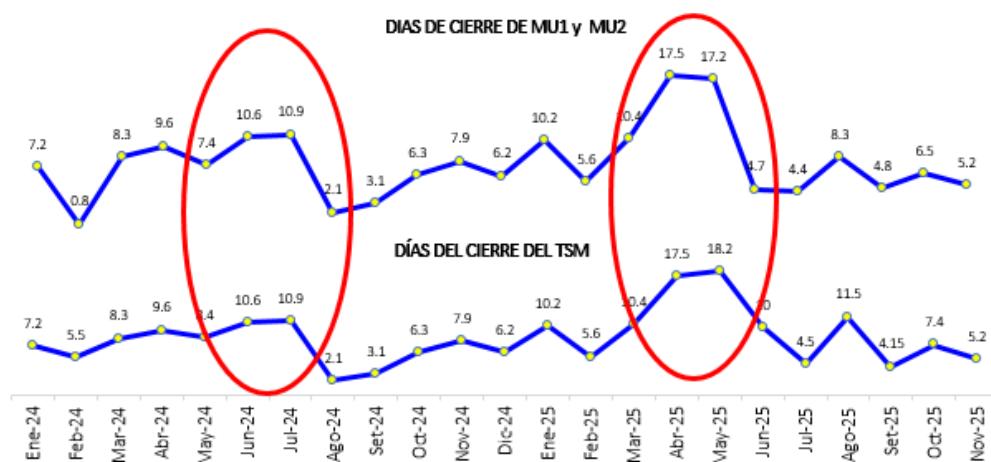
recuperación en la generación de flujo de caja libre para la reducción de deuda y un EBITDA positivo.

Por su parte, el 22 de agosto del 2025, la calificadora Fitch Ratings reafirmó la calificación de Issuer Default Ratings (IDRs) a CCC+ mismo valor al declarado el 21 de mayo de 2024. Fitch indicó que, sin el apoyo gubernamental, el incumplimiento de PETROPERÚ sería probable debido a la severa crisis de liquidez que enfrenta, enfatizando que el efectivo proyectado no sería suficiente para cubrir el pago de sus obligaciones. Asimismo, señaló que, a pesar del apoyo otorgado por el Gobierno durante el 2022 al 2025, estas medidas atendieron las necesidades inmediatas sin abordar el problema estructural de alto endeudamiento.

En adición, el 22 de diciembre del año 2025, la calificadora S&P Global Ratings redujo la calificación de B a B-, fundamentando su decisión en la incertidumbre sobre medidas de apoyo del Gobierno, así como en la continuidad del EBITDA negativo derivado de los elevados niveles de deuda. Adicionalmente, S&P, colocó la calificación de "CrediWatch" con implicaciones negativas, advirtiendo sobre una posible rebaja adicional si el proceso de reestructuración resulta en una recompra de deuda o si el apoyo gubernamental para cubrir los vencimientos en corto plazo no se materializa en los próximo 90 días.

- IV. Restricciones operativas derivadas de los cierres de puertos por oleajes anómalos, que tuvieron impacto en la operación de la Refinería Talara y no permitieron el normal suministro de crudo hacia la refinería y el normal abastecimiento de su producción a terminales y plantas, de ventas, los cuales durante el periodo abril – mayo 2025 dichos cierres fueron de hasta 17 días seguidos; dichos eventos constituyen; i) un hecho actual, considerando que los eventos ocurridos corresponden a abril-mayo de 2025, ii) un hecho extraordinario, debido a que los cierres portuarios se prolongaron hasta 17 días, iii) un hecho imprevisible, ya que la frecuencia e intensidad de los oleajes anómalos se encuentran fuera de patrones históricos normales :

Oleaje anómalo 2024-2025



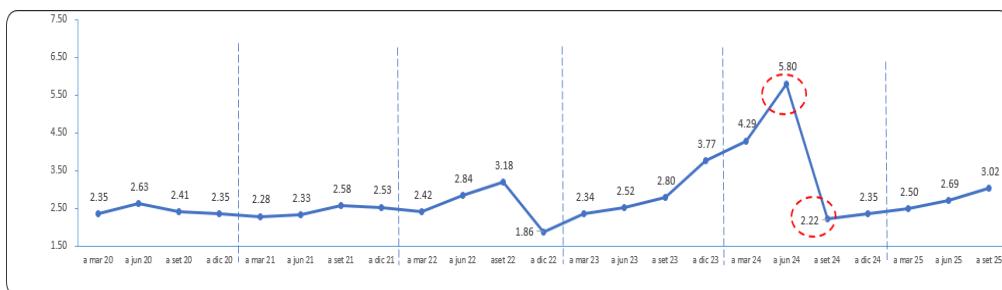
- Los cierres de puerto por oleaje anómalo se realizan con Resolución de Capitanía del puerto de Talara.
- En la evaluación del cierre participa el hidrógrafo de la Capitanía, Práctico de ingreso de buques y representante de Refinería Talara.

Como se puede verificar la situación actual de Petróleos del Perú S.A. – PETROPERÚ S.A. configura un escenario excepcional, extraordinario e

imprevisible que habilita constitucionalmente la adopción de medidas urgentes en materia económica y financiera mediante la emisión de un Decreto de Urgencia, en atención al interés nacional comprometido. En efecto, durante el periodo reciente han concurrido hechos sobrevinientes, ajenos a la esfera de control de la empresa y del propio Estado, que han afectado de manera directa y sustantiva la continuidad operativa de la cadena de abastecimiento de combustibles, agravando de forma significativa la ya frágil situación financiera de la empresa estatal y generando un riesgo cierto de afectación al orden económico nacional.

Este escenario se sustenta en un deterioro financiero estructural objetivamente verificable, reflejado en los principales indicadores de solvencia y apalancamiento. En particular, la ratio de Deuda Neta/Patrimonio correspondiente al periodo marzo 2020 hasta setiembre 2025 evidencia un nivel persistentemente elevado de endeudamiento, manteniéndose de forma continua por encima de 2 y alcanzando niveles críticos superiores a 3, 4 e incluso 5 en determinados trimestres. Este comportamiento revela una estructura financiera altamente apalancada, que limita severamente la capacidad de PETROPERÚ S.A. para absorber pérdidas, acceder a financiamiento en condiciones de mercado y enfrentar escenarios adversos sin apoyo extraordinario.

Ratio Deuda Neta/ Patrimonio



Fuente: Petroperú

El análisis de la evolución temporal del indicador muestra que, si bien entre los años 2020 y 2021 el apalancamiento fue elevado, pero relativamente estable, durante el año 2022 se produjo un deterioro adicional, alcanzándose ratios cercanos a 3. La situación se agravó de manera significativa entre el año 2023 y el primer semestre de 2024, periodo en el cual el ratio de Deuda Neta/Patrimonio alcanzó niveles críticos, registrándose valores de hasta 4.29 en marzo de 2024 y 5.80 en junio de 2024. Si bien en el segundo semestre de 2024 y durante el año 2025 se observa una reducción parcial del indicador, esta responde principalmente a los desembolsos extraordinarios efectuados por el Estado en el marco de los Decretos de Urgencia N.º 004-2024 y N.º 013-2024, así como otras medidas que se dispusieron en estos dispositivos.

Debe precisarse, adicionalmente, que las medidas extraordinarias adoptadas con anterioridad por el Estado en favor de PETROPERÚ S.A. fueron emitidas sobre la base de proyecciones económicas y financieras que, conforme a la información disponible en su momento, permitían razonablemente prever una mejora progresiva de los indicadores de liquidez, solvencia y sostenibilidad operativa de la empresa, particularmente a partir de la entrada en operación de activos estratégicos y la normalización de sus flujos operativos. Dichas decisiones se

sustentaron en supuestos técnicos válidos al momento de su adopción; no obstante, la materialización posterior de eventos extraordinarios e imprevisibles, sumada a la persistencia de un apalancamiento excesivo y a desviaciones significativas entre los flujos proyectados y los flujos reales, alteró sustancialmente dichas proyecciones, impidiendo la consolidación de los resultados esperados.

En ese sentido, los eventos descritos han tenido un efecto amplificador sobre una situación financiera previamente frágil, acelerando los riesgos de iliquidez, comprometiendo el cumplimiento oportuno de obligaciones operativas críticas y limitando severamente la capacidad de la empresa para adquirir crudo y otros insumos esenciales en condiciones normales de mercado. Esta situación coloca a PETROPERÚ S.A. en una posición de vulnerabilidad extrema, en la que la inacción o la adopción de medidas tardías podría derivar en una interrupción del abastecimiento de combustibles con consecuencias directas sobre el transporte, la generación eléctrica y el desarrollo de las actividades económicas esenciales.

Desde una perspectiva constitucional, este conjunto de hechos configura de manera clara los supuestos habilitantes previstos en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, en tanto se trata de una situación extraordinaria, no prevista ni previsible, que requiere una respuesta inmediata del Poder Ejecutivo mediante medidas excepcionales en materia económica y financiera. El interés nacional comprometido no se limita a la situación de una empresa estatal, sino que se proyecta directamente sobre la seguridad energética del país, la continuidad de servicios esenciales y la estabilidad del sistema económico en su conjunto.

Finalmente, la adopción de medidas extraordinarias mediante el presente Decreto de Urgencia no responde a una lógica de rescate financiero ordinario ni a una capitalización directa, sino a la necesidad impostergable de enfrentar una coyuntura excepcional acreditada por indicadores financieros objetivos. La reorganización patrimonial de activos estratégicos se justifica como una respuesta proporcional, necesaria y razonable frente a un desequilibrio estructural severo, orientada a preservar la continuidad operativa, proteger el interés público y evitar un escenario de desabastecimiento con graves repercusiones económicas y sociales.

b) Criterio de Necesidad (Idoneidad de la Medida)

Del mismo modo, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de necesidad, tal como se observa a continuación:

“(...) b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables”.

Respecto a este criterio, es preciso indicar que la presente norma se fundamenta en la imperiosa necesidad de contar con un mecanismo legal que le permita al

Gobierno Nacional garantizar el suministro de Combustibles a nivel nacional, a efectos de mitigar cualquier riesgo de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento del mercado local de Combustibles.

A continuación, se describe la necesidad de emitir un Decreto de Urgencia ante la situación problemática descrita:

La participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de hidrocarburos representa un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país, siendo actualmente un 26% a octubre 2025 (27% durante el 2023); y en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 42% y 31%, respectivamente, constituyéndose como un actor importante en el suministro de combustibles a nivel nacional.

Si bien la falta de adquisición de productos terminados para la atención del mercado local podría ser parcialmente atendido por otras empresas del sector, dicha suplencia sería limitada para los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura dado que los otros agentes de hidrocarburos no tienen presencia significativa en dichos departamentos, generando como impacto directo e inmediato en el abastecimiento y afectación de diversas actividades económicas de los departamentos.

De hecho, PETROPERÚ S.A. cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos más alejados del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles). Cabe señalar que dichas regiones son abastecidas desde Loreto y Lima/Callao, desde donde la logística (transporte terrestre y fluvial) encarece los costos de la cadena de comercialización y precio hacia el usuario final.

Los departamentos donde PETROPERÚ S.A. tiene participación de mercado superior al 65% son Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas, Piura y Tumbes, en los cuales la dependencia de las actividades económicas respecto del suministro de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos es significativo.

Los departamentos identificados como de alto riesgo de impacto son: Loreto (100% de participación de PETROPERÚ), Madre de Dios (97%), Ucayali (85%), Amazonas (78%), Piura (68%) y Tumbes (72%). En estos territorios, la paralización del suministro de combustibles tendría efectos inmediatos y significativos sobre diversas actividades económicas.

Cuadro N° 1: VAB por Sector Económico en Regiones donde PETROPERÚ tiene participación mayoritaria, 2024 (en Miles de soles)

Departamentos	Valor Agregado Bruto (2024)	
	Total Perú	Regiones en donde la participación de PETROPERÚ S.A. es superior al 65% (*)
Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura	73,880,000	11,279,070

Pesca y Acuicultura	5,783,000	1,931,307
Extracción de Petróleo, Gas y Minerales	132,895,000	5,896,671
Manufactura	131,523,000	12,943,917
Electricidad, Gas y Agua	25,854,000	1,215,623
Construcción	78,569,000	8,252,850
Comercio	120,427,000	13,196,180
Transporte, Almacen., Correo y Mensajería	61,028,000	4,834,925
Alojamiento y Restaurantes	43,620,000	2,733,046
Telecom. y Otros Serv. de Información	18,509,002	1,250,201
Administración Pública y Defensa	50,201,000	5,381,058
Otros Servicios	263,113,984	19,588,155
Total VAB	1,005,402,986	88,503,003

Fuente: INEI - Cuentas Nacionales 2024. Elaboración: DGH-MINEM.

(*) Las regiones consideradas son; Loreto; Madre de Dios; Ucayali; Amazonas; Piura y Tumbes.

Por lo tanto, el impacto no solo se daría de forma directa al valor de la producción, sino que tendría un efecto multiplicador negativo en empleo, ingreso de los hogares, recaudación fiscal, agudizando las brechas territoriales.

Impacto a nivel de precios de venta

Dado el rol de los combustibles en la estructura de costos, se producirían los siguientes impactos, principalmente en las regiones donde PETROPERÚ S.A. tiene una mayor participación de mercado:

- **Incremento inmediato de precios de combustibles:** La reducción temporal de la oferta ante una eventual afectación de PETROPERÚ S.A. generaría un desbalance inmediato entre oferta y demanda, elevando los precios en los establecimientos minoristas. Esta presión alcista sería más intensa en regiones donde la participación de PETROPERÚ S.A. es predominante.
- **Traslado de precios a consumidores finales:** El incremento en los costos de combustibles se trasladaría rápidamente a las tarifas del transporte público y de carga, debido a la alta dependencia de estos sectores del diésel y gasolinas. Este efecto encarece la movilidad cotidiana y la operatividad logística.

- **Incremento de los precios de alimentos y bienes de consumo:** El mayor costo del transporte impacta directamente la estructura de costos de la cadena alimentaria y comercial, generando aumentos en los precios finales de productos básicos. Esta transmisión encarece la canasta familiar y afecta la economía de los hogares.
- **Possible deterioro de las expectativas inflacionarias:** Una alteración súbita en los precios de los combustibles puede generar percepciones de inestabilidad en agentes económicos, elevando expectativas de inflación futura. Este efecto puede amplificar presiones inflacionarias y afectar decisiones de inversión y consumo.

Estos impactos resultan particularmente severos en regiones con difícil acceso, como la región Loreto, donde los costos logísticos son elevados y donde la sustitución de combustibles es casi nula.

Impacto en servicios básicos esenciales

Por otro lado, la interrupción del suministro de combustibles tendría consecuencias directas sobre la prestación de servicios públicos esenciales, comprometiendo derechos fundamentales de la población:

- **Generación de electricidad:** La generación eléctrica en la ciudad de Iquitos está a cargo de dos centrales térmicas operadas por las empresas Genrent del Perú S.A.C. y Electro Oriente S.A., las cuales emplean Petróleo Industrial y diésel como combustible para su producción de energía. Es importante precisar que el abastecimiento de dichos combustibles es suministrado en un 100% por PETROPERÚ S.A., a través de su red logística y de la Refinería Iquitos. Asimismo, debe señalarse que Iquitos, al igual que todo el departamento de Loreto, no se encuentra integrado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), por lo que depende íntegramente de generación térmica local para atender su demanda eléctrica.
- **Acceso al Gas Natural:** Se generaría un impacto directo en el acceso al gas natural en los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna, dado que la empresa Petroperú actúa como operador de la Concesión Sur y es responsable de la continuidad del servicio. A la fecha, existen 14 396 usuarios residenciales conectados que dependen del abastecimiento regular para sus actividades domésticas esenciales; sin embargo, el riesgo se amplifica considerando que el universo potencial asciende a 635 464 hogares en las tres regiones, los cuales verían comprometido el proceso de masificación y las metas de incorporación progresiva. En un escenario de interrupción o debilitamiento de la cadena operativa de Petroperú, tanto los usuarios actuales como los futuros beneficiarios enfrentarían retrasos, discontinuidades y posibles limitaciones en un servicio considerado prioritario para la seguridad energética y el bienestar social del sur del país.
- **Servicios de Salud:** En la región Ucayali, PETROPERÚ S.A. concentra aproximadamente el 99 % del suministro de Diésel y Gasolinas,

constituyéndose en el proveedor predominante para todas las actividades que requieren combustibles líquidos, incluyendo las operaciones hospitalarias y sanitarias. Esto implica que prácticamente la totalidad de establecimientos de salud dependen logística y operativamente de Petroperú para garantizar su autonomía energética y el funcionamiento de sus equipos esenciales.

Por tanto, aproximadamente 05 Hospitales de Categoría II y III³; y 20 centros de salud quedarían en riesgo operativo ante una interrupción en el suministro.

- **Servicios de Transporte y Cocción de alimentos:** En la Amazonía, una proporción significativa de la población amazónica depende directamente de los hidrocarburos para satisfacer sus necesidades básicas. Entre el 50% y el 80% de los hogares en departamentos como Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín utilizan GLP como fuente principal para la cocción de alimentos. Asimismo, el parque automotor en estas regiones asciende a más de 35 mil vehículos, los cuales operan mayoritariamente con derivados del petróleo, como se observa en el siguiente cuadro:

Hogares y Vehículos que utilizan Hidrocarburos para cocción y transporte en la Amazonía

Departamento	Hogares que usan GLP (%)	Parque automotor estimado
Loreto	140 mil (54%)	5,421
Madre de Dios	37 mil (80%)	1,418
Ucayali	102 mil (72%)	12,133
Amazonas	79 mil (60%)	2,005
San Martín	179 mil (68%)	14,699

Fuente: ENAHO (2024) & Estadísticas MTC (2024)

Elaboración propia.

Impacto en la Competitividad Empresarial

A mayor información, desde el punto de vista microeconómico y sectorial, la crisis de abastecimiento afectaría también al sector empresarial a través de:

- **Incremento de costos operativos por escasez y mayores precios de combustibles:** El alza en los precios de combustibles eleva de manera inmediata los costos de operación de empresas de todos los tamaños, afectando sus márgenes y capacidad de planificación. Sectores intensivos en transporte, maquinaria o generación térmica serían los más expuestos.
- **Interrupción de cadenas de suministros y logística:** La reducción en la disponibilidad de combustibles limita la movilidad de carga y dificulta la distribución de insumos y productos intermedios. Esto genera retrasos, cuellos de botella y riesgos de paralización parcial en actividades productivas.
- **Pérdidas de oportunidades de Negocio, especialmente en sectores intensivos en transporte y energía:** Las empresas pueden ver frustrados contratos, envíos o expansiones debido a la incertidumbre operativa y aumento

³ **Hospitales Categoría II:** Hospital especializado que atiende emergencias, cirugías y hospitalización; **Hospitales Categoría III:** Hospital de alta complejidad, con UCI y múltiples especialidades.

de costos. Sectores como minería, construcción, agroindustria y comercio mayorista sufrirían impactos más severos.

- Pérdida de productividad laboral, asociada a la ausencia laboral y dificultades de movilidad por falta de medios de transportes:** El encarecimiento y eventual escasez de transporte público y privado reduce la puntualidad y asistencia del personal. Esto afecta la continuidad de operaciones y disminuye la eficiencia de los procesos productivos.

Asimismo, la baja liquidez, que limita severamente la capacidad de la empresa para atender sus obligaciones operativas básicas y financiar la adquisición de insumos esenciales para su proceso productivo.

De acuerdo a lo informado por PETROPERÚ, cuenta a 2025 con un flujo de caja de 66 millones de soles, lo cual es significativamente menor en comparación con años anteriores:

Flujo de caja 2020- octubre 2025 (Millones de Soles)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Oct-25
1. Flujo Operativo	-78	2,416	1,664	1,754	-5,018	1,605	-2,880	-840
Ingresos de operación	22,051	21,716	14,920	20,688	25,686	20,274	16,992	13,455
Ventas e ingresos por servicios	15,886	15,821	11,019	16,214	20,766	15,784	13,455	10,583
Ingresos financieros y extraord.	103	144	103	137	101	81	122	102
Retención de tributos	5,119	4,747	3,443	4,106	4,163	3,600	3,081	2,580
Otros ingresos	943	1,004	356	231	656	809	334	190
Egresos de operación	22,129	19,300	13,257	18,934	30,704	18,669	19,872	14,295
Compras	19,459	16,740	11,188	16,658	27,982	15,431	16,261	11,478
Gastos de operación	1,456	1,481	1,300	1,443	1,730	2,225	2,877	2,185
Tributos	1,050	1,017	745	808	971	811	702	561
Otros egresos	163	63	24	26	21	202	32	70
2. Gasto de Capital	9,132	6,186	3,360	5,892	2,253	1,693	933	287
3. Ingresos de Capital	3,824	5,571	0	2,934	4,000	0	0	0
4. Flujo antes de financiamiento (Saldo Económico)	-5,387	1,801	-1,696	-1,205	-3,271	-88	-3,813	-1,127
5. Flujo de financiamiento	5,088	-2,330	843	1,855	2,652	-88	4,156	699
Financiamiento	18,834	10,667	9,513	10,902	13,326	10,126	13,342	6,206
Amortización e intereses	13,746	12,997	8,670	9,047	10,674	10,214	9,186	5,507

Pago de utilidades de los trabajadores	77	11	86	10	30	10	2	0
6. Flujo del Periodo	-375	-540	-939	640	-649	-186	341	-428
7. Saldo del periodo anterior	2,162	1,786	1,246	307	958	339	153	493
8. Saldo final de caja	1,786	1,246	307	958	339	153	493	66

Fuente: Petroperu
Elaboración Minem

La criticidad de la situación es tal que, de no adoptarse de manera urgente medidas extraordinarias orientadas a la reorganización de los activos estratégicos en bloques patrimoniales autónomos, no sería posible mantener el nivel de abastecimiento que actualmente se viene realizando, con impactos directos sobre el transporte, la generación eléctrica, la provisión de bienes básicos y el desarrollo de las actividades económicas regionales.

Adicionalmente, debe considerarse que la cadena de abastecimiento de combustibles no se limita a la adquisición del producto, sino que depende de una red compleja de servicios logísticos asociados al transporte marítimo, terrestre y fluvial, los cuales son contratados mayoritariamente por PETROPERÚ S.A. La interrupción de dichos servicios por falta de pago o incumplimiento contractual generaría una ruptura inmediata de la cadena de suministro, afectando la oportunidad y continuidad del abastecimiento a nivel nacional, especialmente en las zonas donde la empresa mantiene una posición de dominio.

En ese sentido, las medidas extraordinarias contenidas en el presente Decreto de Urgencia resultan necesarias e idóneas, en tanto permiten preservar la continuidad operativa de PETROPERÚ S.A., asegurar la vigencia de los contratos logísticos críticos y garantizar el abastecimiento de combustibles en aquellas regiones donde no existen alternativas de mercado viables en el corto plazo. La adopción de medidas menos intensas o de carácter ordinario resultaría insuficiente para atender la magnitud y urgencia del riesgo identificado, por lo que corresponde viabilizar la reorganización patrimonial integral de PETROPERÚ S.A., disponiendo la habilitación para la reorganización de los activos estratégicos en bloques patrimoniales autónomos.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que los combustibles líquidos constituyen insumos esenciales e irremplazables en el corto plazo para el funcionamiento de actividades económicas y servicios públicos estratégicos a nivel nacional. El diésel resulta crítico para el transporte de carga y pasajeros, la actividad minera, la agroindustria y la generación eléctrica en sistemas aislados, especialmente en la Amazonía; las gasolinas y gasoholes son indispensables para el transporte urbano e interurbano y la provisión de servicios; mientras que los combustibles industriales sostienen procesos productivos clave. En diversas regiones del país, particularmente en zonas alejadas, los combustibles son la principal fuente energética para servicios básicos como electricidad, salud y telecomunicaciones, por lo que cualquier interrupción en su abastecimiento genera impactos inmediatos

sobre la actividad económica, los costos logísticos y el bienestar de la población, reforzando la necesidad de adoptar medidas extraordinarias para garantizar su suministro continuo.

En tal sentido, teniendo en cuenta que el plazo que tomaría el trámite de evaluación y aprobación de un proyecto ley, la eficacia de la implementación de la medida materia de la presente propuesta normativa, únicamente puede ser garantizada a través de un Decreto de Urgencia y no mediante el procedimiento parlamentario de aprobación de leyes; tratándose además de una medida urgente en materia económica y financiera, enmarcada en el ámbito del numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, por lo que el Poder Ejecutivo cuenta con facultades suficientes para su emisión.

En ese contexto, el procedimiento de aprobación de los decretos de urgencia es lo suficientemente expeditivo para permitir su ingreso al ordenamiento jurídico en un término abreviado y con ello permitir que surta efectos a la brevedad posible, garantizando la protección inmediata y oportuna de los bienes jurídicos de relevancia constitucional que son objeto de resguardo a través de esta norma, objetivo que no podría ser cumplido si se realizara un procedimiento de aprobación que implicara un trámite mayor.

Queda claro entonces, que nos encontramos ante una medida que debe implementarse de forma inmediata, por cuanto las medidas extraordinarias en materia económica y financiera a favor de PETROPERU S.A. asegurarán el normal desarrollo del mercado local de combustibles y evitará el desabastecimiento de los mismos con las graves consecuencias en las demás actividades económicas del país, sobre todo en los departamentos donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria como Loreto, Amazonas, San Martín, Ucayali, Madre de Dios, Piura y Tumbes.

Cabe precisar que, si no se adoptasen las medidas previstas, las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán afectadas o no se podrán desarrollar, sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria; lo cual constituye un riesgo para la economía de dichos departamentos.

c) Transitoriedad (Vigencia Temporal)

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de transitoriedad, tal como se señala a continuación:

“(...) c) Transitoriedad. - Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa”.

Respecto a este criterio, es preciso indicar que las medidas propuestas en la norma se agotan garantizando la seguridad energética nacional, relacionada a la

continuidad en el abastecimiento de Combustibles y todas las actividades económicas y esenciales que dependen de los Combustibles.

En ese contexto, las medidas propuestas tienen una vigencia definida, de un año, por lo que estas tienen carácter temporal y cumplen con el criterio de transitoriedad.

d) Generalidad (Interés Público)

Adicionalmente, el Tribunal Constitucional ha señalado que los Decretos de Urgencia deberán responder a un criterio de generalidad, tal como se indica a continuación:

“(...) d) Generalidad.- El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución, debe ser el “interés nacional” el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad”.

Sobre este criterio, es menester indicar que la Constitución Política del Perú establece como un deber primordial del Estado Peruano la promoción del bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. Asimismo, la Constitución Política del Perú señala que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento; fijándose por ley orgánica las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares para su uso, distribución, comercialización y aprovechamiento, siempre dentro de los parámetros señalados por el régimen económico determinado por dicha norma.

Por su parte, el artículo 2° del TUO de la Ley N° 26221, establece que el Estado promueve el desarrollo de las actividades de los hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional, en particular, en su acceso por parte de los ciudadanos y sus familias precisamente para el desarrollo del bienestar antes citado.

Cabe precisar que, entre los distintos objetivos de la Política Energética Nacional, se contemplan los siguientes: i) Contar con una matriz energética diversificada, con énfasis en las fuentes renovables y la eficiencia energética; ii) Contar con un abastecimiento energético competitivo; iii) Acceso universal al suministro energético; iv) Contar con la mayor eficiencia en la cadena productiva y de uso de la energía; v) Desarrollar la industria del gas natural, y su uso en actividades domiciliarias, transporte, comercio e industria, así como la generación eléctrica eficiente, vi) Fortalecer la institucionalidad del sector energético; vii) Integrarse con los mercados energéticos de la región, que permita el logro de la visión de largo plazo.

La medida normativa propuesta no tiene por finalidad atender los intereses de una persona jurídica determinada, sino proteger el interés público general, garantizando el abastecimiento continuo de combustibles a nivel nacional. Dicha garantía permite asegurar la continuidad de servicios públicos esenciales como la electricidad y el transporte, así como el normal desarrollo de las actividades económicas y laborales que sostienen la economía del país. En ese sentido, la no afectación a la población, entendida como la prevención de escenarios de desabastecimiento, interrupción de servicios o incrementos abruptos de costos, constituye un beneficio colectivo directo, al preservar el bienestar social, la estabilidad económica y el acceso equitativo a bienes y servicios esenciales.

Cabe precisar que, con la aprobación del Decreto de Urgencia, todas las actividades económicas que dependen de los hidrocarburos se verán beneficiadas a nivel nacional, sobre todo en los departamentos donde la participación de PETROPERÚ S.A. es mayoritaria.

e) Conexidad

Por último, el Tribunal Constitucional ha indicado que los Decretos de Urgencia deben responder a un criterio de conexidad, tal como se considera a continuación:

“(...) e) Conexidad.- Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él “cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad” (STC 29/1982, F.J. 3).

Las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan deben surgir del contenido mismo del decreto de urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo o, menos aún, de delegaciones normativas, pues ello sería incongruente con una supuesta situación excepcionalmente delicada”. (Exp. N° 0008-2003-AI/TC. FJ 60).

Es decir, debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes, siendo que los factores extraordinarios e imprevisibles han afectado el mantenimiento de la sostenibilidad de PETROPERU S.A. que pone en riesgo el abastecimiento del mercado local de combustibles.

En efecto, la interrupción del abastecimiento de Combustibles en los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali (departamentos con más del 65% de participación de PETROPERÚ S.A.), afectaría a sectores claves que dependen de estos insumos.

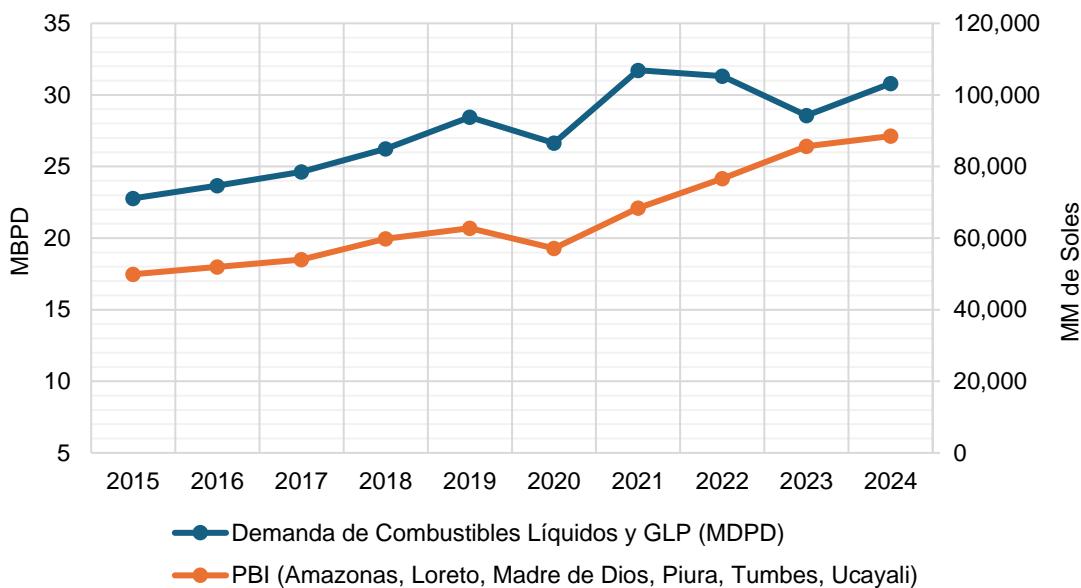
En este contexto, la presente propuesta normativa tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera directamente orientadas a garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles y, con ello, asegurar el desarrollo de las actividades económicas vinculadas al sector energético a nivel nacional. Las medidas previstas no son accesorias ni indirectas, sino que inciden de manera inmediata sobre las causas que originan el riesgo de desabastecimiento, al permitir restablecer condiciones mínimas de operatividad y sostenibilidad en la empresa responsable de una porción sustantiva del suministro nacional.

Asimismo, la exigencia de “vinculación inmediata” se cumple en la medida que la norma incorpora disposiciones que producen efectos jurídicos directos desde su entrada en vigencia, habilitando la reorganización patrimonial y la estructuración de bloques patrimoniales autónomos como mecanismo excepcional de ordenamiento, protección y gestión de activos estratégicos. De este modo, la medida no se limita a enunciar objetivos futuros ni a remitir su eficacia a actuaciones meramente programáticas, sino que configura una habilitación normativa inmediata que permite implementar acciones concretas para preservar la continuidad operativa y logística vinculada al abastecimiento.

En consecuencia, se verifica que las disposiciones contenidas en el Decreto de Urgencia guardan una relación directa, inmediata y funcional con los hechos extraordinarios e imprevisibles que las motivan, cumpliéndose así el requisito de conexidad exigido por el Tribunal Constitucional. La adopción de medidas económicas y financieras extraordinarias se encuentra intrínsecamente vinculada a la necesidad de evitar un desabastecimiento de combustibles, lo cual constituye el núcleo del problema que se pretende atender. Dichas medidas tienen como fin viabilizar la reorganización patrimonial integral de PETROPERÚ S.A., disponiendo la habilitación para la reorganización de los activos estratégicos en bloques patrimoniales autónomos.

Finalmente, debe señalarse que existe una correlación entre el abastecimiento de combustibles y el crecimiento económico, medido en términos de Producto Bruto Interno (PBI). En tal sentido, una interrupción del suministro de combustibles en los departamentos antes mencionados tendría un efecto inmediato y negativo sobre la actividad económica, traduciéndose en una reducción del PBI regional y nacional, lo que refuerza la conexidad entre las medidas adoptadas y la situación extraordinaria que se busca enfrentar.

Evolución de PBI y demanda de Combustibles en departamentos*



Fuente: INEI & OSINERGMIN (2024)

Nota:

MDPD - Miles de barriles por día (eje izquierdo)

*PBI de los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tumbes y Ucayali (eje derecho).

En efecto, el Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas sobre en las regiones donde PETROPERU S.A. tiene mayor participación.

Finalmente, conforme lo expuesto, la propuesta se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para, requiriéndose por tanto, la aprobación del Consejo de Ministros conforme a las atribuciones establecidas en el numeral 2. del artículo 125 de la citada Carta Magna.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

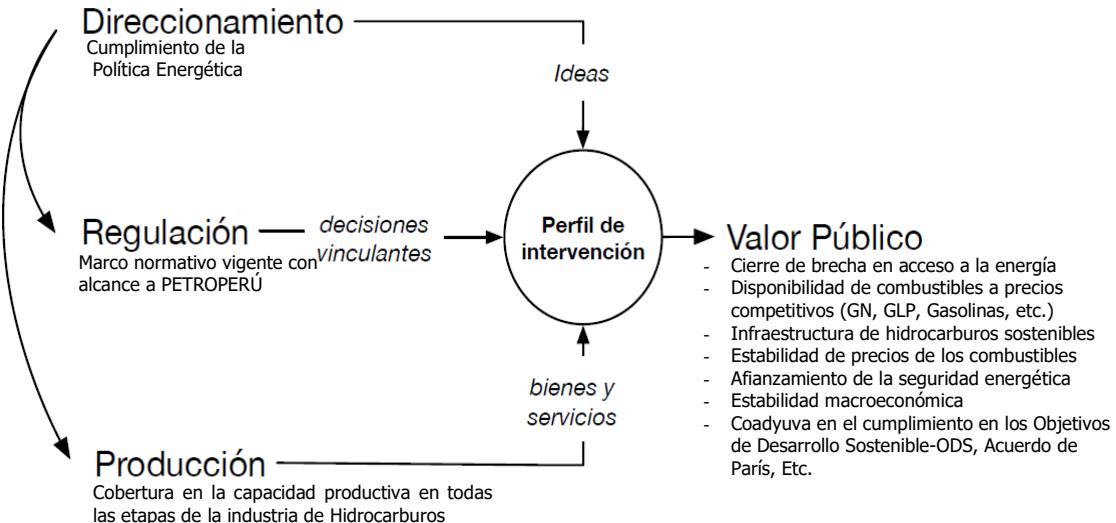
Sobre la participación de PETROPERÚ S.A. en las actividades de Hidrocarburos

- 5.1 El Decreto Legislativo N° 43 establece que PETROPERÚ como una empresa estatal del sector Energía y Minas, íntegramente de propiedad del Estado, que asumirá la forma de una sociedad anónima. En dicho contexto, el artículo 1 de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú - Petroperú S.A. declaró de interés nacional el fortalecimiento y modernización de PETROPERÚ S.A., debiendo desarrollar sus actividades regidas por la mencionada Ley, su Ley Orgánica, el Decreto Legislativo N° 43 y su modificatoria,

la Ley N° 26221, su Estatuto Social, y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

- 5.2 Asimismo, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 43, dispone que el objeto social de PETROPERÚ S.A. es llevar a cabo las actividades de Hidrocarburos que establece la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, en todas las fases de la industria y comercio de los Hidrocarburos, incluyendo sus derivados, la Industria Petroquímica Básica e Intermedia y otras formas de energía.
- 5.3 Adicionalmente, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 43 y el Estatuto de PETROPERÚ S.A., la organización, dirección y administración de PETROPERÚ S.A. compete a la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia General.
- 5.4 En dicho contexto, PETROPERÚ S.A. es una empresa del Estado del Sector Energía y Minas, cuyo objeto social es llevar a cabo las actividades que establece la Ley Orgánica de Hidrocarburos (Ley N° 22261, 1993), en todas las fases de la industria de hidrocarburos, incluyendo el comercio de combustibles. Asimismo, en el ejercicio del objeto social de PETROPERÚ S.A., actúa con autonomía financiera, administrativa y económica, y con los objetivos estratégicos que aprueba el MINEM. Al respecto, el MINEM mediante Resolución Ministerial N° 125-2023-MEM/DM aprobó los objetivos estratégicos de PETROPERÚ S.A. para el período 2023-2027, entre los cuales se encuentra: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable. De acuerdo a ello, PETROPERÚ S.A. puede desarrollar todas las actividades que implica la Industria de hidrocarburos, las mismas que deben estar alineadas con la visión de la Política Energética Nacional, es decir satisfacer la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente (D.S. N° 064-2010-EM, 2010):
 - Objetivo Estratégico N° 1: Abastecer el mercado en forma eficiente, oportuna y rentable.
 - Objetivo Estratégico N° 2: Operar en forma segura, eficiente y protegiendo el ambiente.
 - Objetivo Estratégico N° 3: Sostenibilidad Financiera de PETROPERÚ S.A.
 - Objetivo Estratégico N° 4: Asegurar la sostenibilidad de las Operaciones promoviendo la Transición Energética.
 - Objetivo Estratégico N° 5: Integración Vertical de PETROPERÚ S.A.
 - Objetivo Estratégico N° 6: Fortalecer el Gobierno Corporativo y la Gestión del Talento Humano.
- 5.5 En ese sentido, cabe describir el objeto social de la participación de PETROPERÚ en la cadena de valor de la industria de hidrocarburos mediante el siguiente esquema:

Participación de PETROPERÚ S.A. en el sub Sector de hidrocarburos



Elaboración MINEM-DGH 2024

Sobre la participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de los Hidrocarburos

- 5.6 El abastecimiento de combustibles líquidos a nivel nacional se sustenta en una cadena logística integrada y continua, que inicia con la producción, importación y refinación de hidrocarburos, y culmina con su entrega al consumidor final a través de distintos canales de comercialización. Esta cadena comprende diversas etapas interdependientes, cuya interrupción en cualquiera de sus eslabones genera impactos inmediatos sobre la disponibilidad de combustibles en el mercado interno.
- 5.7 En una primera etapa, los combustibles se originan a partir de la refinación de crudo, principalmente la Nueva Refinería de Talara y otras refinerías operadas por PETROPERÚ S.A., así como mediante la importación de productos terminados y crudo a través de terminales marítimos. PETROPERÚ S.A. cumple un rol central en esta fase, al concentrar una parte significativa de la capacidad de refinación del país y actuar como uno de los principales importadores de combustibles líquidos, asegurando volúmenes suficientes para atender la demanda nacional.
- 5.8 Posteriormente, los combustibles refinados o importados son trasladados hacia terminales de almacenamiento y plantas de despacho, utilizando una red logística que combina transporte marítimo, fluvial, terrestre y, en algunos casos, multimodal. En esta etapa, PETROPERÚ S.A. opera y contrata servicios críticos de transporte y almacenamiento, especialmente en zonas geográficas de difícil acceso, como la Amazonía y el norte del país, donde la infraestructura privada es limitada o inexistente. La continuidad de estos servicios depende del cumplimiento oportuno de obligaciones contractuales asociadas al transporte y la logística.
- 5.9 En una tercera etapa, los combustibles son distribuidos desde los terminales hacia los establecimientos de venta al público, grifos rurales, estaciones de servicio, consumidores directos y usuarios finales, tales como el transporte terrestre, marítimo y aéreo, la generación eléctrica, la actividad minera, la agroindustria y otros sectores productivos. En diversas regiones del país, particularmente en los departamentos de Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Amazonas, Piura y Tumbes, PETROPERÚ S.A. mantiene una posición de dominio o participación mayoritaria,

siendo en muchos casos el único proveedor capaz de abastecer de manera regular y sostenida dichos mercados.

- 5.10 Por lo cual se evidencia que esta cadena de comercialización no es lineal ni fácilmente sustituible, sino que depende de una coordinación permanente entre producción, importación, almacenamiento, transporte y distribución, en la cual PETROPERÚ S.A. actúa como eje articulador del sistema de abastecimiento nacional, especialmente en las zonas más alejadas del país. En ese contexto, resulta necesario implementar medidas que permitan garantizar que los combustibles lleguen oportunamente a los distintos sectores económicos y a la población en general.
- 5.11 En consecuencia, una crisis financiera que afecte la capacidad de PETROPERÚ S.A. para adquirir crudo o productos terminados, mantener contratos logísticos o financiar sus operaciones de transporte y almacenamiento, impacta de manera directa e inmediata en toda la cadena de abastecimiento, generando un riesgo cierto de desabastecimiento a nivel nacional. Ello explica que la situación financiera de la empresa no constituya un problema aislado de gestión empresarial, sino un factor crítico que compromete la seguridad energética del país y justifica la adopción de medidas extraordinarias para preservar la continuidad del suministro de combustibles.
- 5.12 PETROPERÚ S.A. a nivel nacional cuenta con 3 Refinerías (Talara, Conchán e Iquitos), 10 Plantas de Ventas de combustibles propias, 5 terminales propios, 5 terminales concesionados, participación directa en la venta de combustibles en 6 aeropuertos y participación indirecta en 2 aeropuertos.
- 5.13 En el caso de la producción de combustibles en las Refinerías de petróleo para la generación de energía y su participación en la matriz energética nacional se tiene la capacidad máxima de refinación 233 MBPD, tal como se muestra en la siguiente Tabla:

Listado de Refinerías

Nº	REGISTRO DE HIDROCARBUROS	OPERADOR	REFINERÍA	DEPARTAMENTO	CAPACIDAD DE PROCESAMIENTO	
					CANTIDAD	UNIDAD
1	14344-030-111215	PETROPERÚ S.A.	IQUITOS	LORETO	12	MBPD
2	14346-030-200418	PETROPERÚ S.A.	CONCHAN	LIMA	15.5	MBPD
3	14343-031-061020	PETROPERÚ S.A.	TALARA	PIURA	95	MBPD
4	14347-031-111218	RELAPASA A	PAMPILLA	LIMA	110	MBPD

Fuente: OSINERGMIN, DGH MINEM.

- 5.14 De otro lado, las Refinerías Conchán e Iquitos son imprescindibles para abastecer el mercado de los combustibles, tal es así que son parte del inventario de Activos

Críticos Nacionales; sin embargo, estas no vienen operando a la capacidad esperada tal como se señala en el literal f) del numeral 5.36 del presente documento.

- 5.15 Asimismo, respecto a la participación de PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento y producción de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes, entre otros productos.
- 5.16 Cabe precisar que, la cobertura de suministro de combustible mediante las mencionadas Refinerías se extiende en todas las regiones del país (costa, sierra y selva), lo cual permite el normal desarrollo de todas las actividades económicas (generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, entre otras). En ese contexto, las ventas de productos obtenidos localmente mediante las refinerías, representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país lo cual coadyuva en afianzar la seguridad energética nacional.
- 5.17 La participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles peruano es de 26% a octubre 2025; en el caso particular de Gasolinas y Diesel es de 42% y 31%, respectivamente, que revela que aún la compañía es un actor importante en el suministro nacional. Los volúmenes que se suministra PETROPERÚ S.A. al mercado local, son de 26.1 MBDC⁴ y 47.1 MBDC de gasolinas y diesel, correspondientemente, conforme se aprecia en el siguiente gráfico:

Participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado local

PLANTA/TERMINAL	2024			Ene-Mar 2025		
	DIESEL (MBDC)	GASOLINAS (MBDC)	TOTAL (MBDC)	DIESEL (MBDC)	GASOLINA (MBDC)	TOTAL (MBDC)
CONCHAN	6.1	4.7	10.8	9.8	7.2	17.0
OFIC. PTO. MALDONADO	5.1	1.0	6.1	6.2	1.1	7.3
TALARA	4.2	2.7	6.9	3.7	3.4	7.1
CALLAO	2.0	1.8	3.8	4.4	2.4	6.9
MOLLENDO	7.4	0.8	8.2	3.5	1.3	4.8
PUCALLPA	2.8	2.3	5.1	2.4	2.3	4.8
PIURA	1.5	1.7	3.2	2.4	2.4	4.8
ETEN	2.8	0.5	3.3	3.5	1.0	4.5
SALAVERRY	1.7	0.7	2.4	2.6	0.9	3.5
IQUITOS	1.3	2.0	3.3	1.3	1.8	3.1
CHIMBOTE	0.8	0.0	0.9	1.4	0.1	1.4
TARAPOTO	0.6	0.6	1.2	0.8	0.5	1.3
YURIMAGUAS	0.6	0.5	1.1	0.6	0.5	1.2
ILÓ	0.4	0.2	0.5	0.9	0.3	1.1
JULIACA	0.2	0.1	0.3	0.9	0.2	1.1
SUPE	0.4	0.1	0.5	0.7	0.3	1.0
CUSCO	0.6	0.0	0.6	0.9	0.1	1.0
EL MILAGRO	0.7	0.2	0.9	0.6	0.1	0.8
PISCO	0.3	0.2	0.5	0.3	0.2	0.6
TOTAL	39.4	20.2	59.6	47.1	26.1	73.2

Fuente: PETROPERÚ, Elaboración: MINEM

- 5.18 Respecto a las importaciones de crudo y productos de PETROPERÚ S.A. responden a un proceso formal de planificación del suministro, diseñado para asegurar la continuidad operativa de las refinerías y el abastecimiento del mercado nacional.

⁴ Miles de Barriles por Día Calendario.

- 5.19 Los volúmenes estimados de importaciones de crudo, productos refinados y biocombustibles para atender nuestro mercado de influencia son:

<i>Producto a importar</i>	<i>Miles de barriles por mes</i>
Crudo	1800
Diesel ULSD	320
Ethanol	50
Biodiesel	60

- 5.20 Por otra parte, es preciso señalar, que a través del Decreto Supremo N° 029-2020-EM y Decreto Supremo N° 019-2023-EM se dispone un encargo especial a la empresa PETROPERÚ S.A. para la administración provisional de la Concesión Sur Oeste, el cual tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 28840 – Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-EM y el numeral 58.1 del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.
- 5.21 Sobre el particular, PETROPERÚ S.A. es responsable de la prestación del servicio público de distribución de gas natural a 15,854 usuarios residenciales en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna. Asimismo, en el marco del encargo especial, PETROPERÚ S.A. es provista de los recursos necesarios para cumplir con el encargo asignado, para lo cual tiene una contabilidad separada.
- 5.22 En esa línea, y dado el plazo del encargo especial, con fecha 13 de noviembre de 2023, el MINEM y PROINVERSIÓN suscribieron un convenio con la finalidad de impulsar un nuevo proyecto de masificación de gas natural en Arequipa, Moquegua y Tacna, que asegure que la Concesión Sur Oeste cuente con un nuevo concesionario. En ese sentido, PROINVERSIÓN viene realizando las acciones correspondientes a fin de contar con la Adjudicación de la buena pro a una empresa privada en el marco del proceso de promoción previo al cumplimiento del plazo del encargo especial.
- 5.23 Por lo expuesto, es relevante resaltar la participación de PETROPERÚ S.A. como Administrador Temporal de la Concesión Sur Oeste en el marco del encargo especial lo cual permite asegurar la continuidad de la prestación del servicio público de distribución de gas natural en las regiones de Arequipa, Moquegua y Tacna.

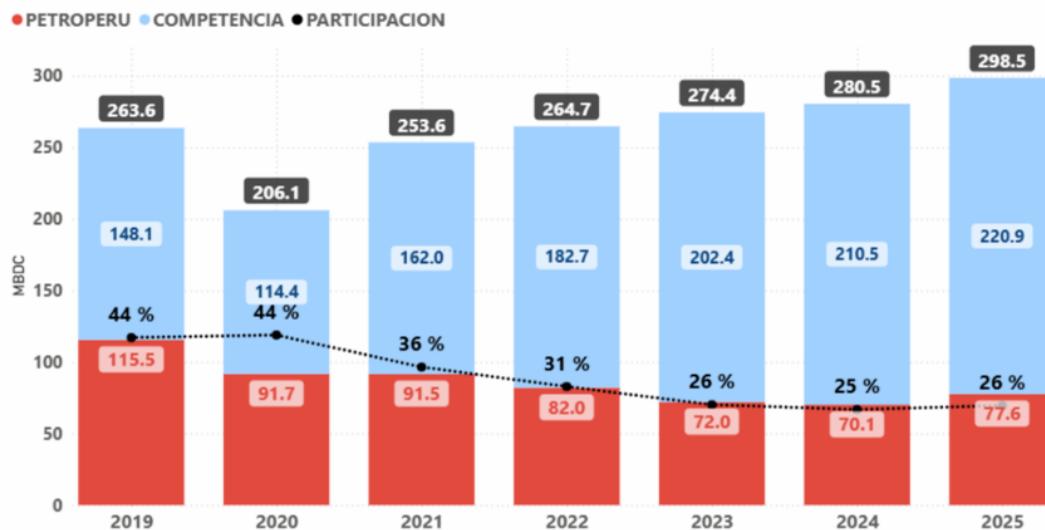
Sobre la cobertura de PETROPERÚ S.A. en el abastecimiento de combustibles

- 5.24 Es preciso mencionar que la cobertura de PETROPERÚ S.A., se extiende en todas las regiones del país, desde Lima y Callao, hasta las regiones de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de combustibles para embarcaciones en bahía Callao, los cuales permite el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para el transporte, electricidad, uso doméstico e industrial a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país; en ese contexto, las ventas de productos derivados

de la empresa PETROPERÚ S.A. representan un gran porcentaje en la oferta total de combustibles en el país requerido para el normal desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

- 5.25 Adicionalmente, es importante destacar que PETROPERÚ S.A. cuenta con una capacidad instalada de almacenamiento de Diesel N° 2, IFOs, Turbo A1, Gasolinas, Diesel B5, Biodiesel B100, y Alcohol Carburante, Gasoholes entre otros productos distribuido estratégicamente a nivel nacional. La ubicación de sus refinerías, red de distribución y cadena de estaciones de servicio afiliadas constituyen una fortaleza para PETROPERÚ S.A., así como un factor importante para el aseguramiento de la demanda de combustibles a nivel nacional acorde con su participación de mercado:

Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles 2019-2025



Fuente: Petroperú

Nota: Estimación a diciembre de 2025.

- 5.26 En ese orden de ideas, cabe indicar que PETROPERÚ S.A. cuenta con más de 85% de participación de mercado en los departamentos con alto índice de vulnerabilidad del país, como Loreto, Ucayali y Madre de Dios, donde no existe presencia significativa del sector privado (productores e importadores de combustibles).

Participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles en la selva

(enero – marzo 2025)

DEPARTAMENTO	DIESEL	GASOLINA	OTROS*	TOTAL
LORETO	100%	100%	100%	100%
MADRE DE DIOS	97%	100%	0%	97%
UCAYALI	98%	99%	0%	85%

Fuente: OSINERGMIN, IBM COGNOS ANALITYCS.

Nota: Estimación propia

*GLP, Residuales, Turbo, Bunker.

Fuente: Petroperú.

- 5.27 Para cumplir con su objeto social de garantizar el abastecimiento de combustibles en todo el país y en especial en dichos departamentos de la selva, PETROPERÚ S.A. cuenta con activos estratégicos (Refinería Iquitos, Plantas de Ventas Iquitos, Yurimaguas y Pucallpa, así como la Oficina de Ventas Puerto Maldonado) para lograr el suministro de Diesel, Gasolinas, Turbo, Petróleos Industriales y Bunker, hecho que viene contribuyendo desde muchas décadas atrás al fortalecimiento del sector energético y en consecuencia al desarrollo económico de la región.
- 5.28 En ese orden de ideas, es pertinente indicar que la atención que PETROPERÚ brinda a los departamentos de la región selva (Loreto, Ucayali y Madre de Dios) mediante el acceso a la energía de los combustibles que expende, contribuye en el desarrollo sostenible de dichas regiones, coadyuvando en el equilibrio económico y por ende en el bienestar de población, etc. Así tenemos los siguientes sectores/ actividades económicas atendidos por PETROPERÚ S.A.:
- **Sector Eléctrico en la selva:** Se abastece a Genrent del Perú S.A.C. (Loreto) quien suministra de energía eléctrica a la ciudad de Iquitos, la falta de producto afectaría a todos los sectores económicos y las actividades de la ciudad de Iquitos. Asimismo, también se suministra combustibles a Electro Oriente S.A. (Loreto), Infraestructuras y Energías del Perú S.A.C. (Ucayali y Madre de Dios) y Electro Ucayali S.A. (Ucayali). La importancia de este suministro radica en que estas centrales eléctricas dependen de **plantas de ventas y poliductos estratégicas** (como Iquitos y Pucallpa) y de la logística fluvial mencionada anteriormente (barcazas) para recibir el combustible necesario para operar las 24 horas del día.
 - **Sector transporte:** Diesel, Gasolina 84 y Gasolina Regular
 - **Sector Petrolero:** Se suministra combustibles a Petrotal Perú S.R.L. para sus operaciones petroleras en Loreto.
 - **Sector Aviación:** Se suministra Turbo a empresas de aviación como Latam, Star Perú, etc. y a brokers desde el aeropuerto Iquitos, tanto para el transporte de mercancías como de pasajeros de la ciudad de Iquitos.
 - **Sector Retail:** Considera la reventa del combustible a través de 551 grifos/estaciones de servicio y grifos flotantes (62 clientes afiliados y 489 grifos/estaciones blancas y grifos flotantes). El combustible suministrado hace posible la realización de operaciones y actividades en la región selva, tales como transporte de carga y personas, actividad agrícola, maderera, generación eléctrica menor, etc.
 - **FF.AA./P.N.P.:** Se suministra diesel, gasolinas, turbo y bunker a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, instituciones encargadas de la seguridad y defensa nacional, así como mantener el orden interno a nivel nacional.
- 5.29 Asimismo, PETROPERÚ S.A. como agente importante y referente del mercado de combustibles peruano (principalmente en el diesel y gasolinas/gasoholes), tiene presencia y cobertura a nivel nacional, beneficiando en este proceso de competencia a los diversos sectores económicos y consumidores finales. En los departamentos de Tumbes, Piura y Amazonas, PETROPERÚ cuenta con más del 65% de participación de mercado, gracias a la influencia directa de su Refinería Talara. En el resto de los departamentos del país el nivel de participación de mercado varía entre 7% y 38%, por el nivel de competencia de los productores locales, importadores internacionales y las limitaciones de suministro para atender el mercado.

Participación de PETROPERÚ en el mercado de combustibles por Departamento

DEPARTAMENTO	ENERO - MARZO 2025			
	DIESEL	GASOLINAS	OTROS	TOTAL
LORETO	100%	100%	100%	100%
MADRE DE DIOS	97%	100%	0%	97%
UCAYALI	98%	99%	0%	85%
AMAZONAS	87%	76%	55%	80%
PIURA	84%	89%	53%	79%
TUMBES	68%	72%	51%	66%
SAN MARTIN	75%	56%	4%	48%
LA LIBERTAD	59%	49%	4%	38%
CUSCO	24%	29%	7%	23%
LAMBAYEQUE	36%	48%	15%	31%
CAJAMARCA	26%	37%	39%	31%
AREQUIPA	22%	27%	1%	17%
ANCASH	36%	33%	15%	32%
HUANCAVELICA	20%	33%	0%	23%
JUNIN	30%	54%	1%	23%
PASCO	19%	31%	0%	21%
TACNA	25%	29%	0%	18%
HUANUCO	32%	37%	3%	18%
LIMA	23%	28%	6%	15%
AYACUCHO	22%	31%	0%	19%
ICA	21%	28%	0%	15%
PUNO	21%	24%	0%	20%
APURIMAC	5%	18%	0%	7%
MOQUEGUA	7%	33%	14%	9%
Total general	35%	44%	8%	27%

Fuente: OSINERGMIN, IBM COGNOS ANALITYCS.

Nota: Estimación propia

*GLP, Residuales, Turbo, Bunker.

- 5.30 Es importante destacar que según la logística y los mercados futuros que recurre el comercio de los hidrocarburos, los volúmenes que PETROPERÚ S.A. viene suministrando al mercado peruano tienen una alta improbabilidad que puedan ser sustituidos por otro agente del mercado de manera inmediata, dado que implica ciclos comerciales (importaciones) que duran aproximadamente sesenta (60) días, dependiendo de los inventarios y producción nacional, sin incluir las etapas de distribución mediante cabotaje marítimo a las plantas y terminales, y el transporte terrestre a las plantas de almacenamiento del interior del país. Es decir, existe una alta improbabilidad que otro agente de manera inmediata pueda suplir los volúmenes que PETROPERÚ S.A. dejaría de abastecer, tomando en cuenta además que la empresa privada no ha tenido interés a lo largo de los años de abastecer zonas alejadas y/o deprimidas del país como Iquitos, Pucallpa, Yurimaguas, Tarapoto y Madre de Dios debido a la complejidad de la logística; así como el nivel de precios a los que se comercializa los combustibles en estas zonas.
- 5.31 Por tanto, el suministro nacional de combustibles, desde una perspectiva territorial y multidimensional, está relacionado directamente con afianzar la seguridad energética, la cual busca contar con capacidad para garantizar el acceso equitativo, en calidad y cantidad, a servicios energéticos resilientes a diversas amenazas, que permitan el desarrollo humano y económico sostenible de su población. Es decir, se debe lograr acceso equitativo a servicios energéticos de alta calidad a la vez que este suministro sea sostenible y resiliente frente a las amenazas de su entorno a fin

de cubrir las necesidades fundamentales y básicas, que permitan sostener el desarrollo humano y económico de la sociedad⁵.

- 5.32 Al respecto, para lograr la seguridad energética se deben cumplir las dimensiones de acceso equitativo y sostenibilidad y resiliencia, tal como se muestra en la siguiente figura:

Diagrama de condiciones de seguridad energética



Fuente: CEPAL 2021

- 5.33 En ese contexto, se colige que en caso no se contase con combustibles oportunamente no se podría ofrecer acceso equitativo a servicios energéticos esenciales en calidad y cantidad suficiente para satisfacer distintos usos y demandas de la población, y las actividades económicas que dependen de ello debido a la participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado; circunstancia que representa un riesgo de seguridad energética, puesto que nos ubicaríamos en el escenario de brecha en términos de acceso equitativo a los servicios esenciales a base de los combustibles y significativos riesgos respecto de la provisión “sostenible y resiliente” de estos servicios (véase el diagrama), que generaría efectos potencialmente adversos a la población, afectando el desarrollo sostenible y económico de la nación.

- 5.34 Un escenario similar, se tuvo que enfrentar en el año 2022, 2023 y 2024 en el cual PETROPERÚ S.A. por temas de liquidez, se vio impedido de cumplir con las obligaciones de pago a proveedores, quienes no autorizaban la descarga de cargamentos de crudo y productos; ocasionando una reducción drástica en los niveles de inventario y puso en grave riesgo el suministro de combustibles a nivel nacional. Asimismo, se generaron una serie de sobrecostos en toda la cadena logística, así como la pérdida de la confianza de los principales proveedores de dicha empresa. Por tanto, PETROPERÚ S.A. estima que ante un eventual nuevo incumplimiento de pago a proveedores, la crisis financiera de dicha empresa se agudizaría reduciendo drásticamente la cartera de proveedores, lo que se traduciría en mayores limitaciones para el suministro oportuna de combustibles. A continuación, se evidencian los siguientes indicadores:

⁵ Desarrollo de indicadores de pobreza energética en América Latina y el Caribe, CEPAL, 2021

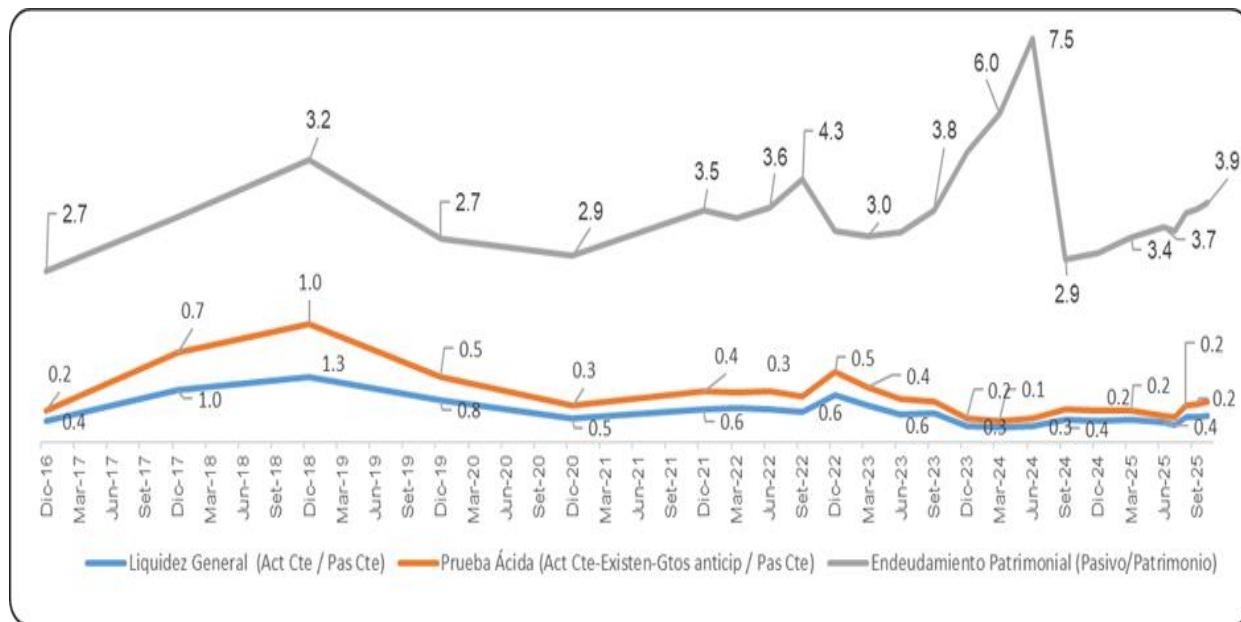
a) Ratios de apalancamientos, solvencia y liquidez, Capital de trabajo (mensual enero 2020 a octubre 2025)

Durante el periodo comprendido entre el año 2020 y octubre de 2025, el análisis financiero de la empresa revela una situación crítica en términos de liquidez, apalancamiento, rentabilidad y capital de trabajo. Los índices de liquidez general y prueba ácida se mantienen consistentemente por debajo de 1, evidenciando que la empresa carece de activos corrientes suficientes para cubrir sus pasivos inmediatos. En varios meses, la prueba ácida se ubica incluso por debajo de 0.5, lo que indica una limitada capacidad para afrontar obligaciones a corto plazo.

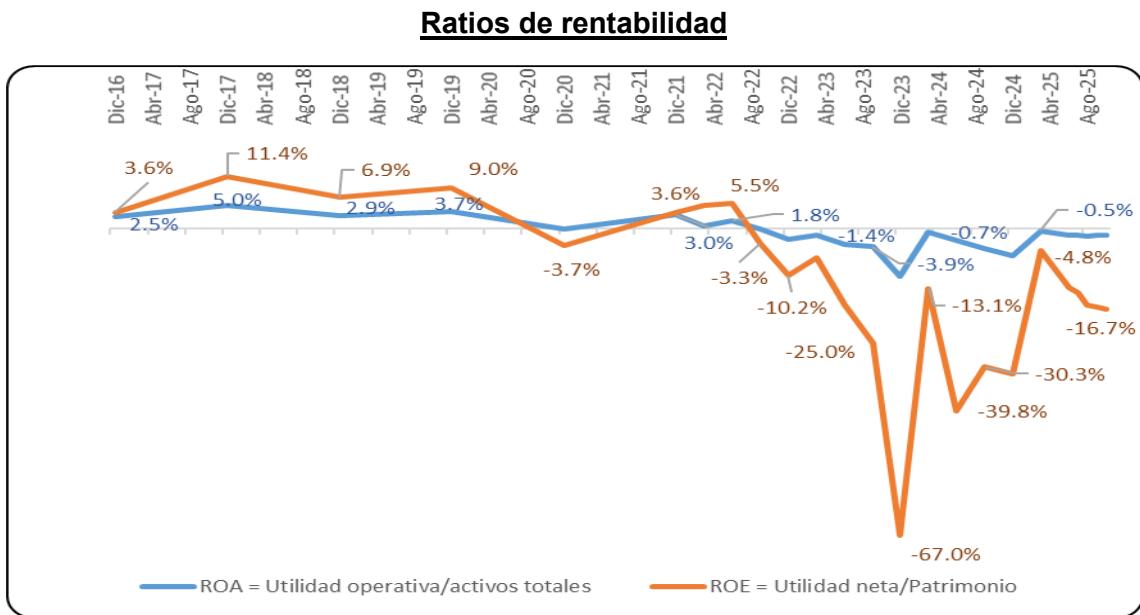
Adicionalmente, el endeudamiento patrimonial presenta niveles elevados y una tendencia creciente, alcanzando en ciertos períodos hasta 7.5 veces el patrimonio, lo que refleja una fuerte dependencia de financiamiento externo y una alta exposición a riesgos financieros debido a la carga de la deuda. Los indicadores de rentabilidad muestran una alta volatilidad, con el ROA y el ROE registrando frecuentemente valores negativos, llegando el ROE hasta -67% en algunos meses, lo que evidencia pérdidas operativas y netas que afectan la generación sostenida de valor.

Finalmente, el capital de trabajo se mantiene persistentemente negativo, lo que confirma la insuficiencia de recursos líquidos para cumplir con las obligaciones corrientes y un riesgo estructural de insolvencia operativa. Esta combinación evidencia la necesidad urgente de adoptar medidas correctivas para garantizar la estabilidad financiera y la operativa de la empresa.

Ratios de liquidez y endeudamiento



Fuente: Petroperu

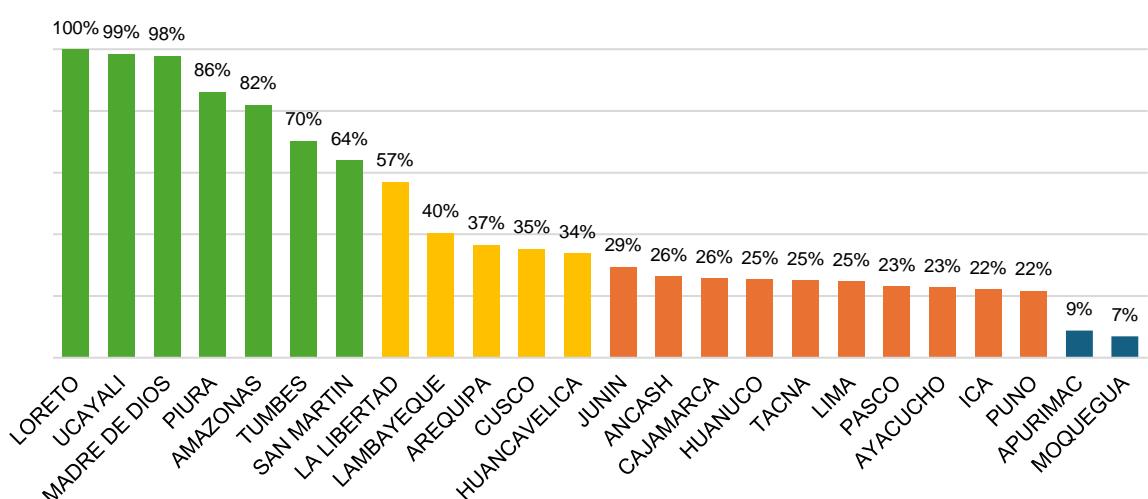


Fuente: Petroperu

- 5.35 Por lo que se advierte que PETROPERÚ S.A es un agente relevante en el mercado de los combustibles y dada las condiciones actuales de brechas de instalaciones de hidrocarburos y logísticas, no se tiene con un sustituto inmediato que reemplace su participación en el mercado.

Participación de PETROPERÚ S.A. en el mercado de combustibles 2025 (Diesel y gasolinas)

Petroperú: Participación Estimada 2025



Fuente: Petroperú

Nota: Estimación de los meses de enero-febrero 2025

Sobre el Estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar

- 5.36 Mediante Carta PRES-0497-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025, PETROPERÚ pone en conocimiento de la Junta General de Accionistas la situación financiera de la empresa y solicita la aprobación de medidas urgentes en materia económica y financiera que permitan atender de manera inmediata las restricciones de liquidez y asegurar la continuidad operativa y comercial de hidrocarburos priorizando el abastecimiento de combustibles a nivel nacional.
- 5.37 El presente apartado tiene por finalidad describir y evaluar el estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar en relación con Petroperú, considerando el contexto operativo, financiero e institucional en el que actualmente se desenvuelve la empresa. Este análisis permite identificar las principales características, problemas y limitaciones del marco vigente, buscando establecer una base objetiva y sustentada que sirva de referencia para la adopción de medidas orientadas a mejorar el desempeño, la sostenibilidad y el cumplimiento de los objetivos estratégicos de Petroperú; y de esta manera garantizar la continuidad en el suministro de combustibles.

Sobre la situación económica financiera de PETROPERÚ S.A. 2020-2025

a) Estado de Resultados, Estado de Situación Financiera, Flujo de Caja

i. Estado de Resultado de Petroperú del 2016 a octubre 2025

El análisis histórico de la última década revela un cambio estructural en la situación financiera de PETROPERÚ S.A., la empresa transitó de un periodo de rentabilidad sostenida (2016 – 2021); con excepción del año 2020 siendo un año atípico por el COVID-19; hacia una crisis a partir del 2022.

En cuanto a la utilidad bruta, durante el 2016 al 2021 se mantuvo positiva y robusta, fluctuando entre US\$ 457.9 millones y US\$ 555.2 millones anuales. Esto indicaba que la empresa podía cubrir sus costos directos de producción, generando un excedente suficiente para cubrir gastos administrativos, de ventas y financieros. Sin embargo, a partir de 2022, la utilidad bruta se redujo considerablemente a US\$ 40.9 millones (una caída del 91% respecto al 2021), y posteriormente se tornó negativa, en -US\$ 358.5 millones en 2023, -US\$ 286 millones en 2024, y -US\$ 29.4 millones acumulados a octubre 2025. Este margen bruto negativo significa que el ingreso por ventas no alcanza para cubrir costos básicos de producción, antes de considerar cualquier gasto administrativo, de ventas o financiero.

Consecuentemente, la utilidad operativa también experimentó un deterioro significativo, durante los años rentables (2016 - 2021), PETROPERÚ S.A. generó utilidades operativas positivas que oscilaron entre US\$ 105.7 millones (2016) y US\$ 265.2 millones (2019). Sin embargo, en 2022 se produjo un punto de quiebre, la empresa pasó de una utilidad operativa de US\$ 260.4 millones en 2021 a una pérdida operativa de US\$ 229.4 millones en 2022. Este deterioro se agravó en 2023, cuando las pérdidas operativas alcanzaron un máximo de US\$ 1,022.3 millones, manteniéndose en niveles críticos con -US\$ 585.6 millones en 2024 y -US\$ 134.1 millones acumulados a octubre 2025.

Adicionalmente, la carga financiera experimentó un incremento durante el periodo de rentabilidad (2016-2021), los gastos financieros fueron relativamente moderados,

oscilando entre US\$ 16.5 millones y US\$ 21.5 millones anuales, una carga manejable que PETROPERÚ S.A. podía absorber con sus utilidades operativas. Sin embargo, a partir del 2022, los gastos financieros se multiplicaron exponencialmente a US\$ 152 millones en 2022, US\$ 260 millones en 2023, US\$ 381 millones en 2024 y US\$ 277.4 millones acumulados a octubre 2025, representando un incremento superior al 1600% entre 2021 y 2024. Esta situación crea un círculo vicioso devastador, las pérdidas operativas obligan a la empresa a endeudarse para mantener operaciones, pero el mayor endeudamiento genera mayores gastos financieros que agravan aún más las pérdidas.

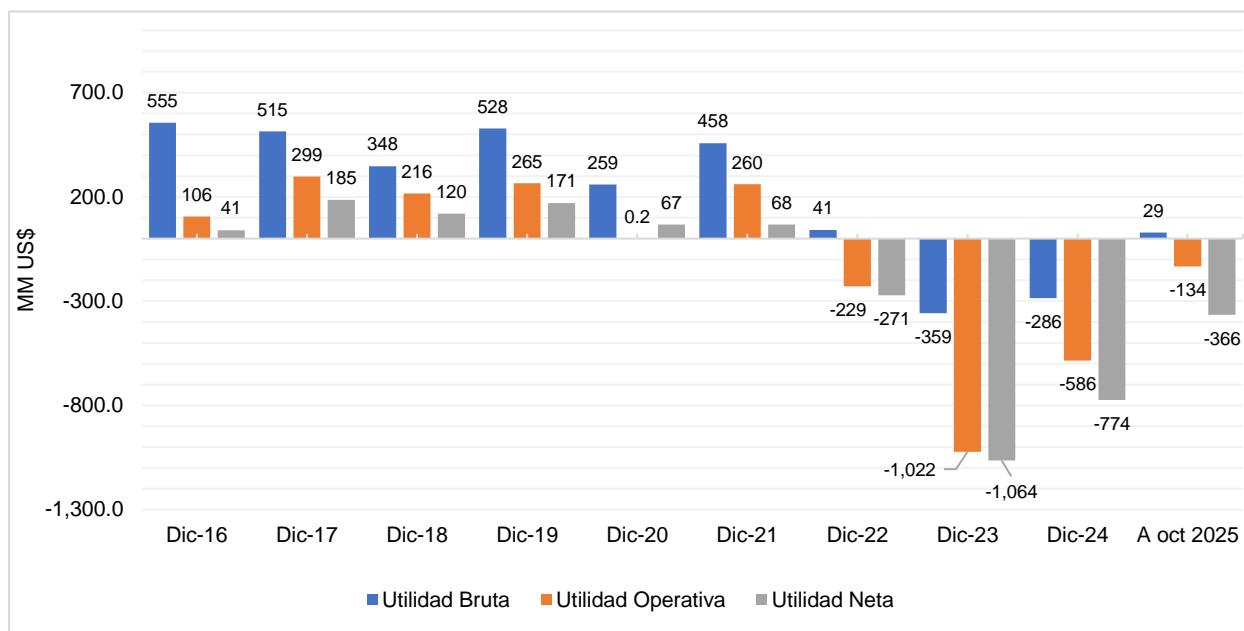
Por tanto, el impacto combinado del deterioro operativo y carga financiera se refleja en la utilidad neta (ver gráfico de Utilidad Bruta – Operativa y Neta 2016-2025 (MM US\$)), que pasó de resultados positivos sostenidos entre 2016 - 2021 (con un máximo de US\$ 171 millones en 2019) a pérdidas estructurales sin precedentes, de -US\$ 271.2 millones en 2022, -US\$ 1,064.4 millones en 2023, -US\$ 773.9 millones en 2024, y -US\$ 365.9 millones acumulados a octubre 2025, acumulando pérdidas superiores a US\$ 2,400 millones en menos de cuatro años.

Estado de Resultados Petroperú S.A. (2020-octubre 2025) (US\$ MM)

RUBROS	A Dic 16	A Dic 17	A Dic 18	A Dic 19	A Dic 20	A Dic 21	A Dic-22	A Dic-23	A Dic-24	A Oct-25	MMUS\$
Total de Ingresos	3,390.0	4,051.6	4,965.1	4,668.0	3,121.8	4,222.3	5,580.9	4,009.1	3,527.3	2,892.1	
Existencia Inicial	382.8	475.4	605.3	556.3	589.2	360.9	579.6	954.4	894.0	657.6	
Compras Crudo y productos	2,638.6	3,371.1	4,255.1	3,804.9	2,380.0	3,725.0	5,586.1	3,756.7	2,733.6	2,218.4	
Gastos operativos y uso propíc	288.8	295.9	313.5	368.0	254.0	258.1	328.6	550.5	843.3	631.9	
Existencia Final	(475.4)	(605.3)	(556.3)	(589.2)	(360.9)	(579.6)	(954.4)	(894.0)	(657.6)	(645.2)	
Total de costo de ventas	(2,834.8)	(3,537.1)	(4,617.6)	(4,139.9)	(2,862.4)	(3,764.4)	(5,539.9)	(4,367.6)	(3,813.3)	(2,862.7)	
UTILIDAD (PÉRDIDA) BRUTA	555.2	514.5	347.5	528.1	259.3	457.9	40.9	(358.5)	(286.0)	29.4	
Gasto de venta y administraciór	(305.5)	(249.2)	(233.6)	(265.0)	(194.0)	(241.7)	(248.5)	(300.3)	(242.5)	(168.2)	
Otros ingresos y gastos	(144.0)	33.3	102.0	2.0	(65.1)	44.2	(21.8)	(363.5)	(57.2)	4.7	
UTILIDAD(PÉRDIDA) OPERATIVA	105.7	298.6	215.8	265.2	0.2	260.4	(229.4)	(1,022.3)	(585.6)	(134.1)	
Financiero neto	(16.5)	(48.4)	(31.9)	(18.3)	(15.5)	(21.5)	(152.0)	(260.0)	(381.0)	(277.4)	
Diferencia de cambio neta	15.0	(2.0)	(6.7)	6.9	(26.0)	(65.7)	57.0	23.8	11.2	6.8	
Impuesto a la Renta	(82.0)	(85.7)	(3.7)	(116.7)	0.0	0.0	(4.0)	(3.3)	0.0	(8.8)	
Impuesto a la Renta Diferido	18.4	22.7	(54.0)	33.9	(26.0)	(105.2)	57.1	197.5	181.5	47.6	
UTILIDAD(PÉRDIDA) NETA	40.7	185.1	119.6	171.0	(67.3)	68.0	(271.2)	(1,064.4)	(773.9)	(365.9)	
Tipo de cambio	3.360	3.245	3.379	3.317	3.624	3.998	3.820	3.713	3.770	3.379	

Fuente: Petroperu

Gráfico de Utilidad Bruta – Operativa y Neta 2016-2025 (MM US\$)



Fuente: Petroperu

La proyección para el cierre de 2025 evidencia que PETROPERÚ continuará registrando pérdidas estructurales: se espera una utilidad bruta de US\$ 63.7 millones, superada ampliamente por gastos de ventas y generales de US\$ 219.3 millones, resultando en una pérdida operativa de -US\$ 155.6 millones. Esta situación se agrava significativamente por los gastos financieros netos de -US\$ 327 millones.¹ (principalmente intereses de Bonos y préstamo CESCE), conduciendo a una pérdida neta proyectada de -US\$ 445.3 millones. Sin embargo, el EBITDA positivo de US\$ 47 millones confirma que la empresa genera flujo de efectivo operativo antes de depreciación e intereses, evidenciando que el problema principal no es la capacidad de generar caja básica, sino la carga insostenible de depreciación de la NRT y el servicio de deuda financiera.

Proyección del Estado de Resultados a Diciembre 2025 (Millones US\$)

TOTAL INGRESOS	3,454.4
Existencia Inicial	657.6
Compras	2,654.2
Gastos de Operaciones	842.6
Prod. Consumidos en Operaciones	-72.0
Existencia Final	-691.6
Total Costo de Ventas	3,390.7
UTILIDAD/(PERDIDA) BRUTA	63.7
Gastos de ventas y Generales	215.8
Otros ingresos y gastos	3.4
Total Gastos e Ingresos	219.3
UTILIDAD/(PERDIDA) EN OPERACION	-155.6
Cargas Financieras	-348.9
Ingresos Financieros	16.5
Diferencia de Cambio Neta	5.3

GASTOS/INGRESOS FINANCIEROS	-327.1
UTILIDAD/(PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-482.7
Impuesto a la Renta	8.8
Impuesto a la Renta Diferido	-46.2
UTILIDAD/(PERDIDA) NETA	-445.3
EBITDA	47.7

Fuente: Petroperu

ii. Estado de Situación Financiera de Petroperú del 2016 a octubre 2025

Respecto al estado de situación financiera de la empresa, se evidencian cambios relevantes en la estructura de activos, pasivos y patrimonio, los cuales reflejan la evolución financiera y operativa de la empresa en un contexto de alta exigencia económica y financiera.

Entre el 2016 y octubre de 2025, el activo total de PETROPERU se incrementó en aproximadamente US\$ 5,947 principalmente por la inversión en la Nueva Refinería Talara (NRT) y el incremento del crédito fiscal del IGV. En relación al activo no corriente presentó un crecimiento aproximado de US\$ 5,650 millones entre el 2016 y octubre 2025, principalmente explicado por el componente de propiedad, planta y equipo reflejada en la construcción de NRT. En relación a los activos corrientes, muestran variaciones abruptas, en componentes como efectivo y equivalentes, pasando de US\$ 74 millones (2016) a US\$ 19 millones en octubre 2025, además del incremento de inventarios y otras cuentas por cobrar.

En cuanto a los pasivos, entre el 2016 y octubre 2025 el pasivo total se incrementó en US\$ 4,997 millones, principalmente por la emisión de bonos corporativos por US\$ 3,000 millones con vencimiento en el 2032 y 2047 y el préstamo CESCE por US\$ 1,300 millones con vencimiento en 2030, cuyo saldo a octubre 2025 es de US\$ 794 millones, debido a que el principal se amortiza semestralmente en cuotas de US\$ 72 millones, desde junio 2022.

Adicionalmente, se generó una deuda con el Estado debido a las intervenciones de acuerdo con lo siguiente:

- Largo plazo, por Decreto de Urgencia N°010-2022 en Documentos cancelatorios por S/ 500 millones (US\$ 144 millones), más sus intereses devengados por US\$ 29 millones.
- Largo plazo, por Decreto de Urgencia N°013-2024 donde el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) asumió el pago de intereses BONOS y CESCE (incluyendo principal) de cuota de diciembre 2024 por US\$ 168 millones, más intereses por US\$ 8 millones.
- Corto plazo, por ejecución de cartas de crédito de proveedores, asumidas por Banco de la Nación y ejecutadas por este al MEF, más intereses por un total de US\$ 691 millones.

Ahora bien, en cuanto al Patrimonio de PETROPERÚ sólo se modifica por la utilidad/pérdida neta que obtiene cada año y por los aportes que recibe de su accionista. La Ley 28840, en su artículo 4to establece: "A propuesta de su Directorio, la Junta General de Accionistas aprobará la aplicación de las utilidades netas distribuibles, en proyectos de inversión para la modernización o ampliación de sus actividades, en cumplimiento de los objetivos anuales y quinquenales de PETROPERU S.A.; por ello, cuando hay utilidad neta en un año, esta se distribuye 10% a la Reserva Legal y 90% al

Capital Social, y en caso de obtener pérdida esta se acumula en el Resultado acumulado.

Estado de situación financiera Petroperú S.A. (2016 -octubre 2025)

ACTIVOS	MMUS\$										
	A Dic 16	A Dic 17	A Dic 18	A Dic 19	A Dic 20	A Dic 21	A Dic 22	A Dic 23	A Dic 24	A Dic 25	A Oct 25
Activo corriente	1,148	2,319	3,016	1,571	951	1,459	2,094	1,644	1,401	1,446	
Efectivo y equivalente	74	666	529	376	85	240	89	41	131	19	
Inventarios	596	644	590	654	418	641	1,033	854	723	676	
Otras ctas por cobrar	183	661	1,456	174	157	274	491	467	326	540	
Ctas por cobrar com.	290	343	439	363	288	302	472	279	220	208	
Gto contrat. anticipado	5	5		4	3	2	9	3	2	2	
Act. Fijo disp. para venta				2	1	1				-	
Activo no corriente	3,029	3,620	4,328	5,516	6,308	7,227	7,847	8,246	8,538	8,679	
Prop, planta y equipo	2,665	3,292	3,978	5,095	5,832	6,579	7,050	7,118	7,046	6,989	
Otras ctas por cobrar	253	215	242	364	426	568	714	956	1,075	1,243	
Propiedades inversión	85	80	74	10	10	10	10	3	3	3	
Activos intangibles	26	33	34	37	38	44	44	85	125	132	
Activo Derecho Uso LP				12	4	26	29	36	59	35	
Activos por IRD								48	230	277	
Total Activo	4,177	5,939	7,344	7,087	7,260	8,686	9,941	9,890	9,939	10,124	
MMUS\$											
PATRIMONIO	A Dic 16	A Dic 17	A Dic 18	A Dic 19	A Dic 20	A Dic 21	A Dic 22	A Dic 23	A Dic 24	A Dic 25	A Oct 25
Pasivo corriente	2,728	2,266	2,343	1,935	2,083	2,301	2,265	5,142	3,301	2,791	
Obligac. financieras	1,733	1,319	1,673	1,010	1,197	825	868	2,062	1,800	652	
Préstamo de accionistas							-	135	959	-	691
Ctas pagar comerciales	723	772	530	739	808	1,353	1,102	1,904	1,282	1,164	
Otras ctas por pagar	83	81	69	114	39	79	78	106	87	105	
Otras provisiones	115	60	35	38	24	16	51	73	78	72	
Tributos por pagar	74	34	36	25	14	17	13	18	13	72	
Prov Oblig Act Derech uso				9	2	12	18	19	42	34	
Pasivo no corriente	333	2,055	3,264	3,244	3,335	4,475	5,024	3,161	4,206	5,267	
Financiamiento a LP	249	1,985	3,148	3,154	3,218	4,241	4,100	3,086	3,810	3,740	
Préstamo de accionistas						-	751	-	321	356	
Otras provisiones	6	15	7	12	14	13	13	13	13	13	
Otras cuentas por pagar	78	55	109	75	101	207	150	45	43	41	
Prov Act Derech de uso LP				3	2	14	11	17	20	4	
Obligac. Financieras LP- BN										1,114	
Pasivo Total	3,061	4,321	5,607	5,179	5,419	6,777	7,289	8,302	7,507	8,058	
Patrimonio	1,116	1,618	1,737	1,908	1,841	1,909	2,652	1,588	2,432	2,066	
Capital social	734	1,171	1,338	1,446	1,599	1,599	1,661	2,675	2,675	4,293	
Capital adicional	110							1,015		1,618	-
Res acumulados	215	240	240	240	240	240	240	(32)	(1,096)	(1,870)	
Reserva legal	16	22	39	52	69	2	9	9	9	9	
Utilidad (Pérdida) Neta	41	185	120	171	(67)	68	(271)	(1,064)	(774)	(366)	
Total Pasivo y Pat.	4,177	5,939	7,344	7,087	7,260	8,686	9,941	9,890	9,939	10,124	
tipo de cambio cierre	3,360	3,245	3,379	3,317	3,624	3,998	3,820	3,713	3,770	3,476	

Fuente: Petroperu

La proyección a diciembre 2025 evidencia un desequilibrio financiero crítico, el activo corriente de US\$ 1,483 millones (destacando existencias US\$ 721.6 millones y cuentas por cobrar US\$ 164.7 millones, pero efectivo de apenas US\$ 13.8 millones) es superado ampliamente por el pasivo corriente de US\$ 2,992 millones (cuentas por pagar comerciales US\$ 1,452 millones, préstamos accionistas US\$ 913 millones, sobregiros bancarios US\$ 361.7 millones), resultando en capital de trabajo negativo de -US\$ 1,509 millones. El activo no corriente de US\$ 8,687 millones está concentrado en la Nueva Refinería Talara (US\$ 7,011 millones) y crédito fiscal IGV (US\$ 1,235.9 millones), mientras el pasivo no corriente de US\$ 5,191 millones refleja principalmente Bonos y CESCE (US\$ 4,775.8 millones). El patrimonio de US\$ 1,986 millones genera un

endeudamiento patrimonial crítico de 4.1 veces (deuda sobre patrimonio), confirmando la insolvencia estructural de la empresa.

Proyección del Estado de situación financiera Petroperú S.A. (Diciembre 2025)

RUBROS A DICIEMBRE 2025		
ACTIVO CORRIENTE	PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y equivalente de efectivo Cuentas por Cobrar Comerciales neto	Sobregiros Bancarios y Obligaciones financieras	361.7
Otras Cuentas por Cobrar neto	Cuentas por Pagar Comerciales	1,452.0
Fondo de Estabilización de precios	Otras Cuentas por Pagar	92.5
Existencias neto	Tributos por Pagar	77.0
Gastos contratados por anticipado	Préstamos Accionistas	913.0
	Provisión para pensiones de jubilacion	0.0
	Provisiones	30.3
	Provisiones Medioambientales	30.7
	Prov obligac por Activos Derecho de uso	34.3
	Provisión desvinculación Laboral	0.8
Total del Activo Corriente	Total del Pasivo Corriente	2,992
ACTIVO NO CORRIENTE	PASIVO NO CORRIENTE	
Otras Cuentas por Cobrar a largo plazo	Financiamiento a Largo Plazo	4,775.8
Inmuebles, maquinarias y Equipos Neto	Préstamos Accionistas	358.1
Activos intangibles	Provisiones Medioambientales	12.5
Activo Derecho de Uso LP	Prov obligac por Act Derecho de uso LP	40.6
Propiedades de Inversión	Provisión desvinculación Laboral LP	3.8
Impuesto Renta Diferido	Provisión para pensiones de jubilacion	0.0
	Otras cuentas por pagar	0.3
	Total del Pasivo No Corriente	5,191
	TOTAL PASIVO	8,183
PATRIMONIO		
	Capital Social	4,292.9
	Reserva Legal	8.7
	Resultados Acumulados	-
	Utilidad (Pérdida) Neta	1,869.9
	Total Patrimonio	1,986
Total Activo No Corriente		
TOTAL ACTIVO	10,170	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO
		10,170

Fuente: Petroperu

iii. Flujo de Caja de Petroperú del 2018 a octubre 2025

En el flujo de caja presentado por la empresa, se evidencia una evolución marcada por limitaciones en la generación de liquidez operativa. Los ingresos de operación mostraron fluctuaciones de 22,051 millones de soles (2018) a 25,686 millones de soles en (2022) con la puesta en marcha de la Nueva Refinería Talara, cayendo posteriormente a 16,992 millones de soles (2024) y 13,455 millones de soles acumulados a octubre del 2025, asociada a menores volúmenes, condiciones de mercado menos favorables y restricciones operativas.

De manera similar, los egresos de operación aumentaron hasta 2022, lo que indica un incremento sostenido de los costos y gastos operativos. Posteriormente, estos egresos también registraron una disminución, aunque sin lograr compensar la reducción de los ingresos operativos.

Como resultado, el saldo económico se mantuvo negativo durante todo el período analizado, lo que evidencia una incapacidad estructural de la empresa para generar flujo

de caja positivo a partir de sus operaciones. Esta situación obligó a Petroperú a recurrir de manera recurrente a fuentes de financiamiento externo y apoyo del accionista para sostener sus operaciones y cumplir con sus obligaciones financieras.

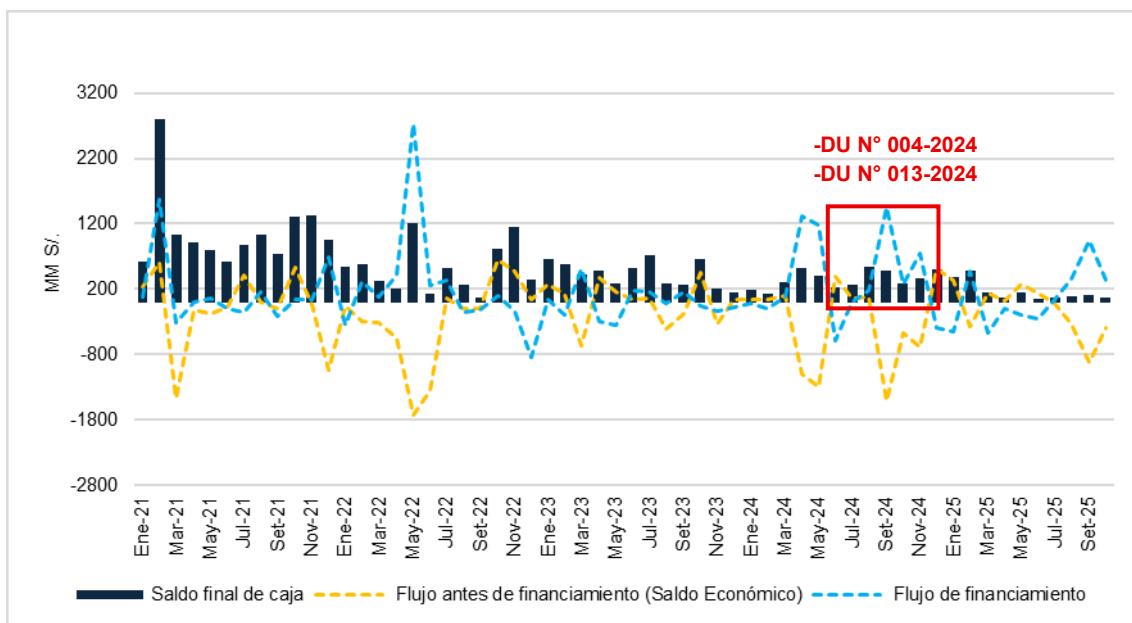
Evaluación presupuestaria – flujo de caja 2018- octubre 2025 (Millones de Soles)

Concepto	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Oct-25
1. Flujo Operativo	-78	2,416	1,664	1,754	-5,018	1,605	-2,880	-840
Ingresos de operación	22,051	21,716	14,920	20,688	25,686	20,274	16,992	13,455
Ventas e ingresos por servicios	15,886	15,821	11,019	16,214	20,766	15,784	13,455	10,583
Ingresos financieros y extraord.	103	144	103	137	101	81	122	102
Retención de tributos	5,119	4,747	3,443	4,106	4,163	3,600	3,081	2,580
Otros ingresos	943	1,004	356	231	656	809	334	190
Egresos de operación	22,129	19,300	13,257	18,934	30,704	18,669	19,872	14,295
Compras	19,459	16,740	11,188	16,658	27,982	15,431	16,261	11,478
Gastos de operación	1,456	1,481	1,300	1,443	1,730	2,225	2,877	2,185
Tributos	1,050	1,017	745	808	971	811	702	561
Otros egresos	163	63	24	26	21	202	32	70
2. Gasto de Capital	9,132	6,186	3,360	5,892	2,253	1,693	933	287
3. Ingresos de Capital	3,824	5,571	0	2,934	4,000	0	0	0
4. Flujo antes de financiamiento (Saldo Económico)	-5,387	1,801	-1,696	-1,205	-3,271	-88	-3,813	-1,127
5. Flujo de financiamiento	5,088	-2,330	843	1,855	2,652	-88	4,156	699
Financiamiento	18,834	10,667	9,513	10,902	13,326	10,126	13,342	6,206
Amortización e intereses	13,746	12,997	8,670	9,047	10,674	10,214	9,186	5,507
Pago de utilidades de los trabajadores	77	11	86	10	30	10	2	0
6. Flujo del Periodo	-375	-540	-939	640	-649	-186	341	-428
7. Saldo del periodo anterior	2,162	1,786	1,246	307	958	339	153	493
8. Saldo final de caja	1,786	1,246	307	958	339	153	493	66

Fuente: Petroperu
Elaboración Minem

A mayor abundamiento, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2024 se amplió la Garantía del Gobierno Nacional para la línea de crédito de comercio exterior con el Banco de la Nación hasta por 800 millones de dólares, y mediante Decreto de Urgencia N° 013-2024 se otorgó Garantía del Gobierno Nacional para una línea de crédito con el Banco de la Nación hasta por 1,000 millones de dólares, además de aprobar la capitalización de 750 millones de dólares correspondientes al Apoyo Financiero Transitorio del DU N° 010-2022. Estas medidas, implementadas entre abril y diciembre de 2024, generaron un efecto temporal en la liquidez de la empresa. Del gráfico siguiente se observa que durante estos meses el saldo económico se tornó positivo hasta abril 2025, evidenciando una solución temporal derivada de las medidas dispuestas. Sin embargo, a partir de mayo 2025, el saldo económico volvió a niveles negativos, confirmando que persisten las restricciones estructurales de liquidez.

Gráfico Flujo de Caja Petroperú 2021 – a octubre 2025 (Millones de Soles)



Fuente: Petroperu
Elaboración Minem

La proyección del flujo de caja al término del 2025 evidencia problemas para generar liquidez, de modo que el flujo operativo será negativo en -98 millones de soles (ingresos de operación 15,024 millones vs egresos 15,122 millones), sumado a gastos de capital de 378 millones, resulta en un saldo económico negativo de -476 millones de soles. El flujo de financiamiento neto de apenas 82 millones de soles (financiamiento 6,264 millones menos amortización e intereses 6,182 millones) es insuficiente para cubrir el déficit, generando un flujo del período negativo de -394 millones de soles. El saldo final de caja proyectado es de solo 46 millones de soles, un nivel crítico que confirma la dependencia del financiamiento externo para mantener operaciones.

Proyección del Flujo de Caja Petroperú S.A. (Diciembre 2025)
(Millones de Soles)

Concepto	Dic-2025
1. Flujo Operativo	-98
Ingresos de operación	15,024
Ventas e ingresos por servicios	11,777
Ingresos financieros y extraord.	125
Retención de tributos	2,920
Otros ingresos	202
Egresos de operación	15,122
Compras	11,909
Gastos de operación	1,985
Tributos	765
Otros egresos	463
2. Gasto de Capital	378
	0
3. Ingresos de Capital	0
4. Flujo antes de financiamiento (Saldo Económico)	-476
	0
5. Flujo de financiamiento	82
Financiamiento	6,264
Amortización e intereses	6,182
6. Flujo del Periodo	-394
	0
7. Saldo del periodo anterior	440
	0
8. Saldo final de caja	46

Fuente: Petroperú

Nota: Promedio de tipo de cambio al 24.12.2025: 3.364 (SBS, 2025).

b) Indicadores Financieros

i. Ratio Deuda Neta sobre Patrimonio

El ratio de Deuda Neta/Patrimonio de PETROPERÚ S.A. correspondiente al periodo marzo 2020 – setiembre 2025, evidencia una situación estructural de elevado apalancamiento financiero, que se mantiene de forma persistente a lo largo del tiempo y alcanza niveles críticos en determinados trimestres.

A lo largo de todo el periodo analizado, el indicador se mantiene por encima de 2, alcanzando varios trimestres niveles superiores a 3, 4 e incluso 5, lo que evidencia una estructura financiera altamente apalancada. Esta situación refleja un desequilibrio

estructural en la composición del financiamiento, que limita la solvencia de la empresa y reduce su capacidad para enfrentar escenarios adversos.

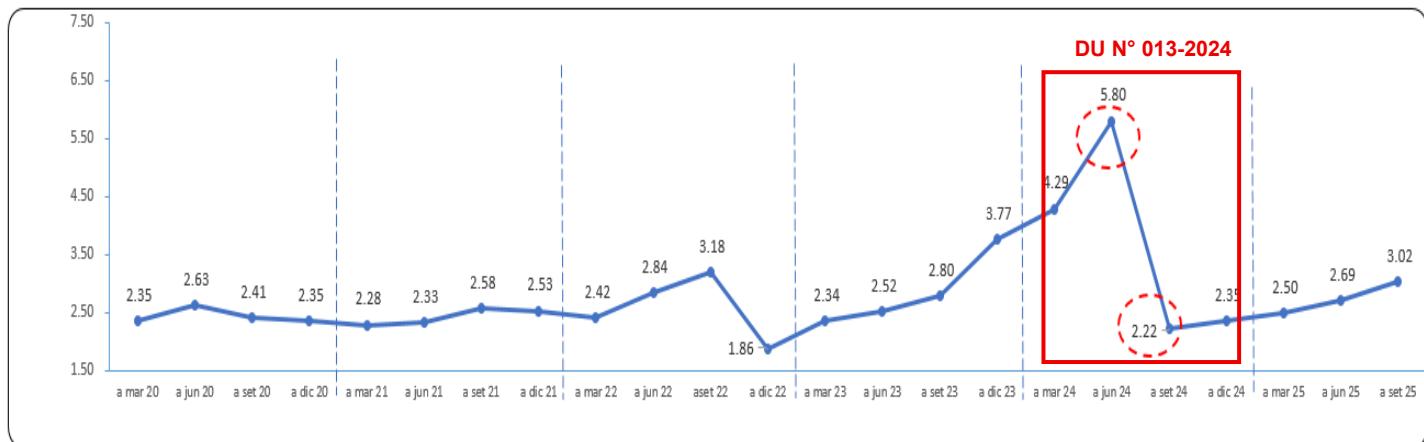
Durante el periodo 2020-2021, el apalancamiento fue elevado, pero relativamente estable ya que fluctúa entre 2.28 y 2.63 reflejando una fragilidad estructural preexistente. En el 2022 se observa un deterioro adicional, con valores que alcanzan niveles cercanos a 3, lo que evidencia un mayor desbalance entre deuda y capital propio.

La situación se agrava entre 2023 y el primer semestre de 2024, periodo en el que el ratio alcanza niveles críticos, llegando a 4.29 en marzo de 2024 y 5.80 en junio de 2024. Si bien en el segundo semestre de 2024 y durante 2025 se observa una reducción del indicador, debido a los desembolsos destinados a Petroperú de acuerdo con lo indicado en los Decreto de Urgencia N° 013-2024 emitidos para el financiamiento de parte del Estado utilizados para el pago de compras y obligaciones de largo plazo, este continúa en rangos elevados.

Es preciso indicar que mediante la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 013-2024 por 6,100 millones de soles (equivalentes a 1,617 millones de dólares), en septiembre 2024 se incrementó el patrimonio y se redujo el pasivo en dicho monto, resultando en una disminución del ratio a 2.22 en septiembre 2024. Sin embargo, en la medida que la empresa ha continuado generando pérdidas netas durante los meses siguientes, el indicador se ha incrementado progresivamente hasta alcanzar 3.02 a septiembre 2025. Si bien el ratio a la fecha se encuentra por debajo del límite establecido en la enmienda de los contratos de financiamiento (menor a 4), persiste en niveles que reflejan un elevado apalancamiento y dependencia estructural del endeudamiento.

En consecuencia, se confirma que PETROPERÚ S.A. mantiene una alta dependencia del endeudamiento y una limitada capacidad para absorber pérdidas o financiar sus operaciones en condiciones de mercado.

Gráfico Ratio de Patrimonio de Deuda Neta



Fuente: Petroperu

ii. EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización)

El EBITDA se calcula a partir de la utilidad/pérdida bruta, menos los gastos de ventas y administrativos, excluyendo la depreciación y amortización. Este indicador permite

evaluar la capacidad operativa de la empresa para generar resultados antes de considerar el efecto de la estructura de capital, impuestos y gastos no monetarios.

La puesta en marcha progresiva de la Nueva Refinería Talara (NRT) durante el período junio 2022 - diciembre 2024 originó un incremento significativo en los gastos operativos de la empresa. Estos gastos se han ido reduciendo progresivamente conforme avanza el período de estabilización de la NRT, aunque aún se mantienen en niveles superiores.

Adicionalmente, la empresa ha enfrentado una disminución en el volumen de comercialización (que se detallaron previamente), pérdida de participación de mercado, y mayor competencia por parte de importadores que cuentan con beneficios arancelarios. Se espera que esta situación se estabilice una vez culminado el proceso de estabilización operativa de la NRT, permitiendo recuperar volúmenes de venta y mejorar la eficiencia operativa.

Cuadro EBITDA (Utilidad antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización)

RUBROS	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	MM US\$ A oct 2025
INGRESOS										
Ventas en el País	2,991	3,561	4,330	4,118	2,852	3,776	4,747	3,463	3,050	2,519
Ventas en el Exterior	265	394	515	471	228	356	628	477	410	339
Fondo estabilización de Precios	61	25	39	(21)	(35)	25	159	4	(4)	(13)
Ventas Netas	3,318	3,979	4,884	4,568	3,045	4,156	5,534	3,944	3,456	2,845
Ingresos por Servicios	72	72	81	100	76	66	64	65	71	47
Total Ingresos	3,390	4,052	4,965	4,668	3,122	4,222	5,581	4,009	3,527	2,892
Utilidad (pérdida) neta	41	185	120	171	(68)	68	(271)	(1,064)	(774)	(366)
Impuestos y participación trabajadores cte	115	117	6	160	-	-	5	2	-	9
Impuestos a la renta diferido	(18)	(23)	54	(34)	26	105	(57)	(197)	(182)	(48)
Utilidad antes de Imp. y Particip. Traba	137	279	180	297	(41)	173	(323)	(1,260)	(955)	(405)
Depreciación	94	50	51	88	63	67	104	231	260	167
Financieros Neto	17	50	33	19	18	24	139	252	353	269
Otros Ingresos y Gastos	144	(33)	(102)	(2)	65	(44)	22	363	57	(5)
Diferencia de Cambio	(15)	2	7	(7)	26	66	(57)	(24)	(11)	(7)
EBITDA	377	347	168	394	131	285	(115)	(438)	(296)	20
% del Total Ingresos (Margen EBITDA)	11.1%	8.6%	3.4%	8.5%	4.2%	6.8%	-2.1%	-10.9%	-8.4%	0.7%

Fuente: Petroperú

iii. Ratio de la Ley General de Sociedades mensual desde enero 2020 a oct-2025

El artículo 176° de la Ley General de Sociedades Ley N° 26887 (LGS) señala que “Si al formular los estados financieros correspondientes al ejercicio o a un periodo menor se aprecia la pérdida de la mitad o más del capital, o si debiera presumirse la pérdida, el directorio debe convocar a la junta general para informar de la situación”; así también indica que “si el activo de la sociedad no fuese suficiente para satisfacer los pasivos, o si tal insuficiencia debiera presumirse, el directorio debe convocar de inmediato a la junta general para informar de la situación; y dentro de los quince días siguientes a la fecha de convocatoria a la junta, debe llamar a los acreedores y, solicitar, si fuera el caso, la declaración de insolvenza de la sociedad”.

Asimismo, de acuerdo con lo que indica el artículo 220° de la LGS, “la reducción de capital tendrá carácter obligatorio cuando las pérdidas hayan disminuido el capital en más del 50% y hubiese transcurrido un ejercicio sin haber sido superado, salvo cuando se cuente con reservas legales o de libre disposición, se realicen nuevos aportes o los accionistas asuman la pérdida, en cuantía que compense el desmedro”.

De no haberse logrado superar la reducción de más del 50% del capital por las pérdidas registradas y de no obtenerse otros mecanismos que permitan mejorar este ratio, en el transcurso de un ejercicio, se tendría que realizar una reducción obligatoria de capital en cumplimiento de la normativa. Asimismo, este hecho tendría que ser comunicado a través de la Superintendencia de Mercados de Valores, al constituir un hecho de importancia.

Así también, la LGS indica en su artículo 407° que una causal de disolución se configura cuando se presenten “4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”. En esta situación, la empresa podría incluso iniciar un Procedimiento Concursal Ordinario ante INDECOPÍ según corresponda a la luz del marco normativo.

Dado este escenario, urge medidas de emergencia y estructurales tomando en cuenta que actualmente el nivel de endeudamiento de la compañía no es sostenible, los resultados económicos que vienen registrándose no son favorables y que los niveles de liquidez continúan deprimidos; a fin de evitar se realice de manera obligatoria una reducción de capital, en primera instancia, y luego un proceso de declaración de insolvencia.

El impacto en el mercado si se diera cualquiera de las dos situaciones descritas en la LGS sería muy negativo tanto para la calificación de riesgo como para la comunidad de inversionistas. En el primer caso, se produciría una rebaja de la calificación tanto por el lado de la evaluación independiente o individual (SACF- Stand Alone Credit Profile) al no tener la capacidad de pago o no cumplir con sus obligaciones financieras, como por el lado de la evaluación global que incluye el apoyo del gobierno, pues éste se estaría debilitando notoriamente pues la clasificadoras pasarían a evaluar la relación de la empresa con el gobierno a un escenario en el cual el apoyo de éste es muy débil. Finalmente, esta situación podría llevar a la calificación a una categoría de default o incumplimiento, es decir, que la compañía ingresaría a trámites de quiebra, administración judicial, liquidación u otros procedimientos de liquidación formales o que ha cesado el negocio.

En el segundo caso, las situaciones descritas en la LGS podrían calificar como un Evento de Incumplimiento (Default), lo cual, de acuerdo con los Indentures, podría activar la aceleración del pago del principal más intereses de la deuda asumida con la emisión de los bonos.

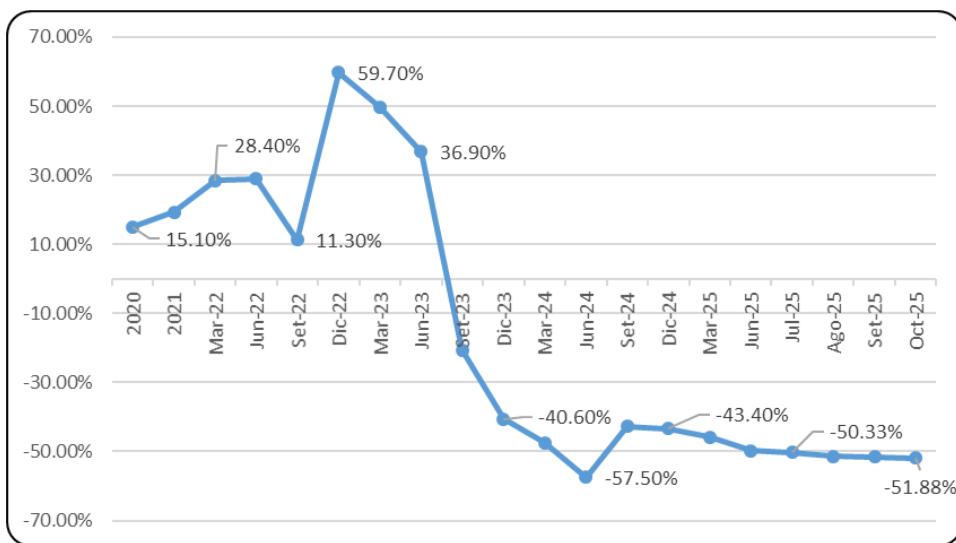
Respecto al impacto en la banca, el efecto sería el incremento de tasas de interés lo que conllevaría a mayores costos financieros y que más bancos restrinjan las líneas de crédito ahondando el problema de liquidez, disminuyendo la posibilidad de poder tomar nuevos financiamientos y otras facilidades crediticias como garantías bancarias, también disminuirían las alternativas de tomar nuevos financiamientos con nuevas instituciones.

El ratio patrimonial negativo y el deterioro continuo y agravado del patrimonio de PETROPERÚ S.A. ponen en evidencia que la estructura organizacional y patrimonio actual no ha logrado recomponer el patrimonio neto ni cumplir adecuadamente con las obligaciones de la empresa. Esta situación limita severamente la capacidad operativa y financiera de la empresa, incrementando el riesgo que se activen las consecuencias legales asociadas al desequilibrio patrimonial, con impacto en la gestión de activos vinculados a la cadena de abastecimiento de combustibles.

- Entre 2016 y 2019, el ratio se mantuvo cercano al límite legal (29–38%), indicando patrimonio reducido.
- En 2020–2021 cayó a 15–19%, reflejando un deterioro severo.
- Durante 2022–2023, mostró alta volatilidad con caídas a valores negativos (-20% a -40%), evidenciando pérdidas acumuladas superiores al capital social.
- En 2024–2025, el ratio se mantuvo persistentemente negativo (-42% a -52%), confirmando un desequilibrio patrimonial extremo.

La situación requiere intervención estatal y la adopción de medidas excepcionales orientadas a corregir esta situación mediante la reorganización de los activos estratégicos en bloques patrimoniales autónomos.

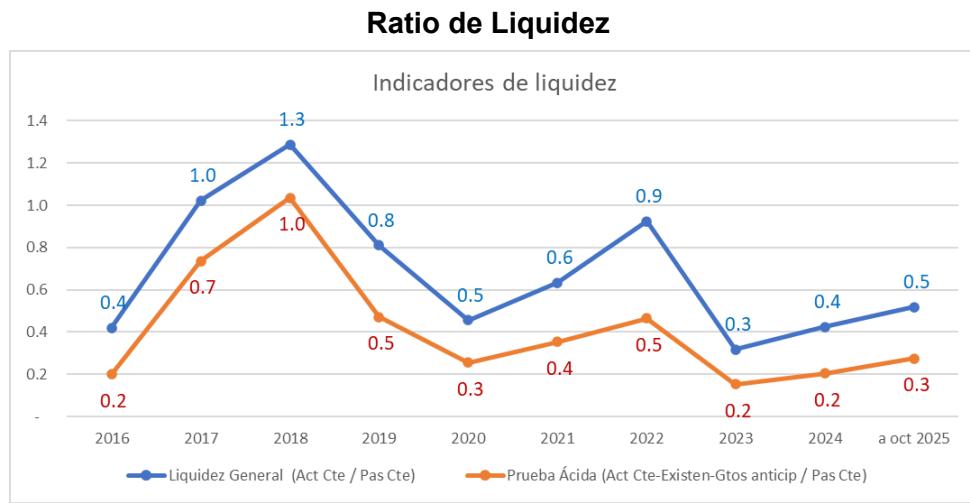
Ratio de la Ley General de Sociedades - Petroperú S.A.



Fuente: Petroperu

iv. Ratios de liquidez

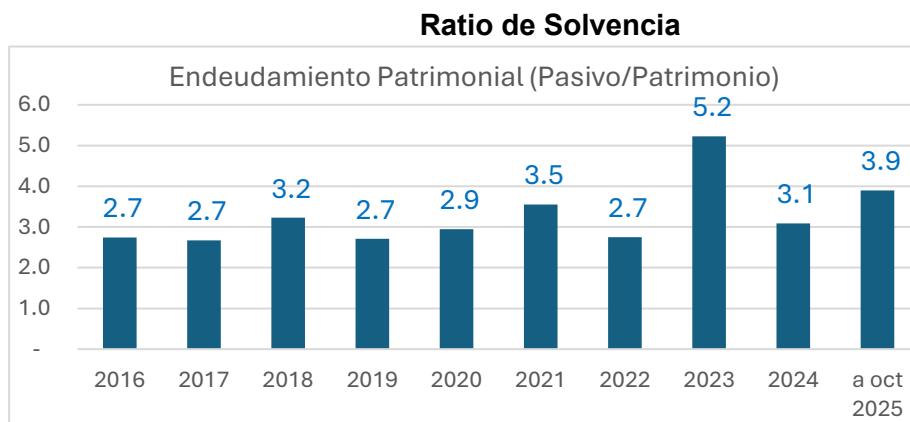
Los indicadores de liquidez evidencian un deterioro estructural en la capacidad de PETROPERÚ para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. La liquidez general mejoró de 0.4 en 2016 a un máximo de 1.3 en 2018, pero colapsó posteriormente a 0.5 en 2020, se recuperó temporalmente a 0.9 en 2022, y cayó drásticamente a 0.3 en 2023 (el nivel más bajo del período), evidenciando que solo había S/ 0.30 de activos corrientes por cada S/ 1.00 de pasivos corrientes. La prueba ácida, indicador más estricto que excluye inventarios, muestra resultados aún más críticos: de 1.0 en 2018 cayó a 0.2 en 2023-2024. A octubre 2025, ambos indicadores se sitúan en niveles bajos (0.5 liquidez general y 0.3 prueba ácida).



Fuente: Petroperu

v. Ratio de Solvencia

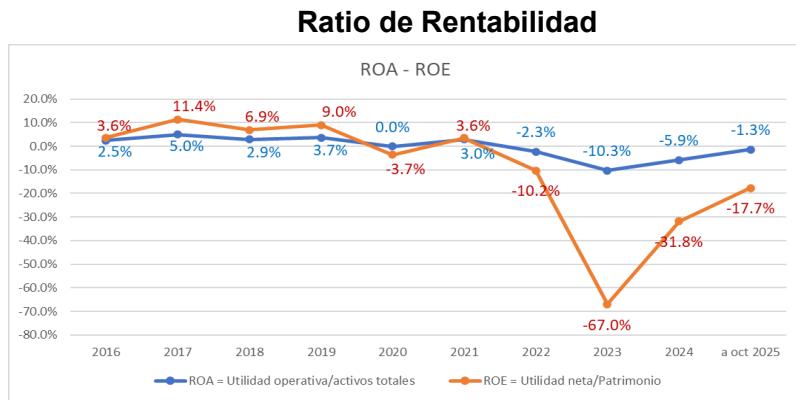
El ratio de endeudamiento patrimonial evidencia un apalancamiento financiero elevado y creciente. Durante 2016-2020 se mantuvo entre 2.7 y 2.9, indicando que por cada S/ 1.00 de patrimonio había entre S/ 2.70 y S/ 2.90 de pasivos, incrementándose a 3.5 en 2021 y alcanzando un nivel crítico de 5.2 en 2023 (el más alto del período). Gracias a la capitalización del Apoyo Financiero Transitorio mediante DU N° 013-2024, el ratio disminuyó a 3.1 en 2024, pero volvió a aumentar a 3.9 en octubre 2025 por la acumulación de nuevas pérdidas operativas.



Fuente: Petroperu

vi. Ratios de Rentabilidad

El ROA (utilidad operativa/activos totales) fue positivo entre 2016-2019 (máximo de 9.0% en 2019), evidenciando eficiencia en el uso de activos, pero se tornó negativo desde 2020 (-3.7%) y alcanzó su peor nivel en 2023 (-10.3%), manteniéndose negativo en -5.9% (2024) y -1.3% (octubre 2025). El ROE (utilidad neta/patrimonio) mostró una tendencia similar: positivo entre 2016-2019 (máximo de 11.4% en 2017), pero colapsó dramáticamente a -67.0% en 2023, evidenciando la destrucción masiva de valor patrimonial por pérdidas netas acumuladas superiores a US\$ 2,400 millones.

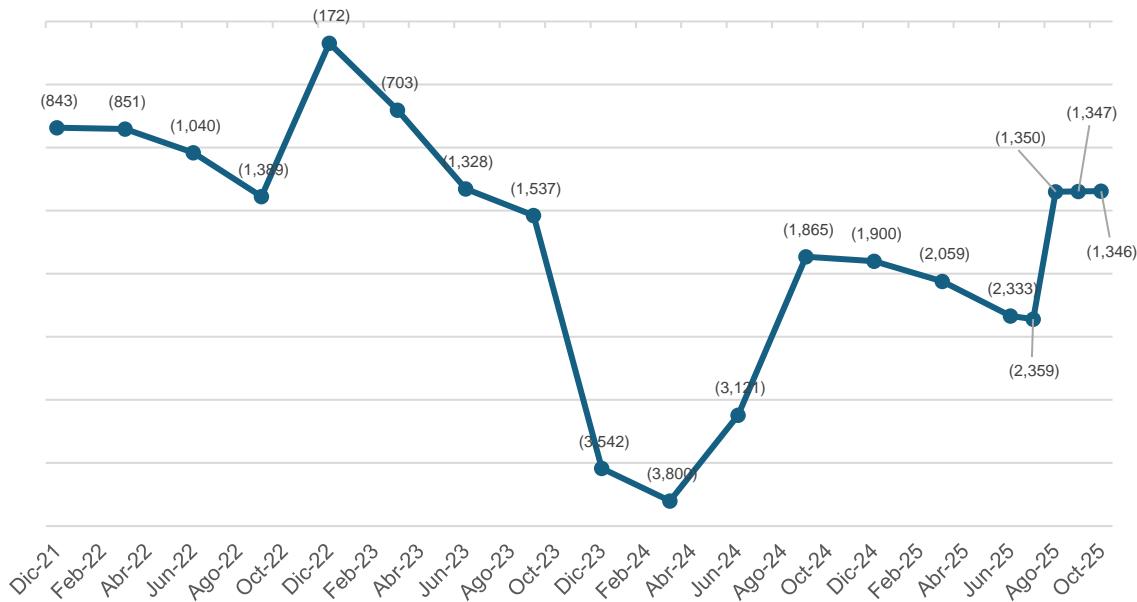


Fuente: Petroperú

vii. Liquidez (Capital de Trabajo)

A mayor abundamiento, la liquidez de la Empresa, esta continúa seriamente afectada, registrando valores de capital de trabajo negativos continuos, resultando en octubre 2025 en -1,340 MMUS\$ debido a la menor generación de efectivo y el constante incremento del pasivo corriente explicado por el aumento de las cuentas por pagar comerciales por plazos más largos acordados con proveedores.

Capital de Trabajo (en MMUS\$)



Fuente: PETROPERÚ

- c) **Unidades de negocio: Estados de resultados por unidad de negocios (Talara, ONP, Comercialización, etc), Anuales desde 2020-2024, y acumulado a octubre 2025**

Del análisis de los Estados de Resultados por unidades de negocio correspondientes al periodo 2020– octubre 2025, se evidencia un deterioro progresivo y persistente de la situación económica de Petroperú, caracterizado por resultados operativos y netos

negativos de naturaleza estructural, los cuales comprometen la sostenibilidad financiera de la empresa y su capacidad de cumplir adecuadamente su rol estratégico en el abastecimiento de combustibles a nivel nacional.

Durante el periodo analizado, los ingresos se concentran principalmente en la unidad de Comercialización, mientras que la Refinería Talara constituye el segundo componente relevante en términos de ingresos, mientras que la ONP y otras unidades mantienen una participación marginal. No obstante, el incremento de ingresos observado en determinados ejercicios responde fundamentalmente a factores de precio y no a mejoras estructurales de eficiencia, resultando insuficiente para cubrir la elevada estructura de costos de la empresa.

Los costos de ventas, dominados por el costo del crudo, productos importados y costos de transporte y operación, absorben la mayor parte de los ingresos, generando márgenes brutos reducidos o negativos en varios ejercicios. Esta situación refleja una limitada capacidad de traslado de costos al precio final, asociada al entorno regulatorio y al rol social de Petroperú en el mercado de combustibles.

El resultado operativo consolidado es negativo en todo el periodo analizado, siendo la Refinería Talara la principal unidad explicativa del déficit operativo, mientras que la comercialización, si bien atenúa parcialmente la pérdida, no logra compensar los resultados negativos del conjunto de unidades. En consecuencia, los Estados de Resultados según las unidades de negocio de Petroperú en el periodo 2020– octubre 2025, evidencian que Petroperú atraviesa una situación de deterioro económico persistente y estructural.

Estado de Resultados por Unidad de Negocio al 31 de octubre del 2025

	PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN						OPERACIONES OLEODUCTO	UNIDADES ALQUILADA S	LOTE I NUEVO CONTRATO	LOTE VI	LOTE Z+5	TOTAL GENERAL	
	OPERACIONES TALAR	OPERACIONES SELVA	OPERACIONES CONCHÍAN	REFINERÍA EL MILAGRO	COMERCIAL	ALMACÉN BAYONA							
	TOTAL PRODUCCIÓN												
1 Venta País	0	0	0	2,436,531	0	2,436,531	195	0	2,196	2,252	2,753	15,234	
2 Venta Exterior	0	0	0	338,703	0	338,703	0	0	0	0	0	0	
3 Fondo Estabilización de Precios	0	0	0	-13,206	0	-13,206	0	0	0	0	0	-13,206	
VENTAS NETAS	0	0	0	2,822,034	0	2,822,034	195	0	2,196	2,252	2,753	15,234	
4 Otros ingresos operacionales	5,051	416	1,512	0	21,104	0	28,302	2,271	16,695	0	0	0	
INGRESOS BRUTOS	5,351	416	1,512	0	2,843,198	0	2,850,416	2,466	16,695	2,196	2,252	2,753	15,234
5 Transferencia a otras Unidades de Servicios prestados por OLE	1,582,140	190,205	863,334	0	114,740	6,638	2,486	18,152	0	72,134	11,464	33,563	75,378
7 Transferencia credito Bayovar	0	0	0	0	0	0	0	15,597	0	0	0	0	0
TOTAL VENTAS NETAS Y TRANSFERENCIAS	1,587,451	190,621	865,446	0	2,357,338	524,341	2,852,362	31,215	16,695	74,390	13,736	36,316	31,211
COSTO DE VENTAS													
8 Existencia Inicial	314,075	14,539	86,533	347	103,432	127,815	652,801	4,705	0	0	0	0	53
9 Compras	751,783	80,661	441,783	0	239,219	645,825	2,216,392	0	0	0	0	0	2,216,382
10 Gastos de Operaciones	314,444	18,566	22,838	2,111	128,272	0	486,232	31,537	11	33,267	3,606	21,331	38,466
11 Proyectos y Desarrollados en Operaciones	-32,613	-2,576	-4	0	-10,458	0	-45,663	-3,073	0	0	-500	-647	-11,259
12 Gasto Final	17,655	17,655	-85,320	-30,923	170,543	-173,000	-54,877	23,223	0	0	0	0	4,675
TOTAL COSTO DE VENTAS	1,032,330	33,347	465,226	2,074	415,684	609,265	2,663,585	36,416	11	33,267	3,105	21,284	86,381
13 Transferencia de otras Unidades de Servicios prestados por OLE	270,116	70,679	38,073	0	2,315,539	-75,325	206,371	341	0	0	0	0	1,544
15 Transferencia credito Bayovar	1,204	0	56	0	14,337	0	15,597	0	0	0	0	0	0
TOTAL COSTO DE YTAS Y TRANSFERENCIAS	1,862,484	116,857	859,052	2,074	2,745,620	524,341	2,831,553	37,358	11	33,267	3,105	21,284	88,526
UTILIDAD (PERDIDA) BRUTA													
16 Gastos de Venta	0	0	0	0	-41,968	0	-41,968	-1	-2,285	0	0	0	0
17 Gastos Generales	-34,681	-6,540	-6,803	-1	-52,125	0	-100,556	-3,201	0	-6,021	-14,538	-1,315	-5,148
SUB-TOTAL	-34,681	-6,540	-6,803	-1	-54,114	0	-142,144	-9,202	-2,285	-6,021	-14,538	-1,315	-5,148
OTROS INGRESOS Y (GASTOS)													
18 Crédito fiscal no recuperado Amazonía	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19 Otras cargas	-30	-104	-12	0	-17,563	0	-17,628	-6,223	0	0	0	0	-25,392
20 Otros ingresos	2,463	375	-31	0	10,516	0	13,263	16,864	563	0	0	0	30,691
21 Provisión para pensiones de jubilación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	2,374	271	-103	0	-7,047	0	-4,305	8,641	563	0	0	0	4,659
UTILIDAD (PERDIDA) DE OPERACIONES	-307,306	7,459	5,488	-2,074	111,151	0	-185,241	-6,703	14,962	23,162	3,193	13,055	-2,462
22 Cargas Financieras	-172,871	-1735	-2,344	-86	-103,355	0	-288,392	-1,352	-66	-1,313	-312	-612	-2,866
23 Ingresos Financieros	75	26	34	0	15,328	0	15,462	4	795	0	0	0	16,262
RESULTADOS ANTES DE DIFERENCIAS	-480,103	5,785	3,178	-2,161	16,529	0	-455,770	-6,051	15,631	27,783	2,881	12,383	-5,428
24 Ganancia (Pérdida) por tipo de cambio	0	0	0	0	6,167	0	6,167	271	203	0	68	0	6,177
UTILIDAD (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	-480,103	5,785	3,178	-2,161	22,697	0	-450,603	-7,180	15,895	27,783	2,343	12,383	-5,360
25 Impuesto s/ls Renta Neto	-1,061	-1,353	-1,608	-37	43,235	0	38,310	33	246	0	0	0	38,796
UTILIDAD (PERDIDA) NETA	-481,164	3,827	1,510	-2,257	65,931	0	-412,033	-7,141	16,141	27,783	2,343	12,383	-5,360

Fuente: Petroperu

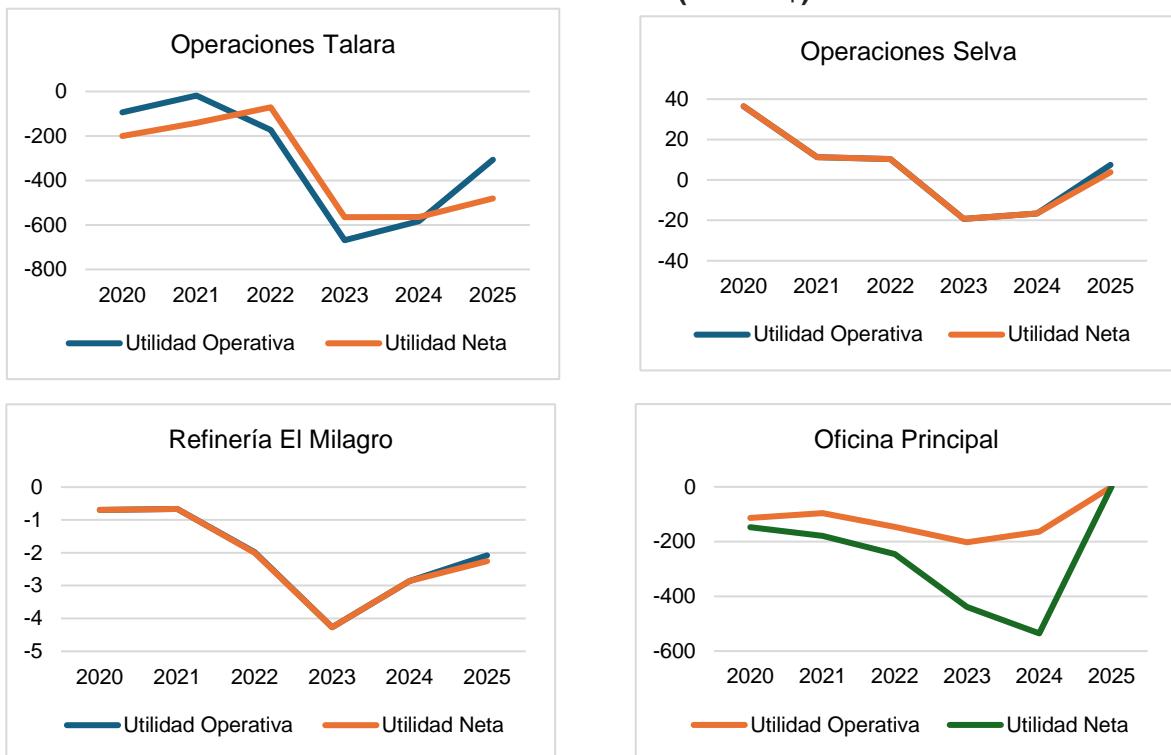
Análisis de Resultados por Unidades de Negocio de PETROPERÚ (2020-2025)

i. Unidades de Producción y Comercialización

- Operaciones Talara (Nueva Refinería Talara): Representa la principal fuente de pérdidas de la empresa. La utilidad operativa fue negativa desde el 2020-2025 (-US\$ 18 hasta llega a los -US\$ 669 millones). La utilidad neta siguió la misma trayectoria: de -US\$ 201 millones (2020) a -US\$ 481 millones (2025).
- Operaciones Selva: Mostró utilidades operativas y netas positivas en 2020-2022 (US\$ 36 y US\$ 10 millones), pero registró pérdidas desde 2023 (-US\$ 19 millones) hasta 2024 (-US\$ 17 millones), recuperándose levemente a US\$ 7 millones en utilidad operativa y US\$ 4 millones en utilidad neta durante el 2025.
- Operaciones Conchán (Refinería Conchán): Generó utilidades operativas consistentes en 2020-2021 (US\$ 55 millones en ambos años), pero registró pérdidas desde 2022: -US\$ 90 millones (2022), -US\$ 142 millones (2023), -US\$ 11 millones (2024), recuperándose a US\$ 5 millones de utilidad operativa positivos y US\$ 2 millones de utilidades netas en 2025.
- Refinería El Milagro: Presenta pérdidas estructurales de menor magnitud, oscilando entre -US\$ 1 millón (2020-2021) y -US\$ 3 millones (2024), manteniéndose en -US\$ 2 millones (2025).
- Comercial (Comercialización): Es la única unidad de producción y comercialización consistentemente rentable. Generó utilidad operativa de US\$ 125 millones (2020), US\$ 367 millones (2021), US\$ 234 millones (2022), US\$ 196 millones (2023), US\$ 160 millones (2024), y US\$ 111 millones (a octubre 2025). La utilidad neta fue: US\$ 205 millones (2020), US\$ 385 millones (2021), US\$ 191 millones (2022), US\$ 290 millones (2023), US\$ 321 millones (2024), y US\$ 66 millones (a octubre 2025).
- Oficina Principal (Gastos administrativos centralizados): Genera pérdidas operativas estructurales, se registran pérdidas operativas entre -US\$ 113 millones (2020) a -US\$ 164 millones (2024). La utilidad neta alcanzó -US\$ 536 millones (2024).
- Almacén Bayovar: La unidad no tuvo utilidades en los años mostrados, excepto en el 2023, donde registró una utilidad operativa/neta de US\$ 16 millones.

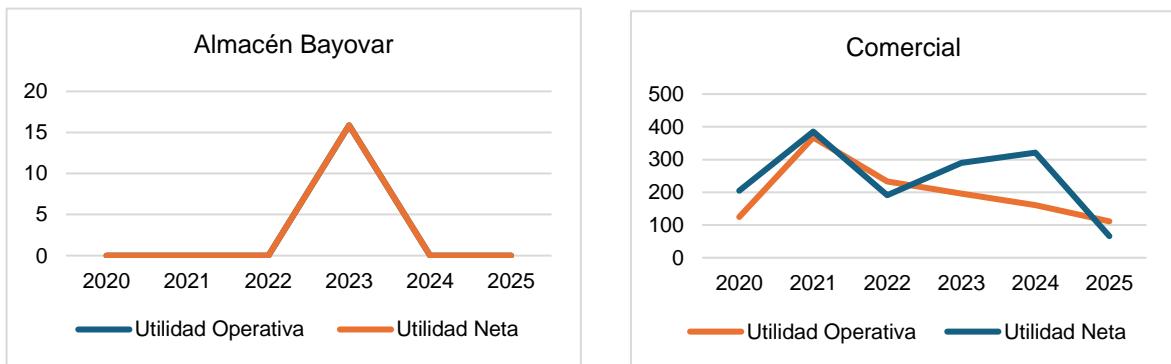
La utilidad operativa consolidada fue de -US\$ 185 millones y la utilidad neta fue de -US\$ 412 millones (2025), en línea a los Estado de Resultados consolidado de PETROPERÚ.

Utilidad Operativa y Neta de las Unidades de Producción y Comercialización de PETROPERU 2020-2025 (MM US\$)



Fuente: Petroperú S.A.

Utilidad Operativa y Neta de las Unidades de Producción y Comercialización de PETROPERU 2020-2025 (MM US\$))

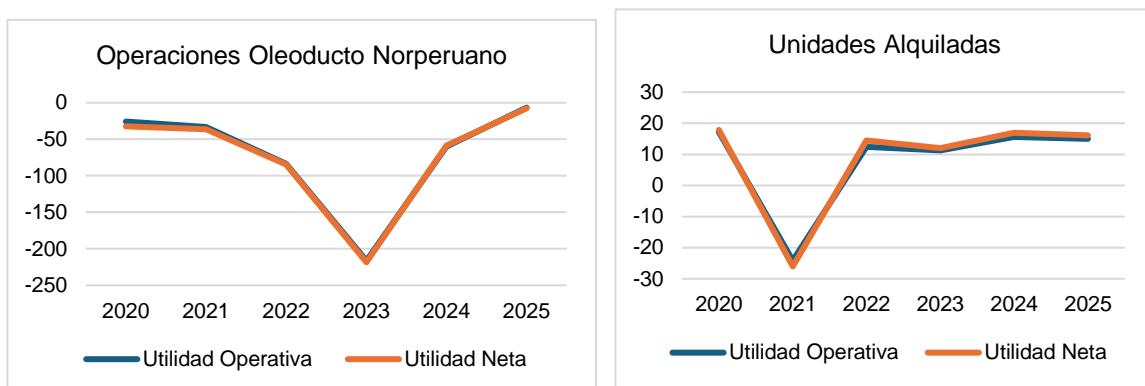


Fuente: Petroperu

ii. Operaciones del ONP y Unidades Alquiladas

Las Operaciones del Oleoducto Norperuano (ONP) presentan pérdidas operativas de -US\$ 26 millones (2020) hasta -US\$ 216 millones (2023), mejorando a -US\$ 7 millones (2025). Por el lado de las Unidades Alquiladas, se muestran utilidades operativas de US\$ 17 millones (2020), recuperándose a US\$ 15 millones (2025).

Utilidad Operativa y Neta del Oleoducto Norperuano y Unidades Alquiladas (MM US\$)

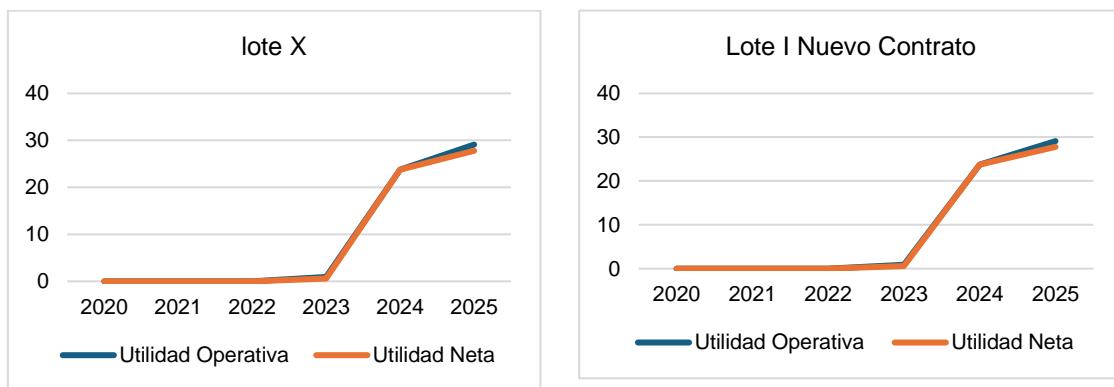


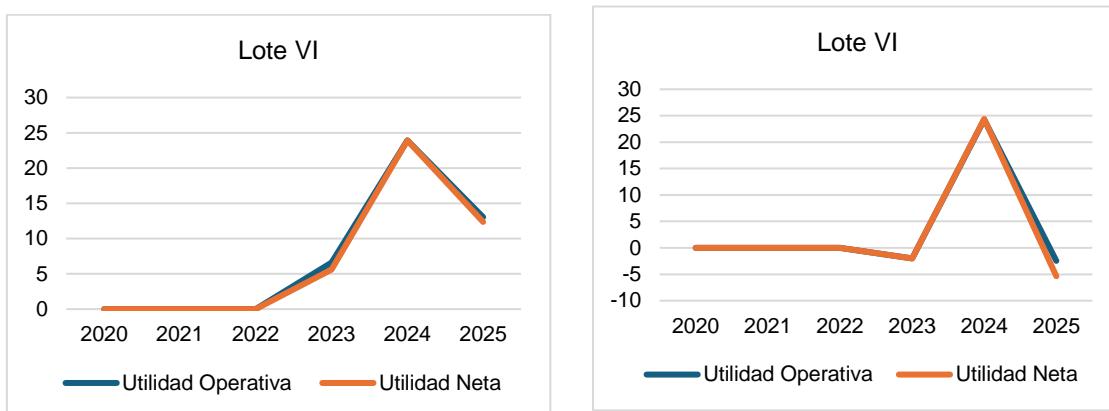
Fuente: Petroperu

iii. Unidad de Negocio Extracción (Lotes Petroleros)

- Los cuatro lotes (X, I Nuevo Contrato, VI, Z69) muestran en su mayoría una rentabilidad creciente desde 2023. Lote X creció de US\$ 0 millones (2020-2022) a US\$ 29 millones (2025). Lote VI alcanzó US\$ 24 millones (2024) bajando a US\$ 13 millones (2025). Lote I Nuevo Contrato presenta utilidades menores pero positivas desde 2023, y para el Lote Z69 una pérdida operativa de -US\$ 2 millones.

Utilidad Operativa y Neta de Unidad de Negociación Extracción (MM US\$)





Fuente: Petroperú

La Utilidad operativa de US\$ 0.2 millones (2020), US\$ 260 millones (2021), -US\$ 229 millones (2022), -US\$ 1,022 millones (2023), -US\$ 586 millones (2024), y -US\$ 134 millones (2025), de las cuales coinciden con los datos del Estado de Resultados de la empresa, que se muestra en la parte inicial del presente apartado.

En conclusión, los datos confirman que las pérdidas operativas de PETROPERÚ se concentran casi exclusivamente en Operaciones Talara (NRT), que acumula pérdidas operativas de -US\$ 1,731 millones durante 2022-2025. En contraste, Comercialización genera utilidades consistentes por US\$ 701 millones acumulados en el mismo período, y los Lotes Petroleros muestran rentabilidad creciente.

d) Evolución mensual de la disponibilidad de las Líneas de créditos con bancos

De enero a noviembre del 2025 las líneas de crédito se han reducido de US\$ 2,599 millones a US\$ 402 millones, a consecuencia de la reprogramación de la deuda equivalente a US\$ 1,000 millones con Banco de la Nación, la suspensión de la línea de comercio exterior con el Banco de la Nación de US\$ 1,000 millones por el honramiento de la garantía del aval soberano, y la reducción de las líneas de crédito de bancos como Bladex, Dutschbank y el Sindicado de Bancos.

Los bancos internacionales y locales con los que Petroperú mantiene una exposición de financiamientos otorgados mantienen en constante evaluación las líneas de crédito producto de la clasificación de riesgos en el sistema bancario local CPP (con problemas potenciales) y las clasificaciones de riesgo internacionales con S&P “B” y MOODYs “B3”, que ahondado a los bajos resultados económicos han restringido el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Cabe indicar que los bancos internacionales y locales han restringido la exposición directa de nuevas deudas a favor de Petroperú.

De la evolución mensual de la disponibilidad de las Líneas de créditos con bancos, se tiene lo siguiente:

Línea de Crédito Utilizada enero a noviembre 2025

Línea de Crédito Utilizada (MMU\$)	Ene-25	Feb-25	Mar-25	Abr-25	May-25	Jun-25	Jul-25	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25
Total Financiamiento	1,547	1,552	1,606	1,561	1,501	1,555	1,479	1,465	359	366	233
BN- MEF con Garantía soberana	1,000	1,000	1,024	1,000	1,000	1,061	1,061	1,064			
Bladex	205	196	193	193	183	183	133	133	133	74	22
Sindicado Bladex- Otros Bancos	58	58	29	29	29	29	29	29	29	29	
Citibank	118	113	228	196	147	140	114	97	55	120	121
Scotiabank	-	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
JP Morgan	60	60	60	70	70	70	70	70	70	70	70
Deutsche Bank	105	105	53	53	53	53	53	53	53	53	
Total Contingente	1,052	1,063	1,070	983	1,017	896	740	600	350	204	170
Banco de la Nación COMEX	945	957	966	878	912	789	634	493	241	96	63
Scotiabank	68	67	65	65	65	66	66	67	67	67	66
BANBIF	19	19	19	19	19	17	17	17	17	17	17
AVLA	16	17	17	17	17	18	17	18	18	19	19
Secrex	3	3	3	4	4	6	6	6	6	5	5
Total Utilizada	2,599	2,615	2,676	2,543	2,518	2,451	2,219	2,065	709	570	402
Deuda Corto Plazo MEF (por honramiento)							182	341	576	685	785
Total deuda de corto plazo	2,599	2,615	2,676	2,543	2,518	2,451	2,401	2,406	1,285	1,255	1,187

Fuente: PETROPERU S.A. (2025)

e) Deuda con proveedores de Crudo y otros productos

A diciembre del 2025 la deuda total de Petroperú con proveedores y otras entidades ascienden a un monto de 975,823 Miles de Dólares Americanos, de la cuales el 73% (708,728 Miles de Dólares Americanos) corresponde a deuda con proveedores de Crudo y otros productos, el restante 27% (267, 094 Miles de Dólares Americanos) corresponde a deudas a entidades nacionales como Sunat Aduana y Otras empresas.

Deuda con proveedores de Crudo, Productos y otros (MUSD) Enero a noviembre 2025

Proveedores de Crudo Locales

EMPRESA	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	TOTAL
UNNA ENERGIA S.A.			15,505	14,958	22,540	53,003
UPLAND OIL AND GAS LLC SUCURSAL DEL			4,931	14,017	11,835	30,783
OIG PERU SAC				2,604	8,049	10,652
AGUAYTIA ENERGY DEL PERU SRL			2,176	2,053	6,346	10,575
OLYMPIC			1,932	4,636	2,957	9,525
TERMOSELVA SRL			1,112	1,049	3,243	5,404
VIGO ENERGY					4,753	4,753
MONTERRICO				751	322	1,073
TOTAL			25,655	40,068	60,044	125,767

Proveedores de Crudo y Productos Internacionales

EMPRESA	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	TOTAL
SHELL WESTERN		90,507	42,708			133,215
TRAFIGURA PTE LTD	32,387	60,162	31,025			123,573
CHEVRON PRODUCTS	31,172		27,124			58,296
UNIPEC AMERICA INC			938			938
HEXAGON			24			24
EXXON MOBIL			25,181			25,181
UNIPEC AMERICA INC			49,520			49,520
TRAFIGURA PTE LTD			46,524	28,000	74,524	
BP PRODUCTS NORTH AMERICA				31,070		31,070
REPSOL TRADING				11,920		11,920
PETROCHINA INTERNACIONAL				74,700		74,700
TOTAL	63,559	150,668	101,819	121,225	145,690	582,962

Entidades Gubernamentales y Otras Empresas

EMPRESA	Ago-25	Set-25	Oct-25	Nov-25	Dic-25	TOTAL
SUNAT ADUANA				16,413	44,145	60,558
SUNAT TRIBUTOS INTERNOS				34,107	31,429	65,536
OTROS (Estimado)	10,000	20,000	37,000	43,000	31,000	141,000
TOTAL	10,000	20,000	37,000	93,520	106,574	267,094

Fuente: PETROPERU S.A.

f) Indicadores de Operación por refinería

Actualmente tres de las cuatro refinerías que operan en el Perú pertenecen a PETROPERÚ S.A., ocupando aproximadamente un 51.1% de la capacidad instalada de refinación del país.

	Destilación Primaria (En MBDC)	Destilación al Vacío (En MBDC)	Unidad de Craqueo Catalítico (En MBDC)	Índice de Complejidad Nelson (*)
NUEVA REFINERIA TALARA	95	53	25	7.84
IQUITOS	12	-	-	1
LA PAMPILLA	117	10	-	4.81
CONCHÁN	15.5	10	-	2.29

(*) Índice que evalúa la complejidad de una refinería, considerando lo sofisticadas que son sus unidades.

Durante el periodo enero a noviembre 2025, las refinerías Talara, Conchán e Iquitos han operado a un 71.8%, 52% y 43.2% respectivamente, de su capacidad máxima, como se puede apreciar en los siguientes cuadros:

Indicadores de Operación por Refinería (enero - noviembre 2025)

Ítems	Indicadores de Refinería Talara	Unidad	enero - noviembre 2025		
			Real	Plan	Desviación
1	Carga a UDP	MBDC	68.20	69.20	-1.40%
2	Destilados Medios	MBDC	34.50	38.00	-9.00%
3	Eficiencia de hornos y calderos	%	84.90	84.80	0.10%
4	Factor Servicio UDP	%	96.80	100	-3.20%
5	Desp. a Planta de ventas Talara, Transferencias a Cisternas y Retiros buques	MBDC	53.90	70.64	-23.69%
6	Costo Operativo Total	US\$/Bbl	10.20	9.40	8.50%
7	Plan de Mantenimiento	%	98.80	100	-1.20%
8	Cantidad derrames	Cantidad	0	0	-
9	Cantidad accidentes	Cantidad	6	0	>100%
10	Ejecución Presupuesto Operativo	MS/	625,254	615,789	1.54%
11	Ejecución Presupuesto Inversiones	MS/	84,393	89,465	-5.67%

Fuente: Informe Gestión N° GOTL-4767-2025

Ítems	Indicadores de Refinería Conchán	Unidad	enero - noviembre 2025		
			Real	Plan	Desviación
1	Carga a UDP	MBDC	8.07	7.65	5.57%
2	Rend. Destilados Medios	%	36.85	40.60	-9.22%
3	Consumo Energético	GJ/MB	151.95	159.76	-4.89%
4	Factor Servicio UDP	%	100	100	0.00%
5	Desp. a Planta Conchán, Transferencias a Cisternas y Retiros a buques	MBDC	28.20	28.37	-0.60%
6	Costo Operativo Total	US\$/Bbl	2.37	2.40	-1.64%
7	Plan de Mantenimiento	%	93.10	100	-6.90%
8	Cantidad derrames	Cantidad	0	0	-
9	Cantidad accidentes	Cantidad	1	0	>100%
10	Ejecución Presupuesto Operativo	MS/	35,648	34,935	2.04%
11	Ejecución Presupuesto Inversiones	MS/	17,400	18,500	-5.95%

Fuente: Informe Gestión N° JCGC-0392-2025

Ítems	Indicadores de Refinería Iquitos	Unidad	enero - noviembre 2025		
			Real	Plan	Desviación
1	Carga a UDP	MBDC	5.19	5.33	-2.71%
2	Rend. Destilados Medios	%	25.06	30.05	-16.63%
3	Consumo Energético	GJ/MB	115.16	162.19	-29.00%
4	Factor Servicio UDP	%	99.78	100	-0.22%
5	Desp. a Planta ventas Oriente	MBDC	5.68	5.60	0.18%
6	Costo Operativo Total	US\$/Bbl	6.30	5.86	7.46%
7	Plan de Mantenimiento	%	83.38	100	-16.62%

8	Cantidad derrames	Cantidad	0	0	-
9	Cantidad accidentes	Cantidad	1	0	>100%
10	Ejecución Presupuesto Operativo	MS/	27,985	28,357	-1.31%
11	Ejecución Presupuesto Inversiones	MS/	8,865	8,879	-0.16%

Fuente: Informe Gestión N° GOSE-1865-2025

g) Costos de planilla y servicios administrativos, intermediación y tercerización

Los costos incurridos por el pago de planilla para el 2025, tiene una proyección de 495.27, el desglose de dichos costos por unidad operativa se muestra en el siguiente cuadro:

UNIDAD OPERATIVA	AÑO 2023 (MMS/)	AÑO 2024 (MMS/)	AÑO 2025 (MMS/)	ENE-NOV 2025(*) (MMS/)	NOV 2025(*) (MMS/)
OLEODUCTO	74.60	67.80	62.71	49.52	4.93
REFINERIA SELVA	40.72	39.53	36.07	31.76	2.83
REFINERIA CONCHAN	39.56	38.10	37.01	30.88	3.24
REFINERIA TALARA	209.95	221.92	216.16	191.69	19.41
OFICINA PRINCIPAL	132.14	120.84	112.41	92.79	9.23
CADENA DE SUMINISTRO Y COMERCIAL	38.25	33.24	30.91	24.82	2.49
TOTAL COSTO DE PLANILLA	535.22	521.43	495.27	421.46	42.13

Fuente: PETROPERÚ S.A. – diciembre 2025

Por otro lado, Petroperú mantiene contratos de servicios por tercerización (mantenimiento, operaciones, alimentación, gestión), los cuales están divididos por sus unidades operativas; los montos y personal involucrado se muestra en el siguiente cuadro:

Tercerización por Operación	Monto Total de Contratos (MM Soles)	Personal Involucrado
Operaciones Lima	460.44	860
Conchán	5.18	12
Selva	6.96	16
Talara	3,983.91	259
Total	4,456.49	1147

Fuente: Petroperú – diciembre 2025

Asimismo, uno de los mecanismos de contratación de personal que maneja Petroperú, es la intermediación laboral, en la cual se contrata a una empresa la cual suministra mano de obra para actividades temporales o complementarias (limpieza, salud, vigilancia, desbroce, etc....); en el siguiente cuadro se muestra el monto y personal involucrado de los contratos de intermediación vigentes.

Operaciones	Monto (MM Soles)	Personal Involucrado
Lima	65.35	318
Conchán	21.94	114

Oleoducto	14.55	98
Selva	10.01	62
Talara	9.83	44
Total	121.68	636

Fuente: Petroperú – diciembre 2025

En consecuencia, considerando la reiteración histórica de incumplimientos de pago a proveedores, la pérdida progresiva de confianza de los agentes logísticos y comerciales, la reducción de la cartera de suministradores, así como la persistencia de indicadores financieros críticos, liquidez insuficiente, elevado apalancamiento y capital de trabajo estructuralmente negativo, se evidencia que PETROPERÚ S.A. no cuenta actualmente con la capacidad financiera ni operativa necesaria para garantizar, por sí sola y bajo el esquema vigente, el abastecimiento continuo y oportuno de combustibles a nivel nacional. Esta situación compromete de manera directa la sostenibilidad de la cadena de suministro, particularmente en aquellas regiones donde la empresa tiene participación mayoritaria o posición de dominio, configurando un riesgo cierto e inmediato de desabastecimiento que trasciende el ámbito empresarial y afecta el interés público y la seguridad energética del país.

VI. Necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

- 6.1 Por lo expuesto, se desprende que PETROPERÚ ha venido afrontando una difícil situación de liquidez en niveles que no le permiten cumplir con las obligaciones corrientes y que comprometen la sostenibilidad de la empresa y; por ende, el abastecimiento de combustibles en el país, especialmente en las zonas geográficas donde cuenta con participación significativa. Tal es así que, para evitar que los problemas de liquidez de la compañía afecten el abastecimiento normal de combustibles, el Gobierno Peruano emitió en cuatro oportunidades, decretos de urgencia para brindar apoyo financiero a PETROPERÚ S.A.:
- D.U. N° 010-2022: Apoyo financiero transitorio por 750 MMUS\$ y documentos cancelatorios hasta por 500 MMS/ Mensuales.
 - D.U. N° 023-2022: Aporte de capital por 4,000 MMS/ y línea para garantizar operaciones de importación por 500 MMUS\$ a través del Banco de la Nación.
 - D.U. N° 004-2024: Línea para garantizar préstamo con el Banco de la Nación por 800 MMUS\$ y ampliación de la línea para garantizar operaciones de importación de 500 a 1,000 MMUS\$ a través del Banco de la Nación. Así también, amplió el plazo para el reembolso total de los Documentos Cancelatorios – Tesoro Público del D.U. N° 010-2022 hasta el 31.12.2024.
 - D.U. N° 013-2024: Capitalización de deudas, ampliación de líneas de créditos.
- 6.2 Al respecto, los mencionados apoyos económicos emitidos contemplaban la operación plena de la Nueva Refinería de Talara a partir de enero de 2024 y la recuperación progresiva de la participación de mercado. Sin embargo, según lo reportado por PETROPERÚ S.A., dichos supuestos no se materializaron conforme a lo previsto, registrándose desviaciones significativas entre los flujos operativos proyectados y los resultados efectivamente obtenidos, así como limitaciones persistentes en la generación de ingresos y en la recomposición de los niveles de liquidez, tal como se señala en el literal a) del numeral 4.18 del presente documento. Esta situación impidió que la empresa consolide la recuperación esperada de su posición en el mercado de combustibles y evidenció que los mecanismos de apoyo previamente adoptados resultaron insuficientes para revertir de manera estructural su situación financiera, haciendo necesaria la adopción de medidas adicionales de carácter extraordinario.

- 6.3 Ante esta situación, PETROPERÚ S.A. no ha logrado restablecer condiciones sostenibles de liquidez y solvencia que le permitan cumplir de manera regular y oportuna con sus obligaciones operativas y financieras, ni asegurar la estabilidad de su cadena de suministro, manteniéndose expuesta a riesgos recurrentes de incumplimiento con proveedores y prestadores de servicios logísticos. Esta imposibilidad de normalizar su operación bajo el esquema vigente ha limitado su capacidad para recuperar participación de mercado y garantizar el abastecimiento continuo de combustibles, particularmente en aquellas regiones donde actúa como principal proveedor, profundizando la necesidad de adoptar medidas extraordinarias orientadas a corregir de manera estructural la situación descrita.
- 6.4 Este nuevo escenario agudiza la situación financiera que atraviesa PETROPERÚ S.A., por lo cual se intensifican los riesgos de iliquidez e incumplimiento de obligaciones críticas, se restringe aún más el acceso a financiamiento operativo y se compromete la continuidad de los procesos de adquisición de crudo, importación de productos y prestación de servicios logísticos, incrementándose de manera significativa la probabilidad de interrupciones en la cadena de abastecimiento de combustibles y de afectación directa a los servicios públicos y actividades económicas que dependen de dichos insumos, lo que hace indispensable la adopción de medidas extraordinarias de carácter inmediato.
- 6.5 En ese sentido, se prevén los siguientes riesgos:
- i. Interrupción parcial o total del abastecimiento de combustibles en el mercado nacional, particularmente en aquellas regiones donde PETROPERÚ S.A. mantiene una posición de dominio o es el principal proveedor, lo que podría afectar de manera inmediata a la población y a los sectores productivos locales.
 - ii. Incremento significativo de los costos logísticos y de adquisición de combustibles, derivado de la reducción de proveedores disponibles, la exigencia de pagos anticipados y la pérdida de economías de escala, con efectos directos sobre los precios finales al consumidor.
 - iii. Afectación a la continuidad de servicios públicos esenciales, tales como la generación eléctrica en sistemas aislados, el transporte público y el abastecimiento de bienes básicos, especialmente en zonas rurales y de difícil acceso.
 - iv. Mayor deterioro de la situación financiera de PETROPERÚ S.A., como consecuencia de nuevos incumplimientos contractuales, penalidades, sobrecostos y litigios, lo que profundizaría el círculo de iliquidez y pérdida de confianza en la empresa.
 - v. Impacto negativo sobre la actividad económica regional y nacional, reflejado en la reducción de la productividad, el encarecimiento de la canasta básica y la desaceleración de sectores intensivos en el uso de combustibles, con potenciales efectos sobre el empleo y el crecimiento económico.
- 6.6 En ese sentido, bajo el escenario descrito anteriormente, de no adoptarse las medidas propuestas en el presente Decreto de Urgencia, los riesgos antes descritos se materializarían.

- 6.7 En el marco de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú resulta viable dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, con el propósito de lograr el bienestar social como finalidad intrínseca que persigue el Estado, siendo de vital importancia garantizar el normal desarrollo de las actividades económicas y el abastecimiento de combustibles en todo el país, en el contexto de lograr el equilibrio de los componentes de la matriz energética nacional. Por lo anterior, resulta viable que se adopten medidas en beneficio de la sociedad, con la finalidad de mitigar el riesgo inminente de paralización de las actividades económicas ante un desabastecimiento de combustibles a nivel nacional, lo cual se fundamenta en el cumplimiento de la Política Energética Nacional.
- 6.8 En el marco del citado contexto, se deben establecer en el más breve plazo medidas excepcionales y urgentes en materia económica y financiera que garanticen la continuidad del abastecimiento de combustible y el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional.

VII. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- 7.1 Al respecto, la propuesta normativa debe establecer medidas en materia económica y financieras a favor de PETROPERÚ, las mismas que se encuentran destinadas a evitar la paralización de las actividades económicas ante el riesgo de desabastecimiento de Combustibles a nivel nacional, en atención a lo sustentado por dicha empresa en el Acuerdo de Directorio N° 157-2025-PP de fecha 26 de diciembre de 2025, y los siguientes informes: a) Informe Técnico N° GGRL-3717-2025 de fecha 19 de diciembre de 2025.b) Informe Técnico N° GGRL-3825-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025.c) Informe Legal N° GLAR-1989-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025. Toda la documentación fue remitida mediante la Carta PRES-0497-2025 de fecha 26 de diciembre de 2025.
- 7.2 La propuesta normativa cuenta con nueve (09) artículos, siete (07) Disposiciones Complementarias Derogatorias y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, tal como se detalla a continuación:

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto de Urgencia tiene por finalidad asegurar, de manera inmediata y excepcional, la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional, frente a riesgos económicos y financieros que

comprometen la operatividad de PETROPERÚ S.A., garantizando la seguridad energética del país y la estabilidad de las actividades económicas esenciales.

Artículo 3. Autorización y reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A.

- 3.1** Autorizar, de manera excepcional y por razones de necesidad pública, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERÚ S.A. en las formas a las que se refiere el presente Decreto de Urgencia, en uno o más bloques patrimoniales, los cuales pueden incluir a los activos tangibles e intangibles, licencias, permisos y contratos y entre otros. Estos bloques patrimoniales pueden incluir a la Nueva Refinería de Talara.
- 3.2** El o los bloques patrimoniales, según corresponda, pueden ser transferidos a uno o varios Vehículos de Propósito Especial, cuya titularidad corresponde a PETROPERÚ S.A, pudiendo incluir a la Nueva Refinería de Talara, otras unidades productivas y demás activos que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN determine, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Decreto de Urgencia.
- 3.3** Para efectos de la implementación de la presente norma, no resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en aquello que se oponga a la presente norma.

Artículo 4. Encargo integral a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

- 4.1** Para efectos de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., entiéndase incorporada a la citada empresa en el proceso de promoción de la inversión privada, al que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado. Para determinar la modalidad de promoción aplicable a la empresa o a sus bloques patrimoniales, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN puede optar por cualquiera de las modalidades establecidas en el referido Decreto Legislativo. La modalidad o modalidades de promoción y el respectivo Plan de Promoción de la inversión privada son aprobados por el Presidente Ejecutivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN o quien haga sus veces. Dicho Plan de Promoción, elaborado por el Comité Especial y que incluye la modalidad de promoción, es aprobado en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado desde la publicación de la presente norma.

- 4.2** Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN el diseño, conducción y ejecución integral del proceso de reorganización patrimonial referido en el artículo 3 para la transferencia de los bloques patrimoniales.
- 4.3** En el marco del encargo establecido en el numeral precedente, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN queda expresamente facultada a llevar a cabo las acciones que resulten pertinentes o necesarias para la ejecución de su proceso de promoción, incluyendo, entre otros, lo siguiente:
 - a) Ejercer la representación de los derechos económicos y políticos de las acciones representativas de los bloques patrimoniales reestructurados.
 - b) Decidir la transferencia de activos a uno o más bloques patrimoniales o fideicomisos, así como la toma de decisiones estratégicas sobre dichos activos.
 - c) Seleccionar a un operador especializado para la operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales reestructurados, bajo esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica.

Artículo 5. Encargo de gestión de bloques patrimoniales

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., se encuentra facultada para estructurar, negociar y suscribir, con la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, u otras entidades autorizadas, en calidad de fiduciarios, los contratos de fideicomiso de administración, garantía, flujos o de otro tipo, que resulten necesarios para los fines previstos en la presente norma.

Artículo 6. Actos de administración

- 6.1** El contenido del Plan de Promoción en el marco del presente encargo tiene carácter vinculante para PETROPERÚ S.A., para lo cual, de ser necesario, su Directorio y Gerencia General ejecutan los actos societarios necesarios en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibida la decisión respectiva, bajo responsabilidad funcional.
- 6.2** La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN se encuentra facultada para emitir las opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERÚ S.A., que se promuevan en aplicación de la presente norma.

Artículo 7. Destino de los recursos

Los flujos y recursos generados por los bloques patrimoniales o cualquier otra fuente de ingresos se destinan de forma prioritaria al pago de pasivos operativos críticos necesarios para garantizar la continuidad operativa de las unidades de negocio que determine la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, el pago de las obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A., entre otros. Ello sin perjuicio de la atención de las obligaciones laborales.

Artículo 8. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia de un año, contado a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 9. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Representación

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERÚ S.A., a coordinar, negociar y acordar con los acreedores financieros, así como a solicitar las autorizaciones, dispensas o consentimientos que resulten necesarios, con la finalidad de implementar las disposiciones de la presente norma.

SEGUNDA. Abastecimiento

En tanto los activos o bloques patrimoniales permanezcan bajo titularidad de PETROPERÚ S.A., para los fines de sus procesos productivos y de comercialización de hidrocarburos, dicha empresa implementa mecanismos que resulten necesarios para mantener la operatividad de sus instalaciones y reducir los gastos.

La Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, para fines del proceso de promoción, debe tener en consideración la continuidad del abastecimiento de combustibles en aquellos lugares donde PETROPERÚ S.A. es el principal abastecedor, de conformidad con la información remitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

TERCERA. Aplicación inmediata

El presente Decreto de Urgencia es de aplicación inmediata, no requiriendo de normas reglamentarias adicionales para su implementación.

CUARTA. Medidas en materia de personal y reorganización interna

En el marco de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y considerando la modalidad de promoción que resulte aplicable, la terminación de las relaciones laborales correspondientes se sujet a los procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado con Decreto Supremo N° 003-97-TR; así como en aquellas disposiciones reguladas en el marco normativo vigente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia, dispóngase que, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado a partir de la vigencia de la presente norma, el Directorio de PETROPERÚ S.A. apruebe una nueva estructura orgánica y las medidas que permitan implementar las acciones de reconversión y reducción de personal que de soporte a la misma, en el marco de la presente norma.

QUINTA. Aporte de capital para el fortalecimiento operativo

Autorizar al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, a realizar transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A., para financiar la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos del Ministerio de Energía y Minas, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional; sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Energía y Minas.

Para tal efecto, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.

Asimismo, se autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a utilizar los recursos a los que se refiere la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la Generación Eléctrica, y el Reglamento del Consejo de Administración de Recursos para la Capacitación en Electricidad (CARELEC), aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-EM.

Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas, previo Convenio entre el Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas y la empresa PETROPERÚ S.A. e informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Pliego y se publica en el diario oficial El Peruano.

Los recursos transferidos a los que se refiere la presente disposición no pueden ser destinados, bajo responsabilidad de la Gerencia General de PETROPERÚ S.A., a fines distintos a los señalados en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

En el marco de lo establecido en la presente disposición, la empresa PETROPERÚ S.A. informa al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas los detalles de la ejecución de dichos recursos, en atención a lo dispuesto en el convenio suscrito entre las mencionadas entidades.

Las transferencias autorizadas en la presente disposición se constituyen, de manera excepcional, en un aporte de capital a favor de la empresa PETROPERÚ S.A. Para tal efecto, PETROPERÚ S.A. emite las acciones respectivas a nombre del Estado peruano, correspondiéndole la custodia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTA. Sobre la implementación del Decreto de Urgencia

Para la implementación del presente Decreto de Urgencia, PETROPERÚ S.A. queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos en lo que se oponga o impida la implementación de lo dispuesto en la presente norma.

SÉPTIMA. Financiamiento a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

1. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, a PETROPERÚ S.A. a transferir a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, hasta por la suma de S/ 144 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 SOLES) para el cumplimiento de los encargos establecidos en los artículos 3, 4, 5, 6, 7, Primera, Segunda y Sexta Disposición Complementaria Transitoria del presente Decreto de Urgencia.

Para dicho efecto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN remite a PETROPERÚ S.A., en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, el cronograma de transferencias para implementar lo dispuesto en la presente disposición.

La Gerencia General de PETROPERÚ S.A. es responsable de disponer los actos necesarios en orden a ejecutar las transferencias que correspondan en los plazos establecidos en el cronograma respectivo, así como de garantizar la disponibilidad de los flujos necesarios para dicho fin, bajo responsabilidad funcional. El incumplimiento de los plazos o la obstaculización de las transferencias por parte de PETROPERÚ S.A. conlleva a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

2. Autorizar, excepcionalmente durante el Año Fiscal 2026, al Ministerio de Energía y Minas a realizar transferencias financieras a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en caso se requiera y sin superar el monto previsto en el numeral precedente, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorpora en su Presupuesto institucional. Las transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Energía y Minas y se sujetan a la disponibilidad presupuestal de dicho Ministerio.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

ÚNICA. Derogación del artículo 1 de la Ley N° 28244

Derogar el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a Petroperú S.A. de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 674.”

7.3 Justificación de las medidas:

Artículo 1. Objeto

El artículo 1 establece el objeto del Decreto de Urgencia, esto es, la finalidad normativa que orienta el conjunto de disposiciones. Sobre este particular, el dispositivo normativo establece medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción de hidrocarburos. Esta disposición fija el ámbito material de aplicación de la norma, permitiendo que se identifique claramente cuál es el propósito que persigue la medida normativa.

La referencia a la "cadena de producción" pretende que no se circunscriba únicamente a la extracción o refinación, sino que abarca todas las etapas del ciclo económico hidrocarburífero como el transporte, distribución, comercialización y suministro que, en conjunto, hacen viable el funcionamiento de actividades económicas esenciales como el transporte, la electrificación, el comercio y la industria a nivel nacional. De esta forma, el artículo 1 vincula el objeto normativo con la razón fundamental de la intervención extraordinaria: asegurar la seguridad energética nacional como bien colectivo de rango constitucional.

Artículo 2. Finalidad

El artículo 2 concreta la finalidad de política pública que persigue el Decreto de Urgencia, diferenciándose del objeto por su carácter más específico y orientado hacia el resultado deseado. Mientras que el artículo 1 describe qué se pretende hacer (establecer medidas extraordinarias), el artículo 2 expresa para qué se lo hace: viabilizar mediante la reorganización patrimonial integral de los activos estratégicos y no estratégicos de PETROPERU S.A.

Esta finalidad se articula en torno a dos pilares que resultan complementarios. Primero, la reestructuración de activos mediante mecanismos de escisión y otras formas de reorganización reconocidas por el ordenamiento jurídico; segundo, la garantía de sostenibilidad de los bloques patrimoniales autónomos resultantes. La mención expresa de "sostenibilidad" refuerza que no se trata de una liquidación desordenada o un cierre de la empresa en principio, sino de un ejercicio de ingeniería patrimonial orientado a revitalizar la empresa estatal mediante la conformación de patrimonios autónomos bancables, capaces de operar de forma rentable y autosuficiente.

Artículo 3. Autorización y Reorganización Patrimonial de PETROPERU S.A.

El artículo 3 consta de tres numerales que interactúan de forma sistemática.

- Numeral 1 habilita, de forma excepcional y por razones de necesidad pública expresamente invocadas, la reorganización patrimonial de los activos de PETROPERU S.A. La calificación de "excepcional" responde al criterio constitucional de excepcionalidad requerido para toda medida extraordinaria, la invocación de "necesidad pública" fundamenta la habilitación normativa en el interés general, establecido como la causa que justifica la derogación parcial del régimen ordinario de ejercicio de derechos patrimoniales de la empresa estatal.

La reorganización puede efectuarse en "uno o más bloques patrimoniales". Esta fórmula genera un esquema flexible, pues no prescribe un número determinado

de bloques, sino que deja a criterio de la administración (a través de PROINVERSIÓN) la segmentación óptima de activos. Cada bloque integra activos tangibles (refinerías, terminales, plantas de venta, flota), activos intangibles (marcas, derechos de uso, Know how), licencias (concesiones de exploración, permisos ambientales), permisos (autorizaciones administrativas) y contratos (acuerdos comerciales, suministros). Esta amplitud de objetos patrimoniales permite crear bloques temáticos coherentes -por ejemplo, un bloque integrado por la Nueva Refinería de Talara y sus infraestructuras anexas; otro que agrupe las operaciones de distribución y retail; otro dedicado a la exploración y producción- cada uno capaz de constituir una unidad económica viable.

La mención de que los bloques "incluyen a la Nueva Refinería de Talara" no constituye una limitación, sino una exemplificación orientada a aclarar que ni siquiera la infraestructura más crítica y simbólica de la empresa está blindada frente a la reorganización. La fórmula "enunciativa y no limitativa" refuerza esta apertura pues los bloques pueden incorporar cualquier activo que el decisor administrativo estime estratégico.

- El numeral 2 establece el destino de los bloques patrimoniales, al indicar que son transferidos a uno o varios "Vehículos de Propósito Especial" (SPV, por sus siglas en inglés), cuya titularidad corresponde a PETROPERU S.A. Esta construcción legal es fundamental, dado que los SPV son patrimonios autónomos, jurídicamente separados de la empresa matriz, creados con la función específica de aislar activos productivos de pasivos no deseados. Al pertenecer la titularidad de los SPV a PETROPERU. Esta separación patrimonial permite, a su vez, generar blindaje fiduciario de los flujos de caja operativos, evitando que ejecutivos judiciales sobre deudas heredadas congelen o ejecuten sobre activos estratégicos.
- El numeral 3 establece una excepción de aplicación legal. La Ley N° 30130, que fija normativas sobre gobierno corporativo de PETROPERU y sobre el proceso de venta de acciones, no se aplicará en lo que se oponga a las medidas del presente decreto. Esta cláusula derogatoria parcial, circunscrita expresamente a los conflictos normativos, responde al criterio constitucional de que los decretos de urgencia, ante situaciones extraordinarias, pueden suspender parcialmente la aplicación del derecho ordinario.

Artículo 4. Encargo Integral a PROINVERSIÓN

El artículo 4 traslada a PROINVERSIÓN la dirección del proceso de reorganización patrimonial, incorporando a PETROPERU S.A. en el marco legal del Decreto Legislativo N° 674 (Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado).

- El numeral 1 precisa que PETROPERU S.A. queda "incorporada" a los procedimientos de promoción de inversión privada bajo el Decreto Legislativo N° 674. Esta incorporación normativa activa todos los mecanismos, controles y modalidades previstos en dicha ley. Esto es, procesos de promoción (venta de activos, OPA, etc.), aprobación de planes de promoción, auditoría técnica y legal,

evaluación de candidatos, así como la supervisión posterior de ejecutores privados. La modalidad específica de promoción -que puede variar entre venta de acciones, transferencia de activos en bloque, estructuras más complejas como fideicomisos, o hibridaciones- es determinada por PROINVERSIÓN, por medio de la aprobación del Plan de Promoción correspondiente que incorpora la o las modalidades que se determinen. Este plan es aprobado por el Presidente Ejecutivo de PROINVERSION luego de ser elaborado por el Comité Especial. Esta aprobación tiene que darse dentro de los 60 días calendarios desde la publicación del decreto.

Este traslado de competencias a un órgano técnico especializado responde a criterios de eficacia: PROINVERSIÓN cuenta con un estatuto técnico, personal especializado en evaluación de proyectos, y procedimientos estandarizados que aseguran una reestructuración conforme a mejores prácticas de ingeniería financiera y de gobernanza.

Asimismo, la asignación de competencias al Presidente Ejecutivo de PROINVERSIÓN responde a la necesidad de atener el encargo con una celeridad extraordinaria. Conforme al Decreto Legislativo N° 674, el procedimiento ordinario requiere: (i) aprobación del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN; (ii) ratificación por Resolución Suprema refrendada por PCM y Ministro del Sector. Esta estructura para procesos ordinarios, genera plazos incompatibles con la crisis de PETROPERU (insolvencia, cierre de mercados financieros, riesgo de desabastecimiento nacional). Por ello, se atribuye al Presidente Ejecutivo la aprobación directa del Plan de Promoción en 60 días, acelerando trámites sin comprometer evaluación técnica de PROINVERSIÓN.

Esta atribución es excepcional y circunscrita a la naturaleza extraordinaria del presente Decreto de Urgencia, es así que, no modifica el marco legal ordinario de PROINVERSIÓN, sino que habilita, para el caso específico de PETROPERU, una vía acelerada que asegura que la reestructuración patrimonial no sea paralizada por procedimientos administrativos ordinarios incompatibles con la urgencia existente.

- El numeral 2 encomienda a PROINVERSIÓN las fases operativas: "diseño, conducciones y ejecución integral" del proceso de reorganización patrimonial. El término "integral" subraya que PROINVERSIÓN no es un mero intermediario, sino es quien lidera, en cada etapa, desde el diagnóstico de activos, pasando por el diseño de bloques, hasta la negociación y cierre de transacciones, que implica la toma las decisiones sustantivas.
- El numeral 3 detalla las facultades específicas con que PROINVERSIÓN ejecutará su encargo:
 - Literal a) atribuye a PROINVERSIÓN la representación de los "derechos económicos y políticos" asociados a las acciones de los bloques reestructurados. Esto significa que PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERU, podrá votar en asambleas de accionistas de los SPV, ejercer derechos de suscripción, y participar en decisiones de capital. Esta

representación es esencial para garantizar que los intereses del Estado (en su carácter de accionista) no sean desatendidos durante el proceso de reorganización y operación de los activos.

- Literal b) autoriza a PROINVERSIÓN a decidir la transferencia de activos entre bloques patrimoniales, así como a tomar decisiones estratégicas sobre dichos activos. Esta facultad de redistribución responde a la dinámica del proceso, en la medida que diagnósticos posteriores o cambios en condiciones de mercado revelen la necesidad de reajustar la composición de los bloques, PROINVERSIÓN cuenta con margen para hacerlo sin requerir modificaciones legislativas.
- Literal c) faculta a PROINVERSIÓN a seleccionar operadores especializados que asuman la gestión, operación y mantenimiento integral de los bloques patrimoniales. La referencia a "esquemas de gestión que aseguren eficiencia técnica" establece un estándar de desempeño, dado que los operadores no son simples administradores, sino empresas que deben aportar Know how, eficiencia operativa, e innovación tecnológica. Esto es particularmente crítico en sectores como la refinación y la distribución de combustibles, donde la eficiencia técnica se traduce directamente en calidad de producto y competitividad de costos.

Artículo 5. Encargo de Gestión de Bloques Patrimoniales

El artículo 5 complementa el artículo 4 especificando una herramienta de ingeniería financiera que son los contratos de fideicomiso. Estos instrumentos permiten a PROINVERSIÓN, en representación de PETROPERU, celebrar acuerdos con COFIDE (Corporación Financiera de Desarrollo S.A.) u otras entidades autorizadas para que actúen como fiduciarios.

Un fideicomiso es un mecanismo por el cual el fiduciario (COFIDE u otra institución) recibe en administración un patrimonio autónomo (los flujos de caja del bloque patrimonial) con la misión de destinarlo conforme a las instrucciones de PROINVERSIÓN. Los fideicomisos pueden ser de varios tipos: administración (el fiduciario solo gestiona y distribuye según instrucciones), garantía (aseguran el cumplimiento de obligaciones), o de flujos (segregan y priorizan el destino de ingresos). Esta diversidad de estructuras permite diseñar mecanismos de blindaje financiero, por ejemplo, un fideicomiso de flujos puede establecer que los ingresos operativos de la Refinería de Talara se destinen prioritariamente a cubrir costos operativos, pago de crudo, y mantenimiento, antes de que fluyan hacia el pasivo heredado.

La facultad conferida a PROINVERSIÓN de "estructurar, negociar y suscribir" estos contratos es amplia, lo que responde a la naturaleza extraordinaria del decreto, permitiendo crear estructuras de deuda y activos ajustadas a las necesidades financieras dinámicas de la empresa.

Al respecto, es importante señalar que **estas funciones asignadas a PROINVERSIÓN en el artículo 5, constituyen un encargo excepcional y específico, distinto y adicional a sus funciones ordinarias como Organismo Promotor de la Inversión Privada (OPIP)**, conforme a la Ley N° 32441 y su Reglamento.

Artículo 6. Actos de Administración

El artículo 6 establece un principio que las decisiones adoptadas por PROINVERSIÓN, en el ejercicio del encargo conferido por los artículos 4 y 5, tienen carácter vinculante para PETROPERU S.A. Esto implica que su Directorio y Gerencia General no pueden recurrir al argumento de que una decisión de PROINVERSIÓN es contraria a los intereses de PETROPERU S.A. o a la Ley General de Sociedades. Una vez que PROINVERSIÓN ordena un acto societario (aumento de capital, emisión de acciones, suscripción de contratos, entre otros), PETROPERU S.A. tiene la obligación de ejecutarlo.

Para asegurar celeridad, se fija un plazo máximo de cinco días hábiles para que el Directorio y la Gerencia General ejecuten los actos societarios necesarios. La invocación de "responsabilidad funcional" subraya que el incumplimiento de estos plazos genera responsabilidad disciplinaria de los funcionarios involucrados, creando un incentivo conductual para la ejecución.

Asimismo, en relación con la facultad de PROINVERSIÓN para emitir opiniones y aprobaciones en representación de PETROPERÚ S.A. se especifica que **dichas opiniones y aprobaciones a emitirse se circunscriben a aquellas requeridas en el marco del Decreto Legislativo N° 674,**

Artículo 7. Destino de los Recursos

El artículo 7 establece un régimen de prelación de pagos para garantizar la continuidad operativa de las unidades de negocio que determine PROINVERSION, siendo estos:

Prioridad 1: pagos de pasivos operativos críticos

Prioridad 2: El pago de las obligaciones financieras de PETROPERÚ S.A.

Prioridad 3: Otros que se determinen durante el proceso.

Los pasivos operativos críticos para garantizar la operatividad contemplan la compra de crudo, insumos químicos, servicios básicos, entre otros.

Artículo 8. Vigencia

El artículo 8 fija vigencia de un año contado desde la publicación en El Peruano. Este plazo responde al criterio constitucional de transitoriedad. En ese lapso PROINVERSIÓN debe ejecutar el diagnóstico, la segregación patrimonial, la estructuración de SPV y fideicomisos, e iniciar transferencia de activos. La limitación temporal confirma que se trata de medida extraordinaria, no permanente.

Artículo 9. Refrendo

El artículo 9 asegura cumplimiento de requisitos formales constitucionales: refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Economía y Finanzas, y Ministro de Energía y Minas.

Asimismo, el decreto de urgencia contiene seis disposiciones complementarias transitorias las cuales tienen como objeto garantizar la ejecución de las medidas dispuestas. Así, la Primera y la Sexta Disposición Complementaria Transitoria están

orientadas a otorgar a PRONVERSIÓN las facultades de representación que agilicen la ejecución de actos necesarios en el proceso de reorganización. La inclusión de estas disposiciones es necesaria para garantizar la seguridad jurídica y la celeridad del proceso de reorganización patrimonial, evitando que la normativa interna de la empresa estatal obstaculice las medidas de emergencia. En situaciones de crisis financiera severa, los estatutos sociales, diseñados para el funcionamiento regular de una empresa, suelen presentar rigideces procedimentales incompatibles con una intervención extraordinaria. Por tanto, esta excepción asegura que el mandato legal de urgencia prevalezca sobre cualquier regla corporativa interna que pudiera generar conflictos o dilaciones injustificadas.

SEGUNDA. Abastecimiento

Esta disposición tiene por finalidad asegurar que PETROPERÚ, como operador autorizado responsable de las instalaciones de hidrocarburos bajo su cargo, implemente mecanismos y las acciones que resulten necesarios para mantener su operatividad y reducir los gastos, de tal manera que dichas instalaciones permitan garantizar el abastecimiento de hidrocarburos con eficiencia.

En la misma línea, PROINVERSIÓN debe realizar los encargos recibidos a través de la presente norma considerando la importancia que tiene la empresa PETROPERU en el mercado, especialmente en aquellas zonas en donde es el único proveedor, ello a fin de garantizar la continuidad del abastecimiento de combustibles en beneficio de la población ubicada en dichas zonas, para lo cual debe coordinar directamente con OSINERGMIN, en su condición de organismo supervisor de las actividades de comercialización de hidrocarburos.

TERCERA. Aplicación inmediata

Dicha disposición obedece a la importancia de la entrada en vigencia de la presente norma, lo cual guarda relación con su objetivo, es decir, establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, de carácter excepcional, para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros, entre otros, así como para viabilizar la reorganización patrimonial integral de PETROPERÚ S.A., considerando la problemática que afronta la citada empresa y su participación en el mercado.

CUARTA. Medidas en materia de personal y reorganización interna

En esa misma línea, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, teniendo en cuenta que el Proceso de Promoción puede decantarse en cualquiera de las diversas modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 674, establece que se debe seguir el procedimiento regulado en la legislación laboral, según corresponda.

Por ese motivo, bajo el marco de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., y considerando la modalidad de promoción que PROINVERSIÓN estime aplicable, la empresa aprobará su nueva estructura orgánica interna, adecuándola a la realidad de sus operaciones y, además, a la conversión y/o terminación de las relaciones laborales

que resulten de dicha nueva estructura, respetando el procedimiento establecido que regula la terminación colectiva de la relación de trabajo por causas objetivas.

En ese sentido, la necesidad de reestructurar organizacionalmente la empresa estatal, traerá como consecuencia la extinción del contrato de trabajo de los casos en los que se requiera, al amparo del TUO del Decreto Legislativo 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Dicho instrumento normativo, en su artículo 16° indica que la terminación de la relación laboral se puede materializar por causa objetiva, y posteriormente, en su artículo 46°, precisa que una de las causas objetivas aplicables incluye los motivos económicos o estructurales, tal como es el presente caso, de acuerdo a lo desarrollado en la presente exposición de motivos.

QUINTA. Aporte de capital para el fortalecimiento operativo

Asimismo, mediante la Quinta Disposición Complementaria Transitoria se autoriza el financiamiento de la medida detallada en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, con la finalidad de cumplir con una reorganización que permita que la empresa estatal mejore sus indicadores y sus ratios de desempeño, a través de la implementación de las medidas estructurales y en materia laboral por dichos efectos.

En ese sentido, considerando que en caso se aplique la terminación de relaciones laborales, el marco legal vigente precisa que, en los casos considerados como causas objetivas, el empleador (en este caso, Petroperú S.A.) notificará de tal medida a los trabajadores afectados por el cese y pondrá a su disposición los beneficios sociales que por ley puedan corresponderles.

Por ello, a fin de poder efectivizar el pago de dichos beneficios sociales, se requiere que el Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2026, realice transferencias financieras, hasta por la suma de S/ 240 000 000,00 (Doscientos cuarenta millones y 00/100 SOLES), a favor de la empresa PETROPERÚ S.A como aporte de capital.

Dichas transferencias se realizan de manera excepcional como aporte de capital, constituyéndose en acciones a favor del Estado peruano y deben ser destinadas exclusivamente al financiamiento de las medidas previstas en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, bajo responsabilidad de la Gerencia General de PETROPERÚ S.A., quedando expresamente prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en la norma, debiendo informarse al Viceministerio de Hidrocarburos sobre la ejecución de los recursos conforme a lo dispuesto en el convenio correspondiente.

SEXTA. Sobre la implementación del Decreto de Urgencia

Respecto a la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, el presente dispositivo se dicta al amparo del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que otorga facultades al Presidente de la Republica a dictar decretos de urgencia, los mismos que tiene rango de ley y pueden modificar o derogar leyes existentes, en ese contexto, si se tiene que algún precepto estatutario de la empresa PETROPERU SA. Contraviene los alcances del presente dispositivo estos se exceptúan para dar paso a una norma que de emergencia cuyo objeto es establecer medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera, para garantizar la continuidad de la cadena de producción y abastecimiento de hidrocarburos a nivel nacional

En ese orden de ideas queda exceptuada de las disposiciones previstas en sus Estatutos en lo que se oponga o impida la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, a efectos de que dicha empresa pueda disponer de las acciones necesarias para adoptar las medidas extraordinarias y urgentes previstas en el presente Decreto

SÉPTIMA. Financiamiento a favor de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN

La implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia, que encarga a PROINVERSIÓN el diseño y ejecución integral de la reorganización patrimonial de PETROPERÚ S.A., demanda un despliegue de ingeniería financiera y legal de alta complejidad. En ese sentido, la transferencia hasta por la suma de hasta S/ 144 000 000,00 es una inversión indispensable para contratar servicios de asesoría global especializada. Estos recursos son críticos para viabilizar la escisión de activos estratégicos, la gestión de pasivos y la incorporación de operadores privados bajo estándares internacionales, asegurando así la continuidad operativa.

La estimación del monto requerido responde a un análisis de costos aplicables a procesos de reestructuración de activos de gran envergadura, es así que se ha considerado un presupuesto aproximado de USD 40 millones que representa el 2.0% del valor de activos de envergadura, un ratio que se sitúa en el rango competitivo para operaciones de esta sofisticación y riesgo, más aún si se toma en cuenta la urgencia de poder realizar de manera rápida y expeditiva la reestructuración de la empresa.

Desagregando la estructura de costos estimada, se contempla asignar un fee aproximado del 1% del valor del bloque patrimonial para los Asesores Financieros y de Reestructuración, encargados de la valoración, el modelado financiero y la estrategia de poner el valor dicho activo. Asimismo, se estima un 0.5% para el Asesor de Transacción, cuya labor será identificar y atraer a los mejores operadores globales de refinerías mediante un roadshow internacional, y otro 0.5% destinado a las firmas legales especializadas. Esta estimación es consistente con las tarifas de bancos de inversión de primer nivel y firmas globales que garantizan la credibilidad del proceso ante los mercados financieros y potenciales inversionistas.

La participación de asesores legales externos, tanto locales como de jurisdicción Nueva York, es un componente ineludible de esta estimación debido a la estructura de capital de PETROPERÚ S.A., que incluye bonos soberanos emitidos bajo ley extranjera. Los abogados deberán liderar complejas negociaciones con los bonistas y acreedores financieros para gestionar dispensas o waivers, evitando que la reorganización patrimonial gatille cláusulas de incumplimiento o aceleración de deuda.

Es así que, la autorización de esta transferencia es una condición necesaria para ejecutar el mandato de reorganización con la rigurosidad técnica que la situación de emergencia exige. El costo de no contar con esta asesoría especializada (legal, financiera y operativa) expondría al Estado a contingencias masivas, litigios internacionales y la potencial paralización de activos críticos por falta de liquidez o gestión experta.

Cabe indicar que PROINVERSIÓN cuenta con un Reglamento especial de Contrataciones para consultorías que le permite realizar contrataciones directas cuando se cumplan supuesto específicos, como la urgencia de contar con la contratación lo que debe ser debidamente sustentado para su aprobación por el Presidente Ejecutivo de la Entidad.

VIII. IMPACTOS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

BENEFICIOS

Tal como se ha expuesto, la presente norma representa un beneficio de alcance general, puesto que beneficia directamente a toda la población, dada la esencialidad del uso de los Combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria, ello incluye el abastecimiento de gas natural a los departamentos de Arequipa, Moquegua y Tacna.

PETROPERÚ S.A. extiende sus actividades en todos los departamentos del país, desde Lima y Callao, hasta los departamentos de la costa, sierra y selva, así como al mercado local de Combustibles para embarcaciones en el Callao, permitiendo el normal desarrollo de las actividades de suministro de combustibles para la generación de energía para diversas actividades a nivel nacional, y contribuye al desarrollo de la seguridad energética y beneficio del país.

Dado que las ventas de productos derivados de la empresa PETROPERÚ representan un gran porcentaje en la oferta total de Combustibles en el país, siendo actualmente un 26%; y en el caso particular de gasolinas/gasoholes y diesel es de 42% y 31%, respectivamente, constituyéndose como un actor importante en el suministro de combustibles a nivel nacional; **por lo que dada la situación financiera de PETROPERÚ resulta necesario establecer medidas excepcionales para garantizar la continuidad en el abastecimiento de los combustibles en el mercado nacional**, y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria; lo cual beneficia a millones de hogares y empresas que utilizan los hidrocarburos para sus actividades cotidianas y comerciales. A fin de aproximar dichos beneficios, se ha tomado como referencia el Valor Agregado Bruto a precios corrientes de los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Tumbes, Ucayali, Amazonas y Piura del año 2024 (departamentos con más del 65% de participación de PETROPERÚ S.A.)

se tiene que la continuidad de las operaciones de PETROPERÚ S.A. asciende a más de 80,000 millones de soles al año, aproximadamente.

Los beneficios de la implementación del Decreto de Urgencia se dividen en beneficios directos (daños evitados) y beneficios derivados (creación de valor).

Beneficios directos (daños evitados)

- Daño evitado por la pérdida de PBI en sectores dependientes de combustibles en consecuencia del desabastecimiento, como; transporte, industrias, generación eléctrica.
- Daño evitado de la pérdida de PBI por efectos multiplicadores como; la reducción de actividad en cadenas de suministro, pérdida de ingresos de los hogares.
- Daño evitado de ejecución de garantías soberanas.
- Daño evitado relacionado a los posibles costos de crisis energética y social, evitando compensaciones a sectores afectados.
- Daño evitado del deterioro de imagen país, evitando que la tasa de riesgo país se eleve.

Beneficios derivados (creación de valor)

Adicionalmente, los beneficios derivados de la Reorganización Patrimonial

- Mejora de eficiencia operativa de refinerías, como las mejoras en los Estados de Situación Financiera, Estados de Resultados, ratios de gestión.
- Mejora de gobernanza y reducción de costos de agencia, eliminando la interferencia política, reducción de sobrecostos no identificados.
- Fin del ciclo de rescates estatales, con altos costos de endeudamiento del Estado.
- Garantía de seguridad energética nacional, que permita la continuidad del suministro de combustibles en todo el territorio.
- Protección de poblaciones vulnerables, manteniendo el acceso a energía en zonas donde el mercado privado no opera.

COSTOS

La presente norma considera las siguientes medidas, las cuales implican transferencias hasta por los montos considerados en la Quinta y Séptima Disposición Complementaria Transitoria:

- Autorizar la Reorganización Patrimonial de PETROPERU S.A.
- Encargar a PROINVERSIÓN la Reorganización Patrimonial y Gestión de Bloques Patrimoniales.

Por tanto, de la verificación de los beneficios y los costos antes detallados se comprueba que los beneficios obtenidos resultan ser mayores a los costos. En consecuencia, la medida debe ser considerada, en tanto, se vela por el bienestar de la población, en general y sostenibilidad económica en el mercado de combustibles a nivel nacional y el cumplimiento de los objetivos de la Política Energética Nacional, lo cual será financiado con cargo a los recursos de PETROPERU S.A. y del presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a la

disponibilidad presupuestal de dicho Ministerio, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

IX. ANALISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL VIGENTE

El presente Decreto de Urgencia tiene por adoptar medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permita garantizar el abastecimiento de combustibles para el desarrollo de las actividades económicas a nivel nacional, y principalmente en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria.

La presente norma, deja sin efecto lo dispuesto en la Ley N° 30130, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la prioritaria ejecución de la Modernización de la Refinería de Talara para asegurar la preservación de la calidad del aire y la salud pública y adopta medidas para fortalecer el gobierno corporativo de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., en aquello que se oponga a la presente norma.

Asimismo, deroga el artículo 1 de la Ley N° 28244, Ley que excluye a PETROPERÚ SA de las modalidades de promoción a la inversión privada en empresas del Estado previstas en los incisos a) y d) del artículo 22 del Decreto Legislativo N° 674.

X. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE Y ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA EX ANTE

El numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria (en adelante, Decreto Legislativo N° 1565), dispone que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante es obligatorio para todos los proyectos de disposiciones normativas de carácter general de las entidades del Poder Ejecutivo que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de este instrumento.

En esa línea, el numeral 33.2 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM (en adelante, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565), prevé que las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

- a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,
- b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

A su vez, el numeral 33.4 del artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 precisa que, en caso de que se determine que el proyecto normativo está fuera del

alcance del AIR Ex Ante por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, se justifica de manera expresa en la Exposición de Motivos.

Sobre el particular, el presente proyecto normativo tiene por finalidad garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible al mercado nacional, lo cual evitará poner en riesgo la permanencia de la prestación de los servicios públicos como electricidad, transporte, así como del desarrollo de las actividades económicas el país, sobre todo en los departamentos en donde PETROPERÚ S.A. tiene participación mayoritaria.

En efecto, el presente Decreto de Urgencia no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social.

Sobre el particular, el artículo 41 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, establece los supuestos que están fuera del alcance del AIR Ex Ante, en cuyo inciso c) del numeral 41.1 se establece que:

“Artículo 41. Supuestos que están fuera del alcance del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante a la CMCR

41.1

Las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante a la CMCR, por lo que se encuentran fuera de lo dispuesto en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento, en los siguientes supuestos:

(...)

c) Decretos de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera.”

En ese sentido, se advierte que, tratándose de un proyecto de decreto de urgencia, se **constituye una materia expresamente excluida del AIR ex ante**, conforme lo dispuesto el literal c) del inciso 41.1 del artículo 41 de Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 023-2025-PCM.

Por su parte, el numeral 46.1 del artículo 46 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 indica que el Análisis de Calidad Regulatoria – ACR es el proceso integral y continuo de análisis de procedimientos administrativos a pedido de parte, que comprende la identificación, eliminación y/o simplificación de aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o que no se ajusten a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las normas con rango de ley o a las disposiciones normativas que les sirven de sustento. Asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46 de dicho cuerpo normativo señala que la aplicación del ACR contribuye a las fases de diseño, elaboración, implementación, monitoreo y evaluación del ciclo regulatorio de la creación o modificación de un procedimiento administrativo.

Adicionalmente, el literal b) del numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 precisa que el ACR Ex Ante tiene por finalidad evitar la creación, o modificación, de procedimientos administrativos y/o requisitos o condiciones innecesarios, inefficientes, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes, que no sean factibles de implementar o viables de cumplir, o que no se ajusten a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El análisis se realiza sobre proyectos de normas que crean o modifican procedimientos administrativos.

Sobre el particular, el presente proyecto normativo no crea ni modifica ningún procedimiento administrativo bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), toda vez que aprueba medidas de carácter extraordinario y urgente en materia económica y financiera que permitan garantizar la continuidad del abastecimiento de combustible al mercado nacional; por lo que no se requiere realizar un ACR Ex Ante previo a su aprobación.

XI. PROCEDIMIENTO Y NECESIDAD DE PREPUBLICACIÓN DE NORMA

De conformidad con numeral 19.1 del artículo 19 del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

Asimismo, de acuerdo al numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, se exceptúa de la publicación del proyecto normativo los decretos de urgencia ordinarios.

En efecto, se debe considerar que la presente norma tiene por finalidad aprobar, a través de un Decreto de Urgencia, medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para garantizar la continuidad de la cadena de producción de la empresa PETROPERÚ S.A. que permitan el desarrollo de las actividades económicas relacionadas al transporte, distribución, comercialización, suministros de combustibles, entre otros.

En ese sentido, considerando que la presente norma aprueba un Decreto de Urgencia en el marco de las facultades del Poder Ejecutivo previstas en el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la publicación del proyecto de la presente norma se encuentra exceptuada.